



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Eficacia probatoria de la autopsia médico legal en el proceso penal ecuatoriano”.

**Trabajo de Integración Curricular previa a
la Obtención del Título de Abogada**

AUTORA:

Dayana Abigail Torres Veintimilla

DIRECTOR:

Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

LOJA – ECUADOR

2023

Certificación

Loja, 19 de septiembre del 2023

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Eficacia probatoria de la Autopsia médico-legal en el proceso penal ecuatoriano**, previo la obtención de Título de Abogada, de la autoría de la estudiante Dayana Abigail Torres Veintimilla, con cédula de identidad Nro. 1105112724, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph. D.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Dayana Abigail Torres Veintimilla**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula de identidad: 1105112724

Fecha: 19 de septiembre del 2023

Correo electrónico: dayannatorres51@gmail.com – dayana.a.torres@unl.edu.ec

Teléfono: 0967963123

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Dayana Abigail Torres Veintimilla** declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Eficacia probatoria de la Autopsia médico-legal en el proceso penal ecuatoriano**, como requisito para obtener el Título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés, firma la autora.

Firma: _____

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

Cédula Nro.: 1105112724

Dirección: Calles México entre Pio Jaramillo y Brasil. Cantón y Provincia de Loja

Correo: dayannatorres51@gmail.com – dayana.a.torres@unl.edu.ec

Teléfono: 0967963123

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Ph.D.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente Trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria a Dios y a la Virgencita del Cisne, por brindarme salud y la sabiduría para saber guiarme y poder lograr este objetivo tan anhelado de mi formación profesional.

A mis padres, John Torres y Frecia Veintimilla por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, por ser mi apoyo incondicional e impulsarme a alcanzar mis metas.

A mis abuelos paternos Dolores (+) y Gonzalo (+); a mis abuelos maternos Alba y Mario; a mi tía Enmita por ser mi pilar fundamental, quienes, con su apoyo incondicional, amor y consejos hicieron posible la culminación exitosa de mi carrera universitaria.

A mis hermanas Johanna, Helen y Luisa por el apoyo moral que me brindaron para continuar con mis estudios y a mis familiares que de alguna manera me impulsaron para superarme personalmente y culminar mi carrera profesional.

A mi mejor amiga Nathalie Zapata por estar presente en cada uno de los pasos que doy y brindarme su apoyo absoluto y a todas las amistades que hice durante mi carrera universitaria gracias por brindarme su amistad y ser parte de este proceso.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Dayana Abigail Torres Veintimilla

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido fundamentales para mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi director de Trabajo de Integración Curricular Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D., por su dirección en todo el proceso de la realización de esta investigación, con su sabiduría, abnegación, y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de este Trabajo de Integración Curricular, aportando con sus conocimientos para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este Trabajo de Integración Curricular, a cada docente de la carrera de Derecho que me supieron colaborar con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

Dayana Abigail Torres Veintimilla

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xi
Índice de Anexos	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	4
3. Introducción	6
4. Marco Teórico	9
4.1. Derecho penal.....	9
4.1.1. La medicina, el derecho penal y su relación.....	10
4.2. Breve historia de la medicina legal	11
4.2.1. Conceptos de medicina legal	12
4.3. La autopsia médico legal.....	14
4.3.1. Objetivo y finalidad de la autopsia médico legal	16
4.3.2. Peritaje médico médico-legal	18
4.3.3. Perito médico-legal.....	19
4.3.4. Procedimiento para la autopsia.....	21
4.3.4.1. Levantamiento del cadáver e investigación de las circunstancias de muerte.....	21
4.3.4.2. Examen externo del cadáver.....	25
4.3.4.3. Exámenes interno u obducción del cadáver.	28
4.3.4.4. Exámenes complementarios	29
4.3.4.5. Exhumación del cadáver – Segunda autopsia.	30
4.4. El delito	31
4.4.1. Elementos del delito	32

4.4.1.1. Tipicidad.....	32
4.4.1.2. Antijuridicidad	33
4.4.1.3. Culpabilidad	34
4.5. Delitos contra la inviolabilidad de la vida.....	34
4.5.1. Asesinato	34
4.5.2. Femicidio	35
4.5.3. Sicariato	35
4.5.4. Homicidio	36
4.5.5. Suicidio.....	37
4.6. La víctima.....	38
4.6.1. El cadáver	40
4.6.2. Formas Médico legales de muerte	41
4.6.2.1. Muerte aparente.....	41
4.6.2.2. Muerte real absoluta o muerte repentina.	41
4.6.2.3. Muerte violenta	42
4.6.2.4. Accidente de tránsito vial.....	42
4.6.2.5. Muerte por asfixia mecánica.	43
4.6.3. El saber médico legal al servicio de la Policía	44
4.6.4. Recomendaciones para la correcta realización de la autopsia médico legal	44
4.6.4.1. Antes de la autopsia.....	44
4.6.4.2. Durante la autopsia.....	46
4.6.4.3. Después de la autopsia	49
4.7. Elementos de convicción.....	50
4.7.1. La prueba	50
4.7.2. Principios que rigen la prueba según el Código Orgánico Integral Penal	51
4.7.2.1. Oportunidad.....	51
4.7.2.2. Inmediación.....	51
4.7.2.3. Contradicción	52
4.7.2.4. Libertad probatoria.....	52
4.7.2.5. Pertinencia.....	52
4.7.2.6. Exclusión.....	53
4.7.3. Principios rectores aplicados a la prueba.....	53
4.7.3.1. Principio de favorabilidad	53
4.7.3.2. Principio de proporcionalidad	54

4.7.3.3. Principio de mínima intervención	55
4.7.4. Clases de Prueba.....	55
4.7.4.1. Prueba ilícita.....	55
4.7.4.2. Prueba prohibida	56
4.7.4.3. Prueba indiciaria.....	56
4.7.4.4. Acuerdo probatorio	56
4.7.4.5. Eficacia Probatoria	57
4.7.4.6. Autopsia médico legal; presentación en la audiencia de juicio.....	58
4.8. Cadena de custodia.....	59
4.8.1. Principios de la Cadena de custodia	61
4.8.1.1. Principio de Garantía.....	61
4.8.1.2. Principio de Registro	61
4.8.1.3. Principio de Preservación.....	61
4.8.1.4. Principio de Verificación.....	62
4.8.2. Investigación Fiscal; Etapa de instrucción	62
4.8.3. Valor de la pericia de la autopsia médico legal.....	63
4.9. Derecho Comparado.....	64
4.9.1. Bolivia	64
4.9.2. Colombia	66
4.9.3. Costa Rica.....	68
4.9.4. Chile.....	69
5. Metodología	70
5.1. Materiales Utilizados	70
5.2. Métodos	70
5.3. Técnicas	71
5.4. Observación Documental.....	72
6. Resultados	73
6.1. Resultado de Encuestas	73
6.2. Resultados de Entrevistas	83
6.3. Estudio de casos.....	96
6.4. Análisis de Datos Estadísticos.....	101
6.4.1. Índice de muertes violentas 2021-2022.....	101
6.4.2. Top 10 países con más crecimiento de violencia en Latinoamérica.....	102
6.4.3. Personal Capacitado en Centros Forenses a nivel Nacional.....	103

6.4.4. Equipos de bioseguridad que se debe utilizar según el protocolo de Ecuador para autopsias médico-legales en centros forenses	103
7. Discusión	105
7.1. Verificación de objetivos	105
7.1.1. Objetivo general	105
7.1.2. Objetivos Específicos	106
7.2. Fundamentación de lineamientos propositivos.....	109
8. Conclusiones	112
9. Recomendaciones	114
9.1. Lineamientos Propositivos	115
10. Bibliografía	117
11. Anexos	121

Índice de tablas

Tabla N° 1	73
Tabla N° 2	75
Tabla N° 3	76
Tabla N° 4	78
Tabla N° 5	79
Tabla N° 6	81
Tabla N° 7	102
Tabla N° 8	103
Tabla N° 9	104

Índice de figuras

Figura N° 1	73
Figura N° 2	75
Figura N° 3	77
Figura N° 4	78
Figura N° 5	80
Figura N° 6	81
Figura N° 7	101
Figura N° 8	103

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuestas	121
Anexo 2. Formato de Entrevistas	124
Anexo 3. Certificado de traducción	126

1. Título

“Eficacia probatoria de la Autopsia médico-legal en el proceso penal ecuatoriano”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula: “Eficacia probatoria de la Autopsia médico-legal en el proceso penal ecuatoriano”, y su interés por realizar una investigación tanto doctrinal como jurídica es debido a la trascendental importancia que mantiene la medicina legal dentro del derecho penal, actualmente es muy importante la practica-forense cuando un sujeto muere en circunstancias sospechosas o muertes violentas.

Al transcurso de los años, los métodos empleados durante las indagaciones criminales han ido evolucionando constantemente con el único fin de optimizar los resultados y hacer que los procesos judiciales sean mucho más efectivos momento de establecer la responsabilidad penal a un individuo. El interés por dar más exactitud a las investigaciones ha traído consigo el empleo de un trabajo multidisciplinario en el que los métodos y conocimientos propios de la Criminalística ya no son suficientes; logrando así implementar diversas ciencias especializadas en ciertos campos e indagando así en un mayor número de fenómenos que se presentan en el cometimiento de un delito, lo que servirá como medios probatorios y que la decisión que tome el juzgador logre ser lo más justa posible.

La autopsia médico legal o judicial es el estudio sobre el cadáver, que se realiza a petición de la autoridad judicial, cuyo fin es obtener datos para la identificación y determinación de la causa o circunstancias que produjeron la muerte, así como la obtención de muestras para la realización de análisis complementarios; y finalmente determinar si la muerte fue accidental, suicida u homicida. Y esa es la gran diferencia, que interesa no solo el estudio del cuerpo, sino que también es importante todo lo que lo rodea (ropa, escena del crimen, signos, espasmos, etc.). Es importante mencionar que el establecer el origen y la causa de muerte después de practicar la autopsia es una de las grandes responsabilidades del patólogo forense, el mismo que debe diferenciar tres momentos al realizar la autopsia (levantamiento de cadáver, examen externo e interno del cadáver y exámenes complementarios), la ausencia de alguna etapa o la mala práctica de las mismas conducirá a la falta de información y resultados erróneos en el procedimiento judicial en el que se encuentra inmerso, invalidando el resultado buscado.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se hizo el uso y aplicación de materiales, métodos y técnicas que permitieron el desarrollo del mismo, para ello se realizaron tanto encuestas como entrevistas a profesionales del Derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear una posible solución a la falta de importancia que se le da al estudio del cadáver y al proceso que debe seguirse adecuadamente.

Palabras clave: Criminología - Delito - Medios probatorios - Debido proceso.

2.1. Abstract

This Curricular Integration Work is entitled: "Evidentiary effectiveness of the medico-legal autopsy in the Ecuadorian criminal process", and its interest in conducting a doctrinal and legal research is due to the transcendental importance of forensic medicine in criminal law, currently it is very important the forensic practice when a subject dies in suspicious circumstances or violent deaths.

Over the years, the methods used during criminal investigations have been constantly evolving with the sole purpose of optimizing the results and making the judicial process much more effective in establishing the criminal responsibility of an individual. The interest to give more accuracy to the investigations has brought with it the use of a multidisciplinary work in which the methods and knowledge of Criminalistics are no longer sufficient; thus achieving the implementation of various specialized sciences in certain fields and thus investigating a greater number of phenomena that occur in the commission of a crime, which will serve as evidence and that the decision taken by the judge can be as fair as possible.

The medico-legal or judicial autopsy is the study on the corpse, which is performed at the request of the judicial authority, whose purpose is to obtain data for the identification and determination of the cause or circumstances that produced the death, as well as obtaining samples for complementary analysis; and finally determine whether the death was accidental, suicidal or homicidal. And that is the big difference, that not only the study of the body is of interest, but also everything that surrounds it (clothes, crime scene, signs, spasms, etc.) is important. It is important to mention that establishing the origin and cause of death after performing the autopsy is one of the great responsibilities of the forensic pathologist, who must differentiate three moments when performing the autopsy (removal of the corpse, external and internal examination of the corpse and complementary examinations), the absence of any stage or poor practice will lead to a lack of information and erroneous results in the judicial procedure in which he/she is involved, invalidating the desired result.

In the present Curricular Integration Work, the use and application of materials, methods and techniques that allowed the development of the same were used. For this purpose, surveys and interviews were conducted with legal professionals, whose results served to

propose a possible solution to the lack of importance given to the study of the corpse and the process that should be followed properly.

Keywords: Criminology - Crime - Evidentiary means - Due process.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado “**Eficacia probatoria de la autopsia médico-legal en el proceso penal ecuatoriano**”, lo he visto relevante investigar porque actualmente en asuntos que tienen relación directa con el Derecho Penal, se ve involucrada tanto la vida como la salud humana, y es aquí donde el derecho penal mantiene una estrecha relación con la medicina legal, ya que esta ayuda a la correcta administración de justicia. La investigación que estoy realizando trata acerca de la autopsia médico legal, es decir, de la importancia que se le da dentro de la investigación judicial que se está siguiendo.

Es necesario indicar, que efectivamente la medicina se ocupa de la vida del ser humano como ente biológico, el derecho también se preocupa de la vida del ser humano, pero ya no en sentido biológico sino más bien en el sentido de reglas que tanto hombres como mujeres deben seguir para vivir armónicamente en sociedad. Existen múltiples conceptos en distintos libros, pero aquí lo importante es la comprensión al momento de realizar estas inspecciones técnicas en el lugar de los hechos, el tratamiento que le dan a los indicios recogidos y análisis complementarios, cuyos resultados se plasman en los correspondientes informes técnicos o periciales, lo que posteriormente ayudaría a administrar la justicia como verdaderamente corresponde.

Pero, si bien es cierto, existe la falta de determinación en ciertos campos en materia judicial y esto a lo largo del tiempo exhibe grandes falencias al momento de hacer justicia, es por esto que se debería vincular las ciencias que ayuden a dar progreso a esta investigación, la autopsia médico legal que se practica a un cuerpo sin vida es una de las etapas que se les debe indagar minuciosamente, efectivamente hay especialistas en estos temas, de igual manera Manuales, protocolos, instructivos que se siguen para que sea lo más claro posible y que se obtengan los resultados que se esperan y que al momento en que el juzgador analiza este delito, los medios probatorios que se presentan logren tener eficacia en el proceso.

Aunque varias personas han negado el valor fundamental que tiene la autopsia médico legal como pericia dentro de un proceso judicial, hoy en día está comprobado que este peritaje constituye un medio de prueba válido. En la actualidad se ha logrado vincular la criminología con más ciencias que ayudan a determinar fenómenos que quizá no se conocen al momento de

la pericia, como la dactiloscopia, balística, fotografía, antropología, entre otras, con la finalidad de dar mayor base científica la labor del análisis de las evidencias.

La estructura del Trabajo de Integración Curricular se desprende del marco teórico que abarca los siguientes temas: derecho penal; la medicina, el derecho penal y su relación; breve historia de la medicina legal, conceptos de medicina legal; la autopsia médico legal, objetivos, finalidad, peritaje, perito medio legal, procedimiento; el delito, elementos del delito, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; Delitos contra la inviolabilidad de la vida; la víctima, el cadáver, Formas médico legales de muerte; el saber médico legal al servicio de la Policía Nacional; recomendaciones para la correcta realización de la autopsia; elementos de convicción; la pruebas y clases de prueba; cadena de custodia; investigación fiscal, etapa de instrucción; valor de la pericia y finalmente derecho comparado.

Dentro del presente Trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en: “Realizar un estudio doctrinario y jurídico respecto a la eficacia probatoria que tiene la autopsia médico legal en el proceso penal.”

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: “Determinar la importancia de los resultados del estudio del cadáver en el desarrollo del proceso penal.”; segundo objetivo específico: “Establecer las causas y consecuencias de la autopsia médico legal mal practicada.”; tercer objetivo específico: “Demostrar que la eficacia probatoria conlleva al juzgador a tomar la correcta decisión.”.

De la misma manera, confirmar el presente Trabajo de Integración Curricular los materiales y métodos que fueron utilizados para lograr la obtención de información, y así mismo, las técnicas de la encuesta y entrevista, además del estudio de casos que contribuyeron notablemente con la obtención de información pertinente para fundamentar la presente investigación, con ello se ha podido verificar los objetivos, uno en general y tres en específico que se hicieron mención anteriormente.

En la parte final del Trabajo de Integración Curricular, se logró describir las conclusiones y recomendaciones que se lograron obtener de todo el desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de la propuesta jurídica o

lineamientos propositivos con el objetivo de conocer realmente la importancia y la eficacia probatoria de la autopsia médico legal en el proceso penal ecuatoriano.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre la Eficacia probatoria de la autopsia médico legal en el proceso penal ecuatoriano. Esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1. Derecho penal

“El derecho penal trata de las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las más nocivas, las más lesivas para la sociedad. Y que por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta la prohibición” (Bacigalupo & Bajo, 2019).

Es entonces que, el derecho penal es un conjunto de normas las cuales establecen los principios bajo los cuales nos regimos como sociedad, para lograr vivir en armonía y así tratar de evitar el cometimiento de un delito aplicando las penas correspondientes a la infracción cometida. En sí “derecho” es el conjunto de reglas relativas a la conducta humana y por otra parte “penal” ya hace referencia al tipo de conductas, que van aparejadas a una pena que viene a ser un castigo grave.

Según Echeverry (1999) “El derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que comprende las normas de acuerdo con las cuales el Estado prohíbe o impone determinadas acciones y establece penas para la contravención de dichas órdenes” (pág. 18), en mi opinión, vendría a ser la rama encargada de establecer que conductas que perjudican el bien jurídico protegido de una determinada sociedad, regulando el estudio punitivo del estado y de esta manera lograr establecer de cierta manera los delitos y a su vez las penas que serán utilizadas para evitar este tipo de criminalidad.

“Es el sistema de normas jurídica que a determinadas conductas previstas como delitos asocian penas o medidas de seguridad” (Bacigalupo & Bajo, 2019, pág. 28). Por lo tanto, son las medidas que se toman para tratar de evitar ciertos comportamientos. Como tal ayuda a que como sociedad nos mantengamos en armonía, respetando límites interpuestos para que se mantenga el equilibrio entre lo que se debe hacer y lo que no se debe hacer.

Según (Bacigalupo & Bajo, 2019) nos dicen “Derecho penal no se refiere al sistema (objetivo) de normas sino a la potestad (subjetiva) del Estado para penar” (pág. 29), es decir, el estudio del derecho penal radica como tal en la normativa, la cual pretende aplicar una pena en

aquellos comportamientos que incumplen las leyes establecidas. Y tiene también carácter de ultima ratio: el último recurso que esgrime el Ordenamiento contra el infractor.

4.1.1. La medicina, el derecho penal y su relación.

Para poder dar a conocer que es la medicina legal primeramente hablaremos de que es la medicina y que es el derecho. La Medicina integra el conjunto de conocimientos de las ciencias biológicas y tiene como objeto el hombre. Según José Patitó (2000) puede definirse como:

"El conjunto de conocimientos con postulados universales integrados en un sistema orgánico destinados a prevenir las enfermedades y a la recuperación de la salud de las personas" (pág. 32). Es decir, la medicina tiene como finalidad la estabilidad física del ser humano, tanto interna como externa; se encarga del estudio de la anatomía del ser humano, el correcto funcionamiento de cada uno de los órganos, previene, diagnostica y trata las enfermedades que pueda sufrir una persona a lo largo de su vida; por lo cual, es fundamental mencionar que la medicina es una de las ciencias más importantes que avanza constantemente y es de gran ayuda para el ser humano.

El Derecho, es un sistema o conjunto de principios, preceptos y reglas a las que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, derivando las normas legales del poder social para así poder organizar la comunidad en orden al bien común (Patitó, 2000, pág. 33).

En resumidas palabras y en concordancia con el autor, el derecho en si se fundamenta de las reglas que debe de seguir el ser humano manteniendo el debido respeto para poder vivir armónicamente en sociedad; es decir, el derecho en si regula nuestro accionar tanto individual como colectivo hacia la sociedad, lo que debemos hacer, lo que se nos permite y lo que se nos prohíbe hacer. Podemos hacer referencia a la frase "*Ubi societas, ibi ius*" que significa donde hay sociedad, hay derecho, entonces existen personas que se ocupan de crear normas jurídicas, de aplicarlas y explicarlas.

Entonces, ¿Por qué el derecho depende de cierta forma de la medicina?, existen innumerables ocasiones en las cuales el derecho no podría ser completamente eficiente sin contar con la ayuda de la medicina; por ejemplo, en el derecho penal y su aplicación

encontramos numerosos casos penales relacionadas con la vida y la salud humana. Y surgen preguntas como, por ejemplo: ¿Como puede un Juez, un Fiscal o un Abogado saber cuál fue la causa de muerte de la víctima?, ¿Cómo podrá pronosticar los días que tiene un cadáver?, ¿Cómo puede saber en qué estado se encuentra?, ¿Cómo saber si murió por una enfermedad o incapacidad física ocasionados por una lesión? ¿Cuándo sabrá si un individuo goza completamente de sus facultades al momento de cometer cierto delito?, pues entonces sólo podrá conocerlo con la ayuda de un médico.

La relación que existe entre el Derecho y la Medicina nos lleva a la medicina forense o también conocida como medicina legal. Según Takajashi, Pompeyo, García y Cárdenas (2019) en su libro de Medicina Forense señalan:

La medicina forense es una especialidad que requiere de gran vocación y de un férreo compromiso con la verdad y la justicia. Vinculada, con el descubrimiento de evidencias objetivas, con la reconstrucción de hechos y con la normatividad en materia penal y criminalística, la medicina forense es una pieza clave para cualquier sociedad segura y justa, pues permite generar verdades jurídicas suficientes para establecer detalles sobre la comisión de probables delitos. (pág. 14).

Es de vital importancia porque actualmente según la constitución que se mantiene en vigencia, la Fiscalía debe encargarse de dirigir la investigación pre procesal y procesal en los juicios penales. En armonía con ese Mandato Constitucional, se atribuye al Fiscal la realización de los actos inmediatos de la prueba material. Ya no será el Juez quien intervenga en las autopsias y más reconocimientos de las víctimas de las infracciones, sino el Fiscal. Naturalmente, el Fiscal tendrá que tomar sugerencias de peritos médicos para que lo ayuden a ver y encontrar respuestas.

4.2. Breve historia de la medicina legal

Para hacer referencia a los antecedentes históricos, cabe mencionar que es una práctica utilizada por las civilizaciones más antiguas de la historia de la humanidad. El aporte de la medicina mesopotámica consta en el “*Código de Hammurabi*”, el cual ya hacía referencia a la práctica de conservación de cadáveres mientras se buscaba al presunto culpable, el estudio investigativo no era preciso debido a que no había conocimientos anatómicos avanzados.

Después, por el año 3000 a.C. existió en Egipto un personaje notable llamado *Imhotep*, arquitecto y médico, quien en su trabajo incluyó la ciencia médica y se la ha considerado como el primer experto Médico legal de la historia. Seguido de esto podemos mencionar a *Galeano*, que nació en Pérgamo, actual Turquía (129-216) médico y filósofo griego. El pensamiento de Galeano ejerció una profunda influencia en la medicina practicada en el Imperio Bizantino, después se hace presente el *Código Justiniano* (529-564 d.C.) en Roma, que era el que regulaba la práctica de la medicina, cirugía y obstetricia, asimismo, se imponían penas por mala práctica.

Sin embargo, durante el siglo XIII apareció en China un valioso documento médico legal, el *Hsi Yuan Lu*, escrito por un juez, y el cual se refería a la clasificación de las lesiones de acuerdo con el instrumento que las producía y a su gravedad según la región del organismo en que estuviesen localizadas. Ya para 1209 el *Papa Inocencio III*, expidió un decreto en el que se les exigía a los médicos visitar a los heridos por orden judicial. En el siglo XV se comienza a hacer peritajes médico legales en caso de aborto, homicidio, infanticidio, etc. Por otro lado, en 1537 *Carlos V*, promulga el *Código Carolino* donde se establece la obligación del médico de auxiliar a los jueces.

La Medicina Legal vino a la luz pública cuando una ley requirió específicamente la intervención de los médicos como peritos ante los órganos de la Administración de Justicia, pues en ese entonces la Medicina Legal era una Ciencia nueva, no podía desenvolverse hasta después de los avances de la anatomía, filosofía, historia natural, química, etc. No se descubre ningún rastro de Medicina Legal hasta que Carlos V mando que interviniesen los médicos en los procedimientos criminales. En Francia salió a la luz Ambrosio Pareo en 1575, con la primera obra de Medicina Legal. En 1692 *Luis XIV* publicó un mandato, en el cual se establecieron peritos médicos jurados en todas partes, para que se logre ampliar los documentos médicos legales que se les requirieran a consecuencia de Orden Judicial, denuncia de cuerpos muertos o heridos.

4.2.1. Conceptos de medicina legal

La Medicina Legal, en su papel integrador conjuga el saber médico con otros conocimientos para poder así, resolver situaciones complejas que, ni la Medicina aislada, ni las otras Ciencias, por sí mismas, podrían hacerlo. En este sentido la Medicina

Legal tomado elementos, fundamentalmente, del Derecho y de otras Ciencias (Patitó, 2000, pág. 31).

En otras palabras, la medicina legal une dos conceptos de dos ciencias que no tienen nada en común, pero en ciertos aspectos pueden estar relacionadas. La medicina legal ocupa un espacio importante en la administración de la justicia de cada uno de los países, si se aplicara correctamente se podría trabajar con eficiencia, eficacia y obtener resultados justos. Cumple una gran función social debido a que es un medio de prueba importante por la cual se determina la causa de muerte de un individuo.

“La medicina legal desde el punto de vista académico es la especialidad médica que pretende valerse de todos los conocimientos, para ayudar al Derecho en la correcta administración de justicia” (Calle, 2020, pág. 2). Podemos decir que, actualmente en Ecuador son muy pocos los especialistas en esta materia, sin embargo, no se desmerece el trabajo de quienes sin poseer un diploma han aportado a la administración de justicia en nuestro país. Entonces, la medicina legal viene a ser la rama de la medicina que reúne conocimientos médicos necesarios que conllevan a la correcta administración de justicia.

“Una disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación a resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles o sociales” (Simonin, 1966, pág. 2). En concordancia con el autor podemos decir que, es un procedimiento mediante el cual se aprovecha de la rama de la medicina con el único fin de resolver situaciones legales o jurídicas, varias de las veces por no decir todas en el derecho penal se involucra la vida y la salud humana.

“Es una ciencia que sirve de unión a la medicina con el derecho y, recíprocamente, aplica a uno y otro las luces de conocimientos médicos y jurídicos” (Rojas, 1971, pág. 13). Es decir, son dos ciencias completamente diferentes sin nada en común, sin embargo, ambas necesitan de la una como de la otra para la administración de justicia en nuestro país.

“La especialidad médica que reúne todos los conocimientos de medicina que son útiles a la administración de justicia” (Vargas, 1998, pág. 11). Asimismo, podríamos decir que, es el conjunto de conocimientos puestos a disposición para la correcta aplicación de justicia, con el único fin de dar resolución a conflictos jurídicos.

4.3. La autopsia médico legal

En la medicina legal existen dos tipos de autopsias: 1. Autopsia clínica es aquella que se realiza en el cadáver de una persona que murió debido a una enfermedad y que tiene como finalidad confirmar la causa de muerte; 2. Autopsia médico legal o judicial es el estudio de un cadáver o restos humanos con el único fin de informar a la autoridad judicial de las causas y circunstancia de muerte. Verdú (2004) define la autopsia médico-legal como:

Conjunto de actos científico-técnicos que contribuyen a la investigación judicial de los procedimientos incoados a consecuencia de: muertes violentas o sospechosas de criminalidad, muertes en las que no se ha expedido el certificado de defunción o aquellas en las que se reclame una responsabilidad profesional sanitaria (págs. 274-306)

Es menester mencionar que la autopsia médico legal es un examen practicado a un cadáver para determinar la causa precisa de muerte, la misma que debe de ser completa, si esta se dejara de manera incompleta (mala práctica) generará dudas y producirá vacíos que más adelante se puede imponer una exhumación para un completo estudio tanatológico que en muchos casos no dará mayor luz.

Jorge Núñez (2004) define a la autopsia médico-legal: “Es un estudio post mortem, acto que se recurre cuando los diagnósticos de la causa de muerte no están claros” (pág. 29), por lo tanto, de esta manera nace la importancia de la buena práctica de una autopsia médico legal, debido a que si se dejan vacíos no se dará la correcta administración de justicia, un delito puede quedar en la impunidad por no haberse establecido científicamente, la causa verdadera de la muerte.

“Es el procedimiento médico que se realiza sobre el cadáver con el fin de determinar la causa y el mecanismo de la muerte” (Trezza y otros, 2018, pág. 43). Entonces, su importancia reside en la identificación del cadáver, diagnóstico de la causa de muerte y diagnóstico de intervalo post mortem. Esta se aplicará específicamente en casos de muerte violenta o cuya causa no sea completamente clara.

El Artículo 461 del Código Orgánico Integral Penal dice: Actuaciones en caso de muerte. Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá: 1. La identificación y el levantamiento del cadáver; 2. El

reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones; 3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas; y, 4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación. (2023, pág. 145)

Analizando el articulado, cabe recalcar que aquí nos habla de las actuaciones que se deben tomar en caso de encontrar un cuerpo sin vida o un cadáver, el punto número tres nos habla acerca del informe que se emitirá una vez realizada la autopsia que corresponde, como bien se conoce la autopsia es el estudio del cadáver tanto interno como externo, dando a conocer la causa de muerte, en el informe se detallara el estado del cadáver, la data, evidencias que entraran a cadena de custodia y emitirá de manera ética y profesional. Asimismo, en el punto numero 4 nos habla de caso de muerte violenta, donde se realizarán investigaciones y el cuerpo pasara a ser parte de la evidencia, para que se logre determinar la causa y se haga justicia.

El Artículo 93 de la Ley Orgánica de Salud menciona: “Las necropsias deben ser realizadas bajo responsabilidad de médicos patólogos o forenses, excepto en las localidades donde estos profesionales no existan, en cuyo caso se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, sin costo para los familiares o deudos en las instituciones públicas.” (pág. 14).

Cabe mencionar, que las necropsias o autopsias se realizan bajo responsabilidad de médicos patólogos o forenses, exceptos en las localidades donde este tipo de profesionales no exista, debido a esto es que se necesitan más profesionales especializados en el tema, porque esto ya sería una irrupción a la investigación, algo que no permitiría que el procedimiento se dé como debidamente corresponde, en dado caso la autopsia se realizara conforme las disposiciones del Condigo de Procedimiento penal.

El Artículo 94 de la misma ley dispone; “Es obligatoria la necropsia cuando: a) No se conozca la causa del fallecimiento; b) Por muerte repentina; c) El Ministerio Público lo disponga; d) En casos de emergencia sanitaria; e) Por razones de salud pública; y, f) Por

petición y consentimiento del representante legal o pariente más cercano hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad” (pág. 14).

Por lo tanto, la autopsia o necropsia será obligatoria en los casos que se mencionan anteriormente, varias de estas se han solicitado por vía judicial, debido a que se desconoce la causa de fallecimiento, cabe recalcar que también existen casos en que también se piden para descartar cualquier tipo de enfermedad hereditable.

Según el Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios en su Artículo 3 dice: “procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver externa e internamente, para establecer las causas del fallecimiento de una persona”, es decir, es el estudio tanto interno como externo del cadáver para determinar la causa de muerte, siendo este de carácter obligatorio si se desconoce la causa de muerte. (2022, pág. 5)

El Artículo 9 del mismo reglamento dice: Autopsia o necropsia es el procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver externa e internamente, para establecer las causas del fallecimiento de una persona. Con dicha observación y análisis se obtiene información para fines científicos, jurídicos o de vigilancia epidemiológica, teniendo en cuenta el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el cadáver, así como las circunstancias conocidas como anteriores o posteriores a la muerte. (2022, pág. 8)

Analizando el articulado de este reglamento, se podría decir que se denomina autopsia o necropsia al examen minucioso tanto externo como interno del cadáver, con la finalidad de determinar la causa de muerte, una posible lesión o enfermedad hereditable. Asimismo, se toma en cuenta todo tipo de evidencia y pruebas que posteriormente entran a cadena de custodia, con la finalidad de que se mantengan con el cuidado que se solicita, también tiene por objeto el establecer la etiología médico-legal de la muerte (accidental, suicida u homicida) y el esclarecer circunstancias en las que esta se produjo con la finalidad de transparentar la causa y manera de muerte de un individuo, a su vez contribuye con un informe pericial al personal de justicia.

4.3.1. Objetivo y finalidad de la autopsia médico legal

¿Qué es un objetivo?, según Tamayo (2012) el objetivo de la investigación es el enunciado claro y preciso de los propósitos por los cuales se lleva la investigación, de manera que el

objetivo de la investigación es llegar a tomar decisiones y a desarrollar una teoría que le permita garantizar y resolver en la misma forma problemas semejantes en el futuro. (pág. 141).

Una vez teniendo en cuenta que es un objetivo podríamos decir cuál es el objetivo principal de la autopsia o necropsia es establecer la causa de muerte, ayudar a saber cuál fue la manera de muerte, la autopsia médico legal, es un proceso muy importante para determinar las causales de una muerte mediante una disciplina que permite aplicar los conocimientos médicos a la investigación y el esclarecimiento de las muertes presuntamente violentas o sospechosas de criminalidad, y en la búsqueda e identificación del agresor.

¿Qué es finalidad?, según la enciclopedia jurídica (2020) “La finalidad se vincula al problema de la causa, que tiene como largo desarrollo filosófico-jurídico” (pág. 1), en decir, la finalidad viene a ser el fin u el objetivo, motivo por el cual se realiza la investigación.

La autopsia médico legal tiene como finalidad lo siguiente: a) determinar o corroborar la naturaleza de la enfermedad, así como su extensión; b) investigar la causa inmediata e intermedia de muerte y aquellos otros procesos nosológicos contribuyentes; c) estudiar los procesos secundarios o asociados y los accesorios a la enfermedad principal; d) correlacionar los signos y síntomas clínicos de la enfermedad con los hallazgos morfológicos terminales; e) comprobar los resultados de la terapéutica médica o quirúrgica practicada; f) investigar en su caso aquellas enfermedades contagiosas, hereditarias o transmisibles implicadas en el proceso. (Hospital Universitario Clínico San Cecilio , 2018, pág. 1)

En concordancia y una vez analizados los dos conceptos de los autores que son completamente diferentes podemos decir que el objetivo de la autopsia médico legal viene a ser la determinación de la causa de muerte, la forma en que esta persona murió, el tiempo que lleva en tal estado, evidencias que pueden ayudar en el caso de que se esté siguiendo un proceso de investigación, sería de suma importancia ya que ayudaría a corroborar si la muerte de esta persona fue violenta, homicidio. suicida o de sospechosa de criminalidad. Asimismo, para determinar las enfermedades que mantenía esta persona, si son hereditables, transmisibles, etc., si existió negligencia médica entre otros.

El Artículo 2 del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses dice: Son objetivos del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los siguientes;

1. Prestar en forma oportuna los servicios médicos legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los fiscales, la Policía Judicial y los titulares de los órganos jurisdiccionales;
2. Dar asesoría y absolver consultas sobre Medicina Legal y Ciencias Forenses a las autoridades competentes;
3. Homologar y unificar los protocolos, planes, programas, documentos y metodologías que serán desarrollados por el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;
4. Propender a hacer efectivas las garantías Constitucionales en lo que se refiere a la inviolabilidad de la vida y la integridad personal;
5. Coadyuvar con las autoridades competentes para garantizar la correcta aplicación de las normas del debido proceso; y, para proteger las huellas materiales de los delitos; y,
6. Encontrar los medios adecuados para la custodia y conservación de las evidencias de los delitos, para cuya verificación material se requerirá la utilización de la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

4.3.2. Peritaje médico médico-legal

El diccionario jurídico Anbar con Legislación Ecuatoriana (1999) define al peritaje como: “Trabajo o estudio que hace un perito” (pág. 62), es decir es la valoración que realiza una persona especializada en dicho tema, donde dicha persona recoge todos los datos necesarios para finalmente proporcionar un informe final.

La autopsia se realiza por orden Judicial y es de obligatoriedad en muertes violentas, el Artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal numeral 12 señala son atribuciones del fiscal:

“Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.” (pág. 137), es decir, los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas. En caso de muerte violenta, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación. Es importante el reconocimiento externo del cuerpo signos de lesiones, presencia de manchas, fibras, se exploran todas las cavidades del cuerpo.

En el Artículo 643 numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal (2022) dice: No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella, o los realizados por las oficinas técnicas de los juzgados de violencia contra la mujer y la familia. (pág. 190)

Es decir, en dado caso que se quiera realizar un peritaje, pero el mismo ya existe en un centro de salud u hospital donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella no se realizaran nuevamente, pero como aquí estamos hablando de un peritaje médico legal, este debe ser realizado por ley, incluso los familiares no pueden oponerse, ya que, si fue muerte sospechosa, el cuerpo viene a ser parte de la evidencia para llegar a la verdad.

4.3.3. Perito médico-legal

“Debemos entender por perito aquel que recorre con conocimiento esto es, un individuo experto, practico, en un determinado arte, ciencia u oficio ” (Carvalho y otros, 1987, pág. 11). Se podría decir que perito es la persona que, siendo parte del proceso judicial, elabora un informe a solicitud de alguna de las partes o del propio juzgado, es experto en determinada materia que realiza un minucioso análisis desde un punto de vista técnico, artístico, científico o práctico la totalidad o parte de los hechos litigiosos.

El diccionario jurídico Anbar con Legislación Ecuatoriana (1999) define al peritaje como: “La persona que, poseyendo especiales conocimientos y experiencia en una determinada materia, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos relacionados con su especial saber o experiencia” (pág. 62), se podría decir que, la función del perito es una de las más delicadas misiones judiciales, es un intermediario que permite ver al juez una realidad concreta, esta intervención puede ser facultativa o necesaria, pero el cualquiera de los casos el perito vendría a ser un auxiliar del juez, para la constatación de un hecho o apreciación de los efectos de este hecho.

El Artículo 503 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal dice: Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio (2023, pág. 161), es decir, de ser necesario los peritos deben declarar en audiencia de juicio las veces que se les ordene, de la misma manera en caso de que se haya realizado dos peritajes

diferentes se escucharan las versiones por separado e intervendrá un tercer perito para saber cuál es la versión que realmente corresponde.

En el Artículo 505 del Código Orgánico Integral Penal nos habla acerca del testimonio de peritos, donde dice: “El perito sustentara oralmente los resultados del peritaje y responderán al interrogatorio de los sujetos procesales” (pág. 155), es decir, los peritos que se designen a la investigación, en este caso al médico legista debe emitir el informe final que es el resultado del peritaje, esto debe darse de manera oral y se responderá a todo interrogatorio al que sea sometido. En la mayoría de casos el informe debe ser juramentado, dar verdad de los hechos y eso será de gran ayuda para que el Juez, Fiscal o un tribunal falle o dicte una resolución en base al informe.

En el mismo Artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal inciso ultimo dice: De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia. (pág. 156)

Haciendo un análisis al Artículo mencionado anteriormente, es menester mencionar que mucho antes que intervenga el abogado, el Fiscal o Juez comunicara a los peritos, todos aquellos puntos que crea oportunos; les dará por escrito o de palabra todos los datos que tuvieren, las partes tienen derecho a formular todas las cuestiones que estimen convenientes el perito deberá responder a cada uno de los puntos, de lo contrario su pericia forense puede ser impugnada por alguna de las partes en el litigio del juicio.

El Artículo 11 inciso b) del Reglamento para el manejo de cadáveres y servicios funerarios (2022) dice: “Son competentes para la práctica de autopsias médico legales: Médicos dependientes del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, debidamente autorizados y Médicos designados por una autoridad competente” (pág. 8), en relación con el autor, se puede decir que el perito médico legal posee mucha responsabilidad al momento de realizar este peritaje y emitir el informe final, pues la administración de justicia depende mucho del resultado obtenido de la autopsia médico-legal.

El perito debe realizar un examen completamente exhaustivo y minucioso, donde se aclare toda duda que se tenga y se logre cerrar el caso con la verdad.

Como nos dice el protocolo de aplicación del peritaje integral en autopsia médico legal: El perito médico legista frente al cadáver al igual que en una situación clínica con un paciente tiene la oportunidad de requerir una serie análisis que permitan corroborar el diagnóstico de causa de muerte evidenciado durante el examen macroscópico de órganos y tejidos con la particularidad que es el médico perito quien toma las muestras. No existe la posibilidad de una segunda ocasión para obtenerlas bajo las mismas condiciones. (2019, pág. 5)

Como bien lo menciona este protocolo, el perito médico legal es el encargado de realizar una serie de análisis del cadáver tanto internos como externos y asimismo los análisis complementarios que ayudaran a determinar de una forma más eficiente la causa de muerte y demás datos que se deben corroborar. El perito debe tener pleno conocimiento de la materia y que su profesión este especializada en esta rama, de igual manera tiene responsabilidades al momento de la aplicación de este peritaje. Esta persona debe ser debidamente acreditada por el Consejo de la Judicatura ya que están autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso.

4.3.4. Procedimiento para la autopsia

La autopsia judicial se descompone en tres tiempos, estos son:

4.3.4.1. Levantamiento del cadáver e investigación de las circunstancias de muerte

Clásicamente se reconoce que la autopsia médico-legal comienza con el levantamiento del cadáver, que es una diligencia judicial de inspección ocular del lugar de los hechos que practica una comisión judicial formada por el fiscal instructor, el secretario judicial y el médico forense.

“La autopsia médico legal o judicial se inicia con el examen del cadáver en el propio lugar del hecho o donde se ha encontrado el cuerpo sin vida” (Calabuig, 2004, pág. 223), analizando el concepto que nos brinda el autor puedo decir que uno de los tiempos más importantes es el levantamiento del cadáver, que se lo realiza en el lugar de los hechos por el

respectivo médico forense y con la finalidad de realizar el respectivo procedimiento en esta etapa deberá estar presente el fiscal o juez instructor, el secretario y el médico forense, auxiliados por el agente judicial y amanuense en caso de que sea necesario, que puede ser sustituido por una grabadora.

Según Gisbert Calabuig (2004) en su libro de Autopsia médico-legal nos dice: “En este examen el médico forense desempeña un papel de primer orden, pues los indicios que recoge, como de su específica competencia son de primordial importancia” (pág. 223). En relación con el punto de vista de la autora, podría decir que es de vital importancia que esta etapa se dé precisamente en el lugar de los hechos y que el procedimiento completo sea realizado por el médico forense, para que el mismo desde un inicio conozca los hechos, se permita hacer una reconstrucción de hechos y logre establecer con mayor facilidad la causa y circunstancias de muerte.

Los objetivos principales que menciona son: a) comprobar la realidad de la muerte, el requisito de traslado del cadáver al depósito o instituto anatómico forense será ordenará por el juez; b) determinar la data de muerte; y, c) precisar el mecanismo de la muerte. (Calabuig, 2004, pág. 223). En relación con el criterio de la autora, los objetivos principales anteriormente mencionados en su mayoría inducen a que prevalezca la justicia, como ya es de conocimiento estos datos van a ser de suma importancia y ayudaran a verificar los resultados de la autopsia médico legal que se aplicara, es por esto que esta primera etapa en la cual se da a conocer el lugar de los hechos, la escena del crimen debe ser estudiada minuciosa y con el respectivo cuidado, porque cualquier indicio podrá ayudar a determinar los hechos.

Así, una vez hechas estas observaciones relativas al cadáver, examinara los alrededores inmediatos en búsqueda de diversos indicios señalados, en especial los de índole biológica (manchas, pelo), cuyas características anotara, recogéndolos cuidadosamente para remitirlos al centro correspondiente para su investigación. (Calabuig, 2004, pág. 223).

Tomando en cuenta la información obtenida, se podría decir que la función del médico forense tiene que ser desde el levantamiento de cadáver, el los indicios biológicos, valoración de posibles lesiones y la posible causa de muerte, la valoración de la data (tiempo) de muerte, supervisión de toma de fotografías y posterior a ello el transporte del cuerpo a un centro forense.

Con todos estos datos, complementados con el resultado de la autopsia que a continuación se realizará, el perito médico puede llegar a deducciones de más alto interés.

El Artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal señala: "Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses: (...) 7. Proceder al levantamiento e identificación del cadáver. 8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal. 9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador (...)." (2023, pág. 142)

En virtud de este artículo expuesto anteriormente, cabe recalcar que esta diligencia debe efectuarse de manera inmediata, en forma ordenada, minuciosa, metódica, completa e ilustrada, teniendo presente que no es prudente descartar ningún detalle, por más insignificante que parezca, por su probable significación en la cadena de hechos, su actividad probatoria como lo explica el código, mientras más rápido se actúe menos posibilidades habrá de que desaparezcan huellas, indicios y sea alterada la escena, en forma voluntaria o involuntaria. Por esto mismo es muy importante que el lugar esté aislado y custodiado. El médico es el primero en acercarse al cadáver y dicta al actuario sus hallazgos y/o conclusiones.

Según el Manual, Protocolo e Instructivo de Medicina legal y Ciencias Forenses dice: "Levantamiento: Maniobra técnica desarrollada en el lugar de los hechos con el fin de aprehender los indicios y/o evidencias sin que se afecte su forma, estructura o cantidad" (2014, pág. 96), por lo tanto, el levantamiento es un procedimiento que se realiza cuando una persona es encontrada sin vida. Estas actuaciones se llevan a cabo por las autoridades competente, con el fiscal designado, la policía nacional, el médico forense, logran así un trabajo eficaz con resultados eficientes.

Según Patitó (2000) hace mención a las diversas etapas para el correcto levantamiento del cadáver y entre ellas podemos encontrar:

“1. Examen del cadáver: Nos permite confirmar o descartar la muerte, establecer la data (tiempo) y determinar la forma médico-legal; comprende: el examen de las ropas y el examen externo del cadáver. **2. Examen de las ropas y vestidos:** Se debe establecer si están ordenadas o no, si están interesadas por un objeto traumático, y si hay

concordancia entre los traumatismos o perforaciones de las mismas. También es importante establecer si el medio lesivo fue aplicado sobre ropas u otro tipo de protección de la piel.”

En concordancia con el autor, sería de suma importancia buscar marcas de cubiertas de automóviles, restos de pintura, fragmentos de vidrio o cualquier elemento orientador hacia la noxa. Cuando existió disparo de arma de fuego, buscar signos que orientan sobre la distancia a la que fue efectuado, como, por ejemplo, deshilachamiento en forma de cruz y calcado de la trama de la ropa. Por último, hay que establecer la existencia de manchas de líquidos orgánicos (sangre, semen, orina, vómitos), su localización, trayecto, cuantía aproximada y además la existencia de tóxicos.

El Artículo 461 del Código Orgánico Integral Penal. - Actuaciones en caso de muerte. - Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá: 1. La identificación y el levantamiento del cadáver. 2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones 3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas (...). (2023, pág. 145)

Por lo tanto, en caso de que se encuentre un cadáver o restos humanos se debe dar aviso para que se hagan las actuaciones que corresponden, entonces aquí se dispondrá la identificación y levantamiento del cadáver. Asimismo, el reconocimiento que abarca todo lo que debe contener el informe final de la autopsia que se realiza. Asimismo, se podrá hacer la reconstrucción de la escena del crimen en caso de que se requieran más diligencias para la investigación que se está siguiendo. Esta etapa es de suma importancia, debido a que es efectuada en el entorno en donde ocurrió el hecho.

“Preservación y búsqueda de huellas o rastros: Como ya se ha señalado, el escenario de un hecho violento es el lugar más fructífero para extraer datos e información que permitan una orientación acertada hacia un planteamiento primario de homicidio, suicidio o accidente. La importancia de la búsqueda, preservación y análisis de los

indicios, que eventualmente pueden servir de pruebas, radica en que puede objetivar la relación existente entre la persona y los objetos que los produjeron.”

Una vez analizado el concepto de la autora, es necesario mencionar que hay una inspección ocular primaria en el momento de llegar al lugar. De igual manera podemos decir que la preservación y búsqueda de huellas o rastros es un rasgo muy importante para la investigación, debido a en este punto ya entra la conservación es decir se busca mantener en el mejor estado posible toda evidencia que se logre recolectar, porque pueden ser de mucha ayuda al momento de que el juzgador tome una decisión.

4.3.4.2. Examen externo del cadáver.

El examen externo comprende el reconocimiento detallado y minucioso de cadáver antes de iniciar la operación anatómica, se debe tomar en cuenta todas las peculiaridades que puedan brindar ayuda. Según Gisbert Calabuig (2004) menciona que los principales datos que se deducen del examen externo son:

- a) **Signos relativos a la identificación del cadáver:** Se comienza por evaluar la edad aparente, determinar la talla y determinar el sexo del cadáver. Los elementos identificativos más a menudo interesados son; los vestimenta y objetos de uso personal, caracteres más salientes de retrato hablado. También interesa determinar grupo sanguíneo, obtención de tarjeta dactiloscopia y fotografía del cadáver, de frente y perfil.
- b) **Signos relativos a la data de muerte:** Aun habiendo hecho un cálculo en el momento del levantamiento del cadáver, deben ahora complementarse y ratificarse, investigando el estado a que han llegado a su evolución de fenómenos cadavéricos: enfriamiento, rigidez, livideces y la propia putrefacción cadavérica. Se nota también si hay insectos o larvas.
- c) **Signos relativos a la causa de muerte:** Aun cuando el diagnóstico de causa de muerte exige autopsia completa con el examen interno de todas las cavidades, hay ocasiones en que el examen externo no proporciona valiosos indicios, que se pueden agrupar en dos apartados: lesiones traumáticas y signos externos de procesos patológicos espontáneos.
- d) **Signos relativos al medio en que haya permanecido el cadáver:** Cuando el cadáver haya permanecido al aire libre, no suele haber datos significativos, pero en otros casos

los procesos de momificación, saponificación y maceración pueden proporcionar orientaciones. Igualmente, los casos de sepultamiento ya que puede encontrarse sobre el cadáver. (pág. 224)

En concordancia con el autor, se podría decir que es importante cada uno de estos puntos, son etapas que ayudara a la correcta realización de la pericia, en el examen externo el perito médico legista reconocerá elementos como la Identificación, Identidad, Sexo, Talla, Peso Edad aparente Constitución Color de la piel, cicatriz, tatuajes, color, longitud y tipo de cabello, color de los ojos, características dentarias, tipo de nariz, deformaciones y lo más importante para la investigación judicial las lesiones que se puedan evidenciar.

Cada uno de los literales de los cuales se hizo mención, son de relevante importancia por ejemplo el literal a) nos habla de los signos relativos a la identificación del cadáver, este punto es importante ya que nos va ayudar a dar una identificación del cadáver y como hace mención la Constitución de la República del Ecuador (2008) el Artículo 66 numeral 8 donde se establece que todas las personas gozamos del derecho a la identidad personal; el literal b) en cambio nos menciona de los signos relativos de la data de muerte, prácticamente es un conjunto de observaciones que van a permitir complementar los estudios que se realizan con la finalidad de señalar con mayor probabilidad el momento exacto de la muerte; literal c) los signos relativos a la causa de muerte, en este caso aun cuando ya exista una autopsia completa hay ocasiones en las que el examen externo realizado no proporciona la información concreta, entonces estos signos relativos que aparecen en el cadáver ayudara a complementar el informe que se está realizando; d) signos relativos al medio en que haya aparecido el cadáver, es decir, hay varios signos que pueden ayudar a saber lo que realmente sucedió, ya que en el lugar que se encontró el cadáver se puede encontrar varias pistas.

En el protocolo de aplicación de Peritaje Integral en la Autopsia Médico Legal en su inciso 3.5.1. nos habla acerca de los lineamientos básicos sobre el examen externo del cadáver, los cuales son:

Inspección y descripción detallada de los signos relativos al reconocimiento del cadáver:

a) edad aparente b) talla c) sexo d) examen de las prendas de vestir (tipo de prenda, estado de conservación, manchas, entre otros) de interés médico legal especialmente cuando la muerte se relaciona a heridas por arma de fuego o arma blanca e) signos y

características particulares para identificación (cicatrices, tatuajes, amputaciones, deformidades, entre otros). Inspección y descripción detallada de los signos relativos a la data de la muerte: a) fenómenos cadavéricos (enfriamiento, deshidratación, rigidez, livideces, putrefacción). Inspección y descripción detallada de los signos relativos a la causa de muerte: a) lesiones traumáticas (naturaleza de las lesiones, número de lesiones, región anatómica en que se localizan, lateralidad derecho - izquierdo, distancia a puntos fijos, forma de la lesión, dimensiones, características de los bordes de la lesión, exploración en profundidad). inspección y descripción detallada de signos de origen no natural: a) coloraciones anormales como en la intoxicación por monóxido de carbono u otras sustancias tóxicas. Inspección y descripción detallada de procesos patológicos: a) ictericia, desnutrición, edemas, varices, úlceras varicosas, procesos sépticos). Descripción detallada de signos relativos al medio en que haya permanecido el cadáver: a) momificación, saponificación, corificación, antropofagia, maceración (fetos). Inspección y descripción detallada de signos relativos a violencia física: a) ejemplo: estado de los orificios naturales sobre todo boca, ano y vulva, señales de inmovilización, estado del cabello y cuero cabelludo con atención a los arrancamientos traumáticos. inspección y descripción de los signos relativos a eventos criminalísticos asociados al disparo a) signos en prendas de vestir, signo de románese, signo de puppe-werkgartner, signo de benasi, signo de boca de mina de hoffmann, identificación y medición de tatuajes provenientes de la incrustación de residuos de pólvora, trayectoria y distancia del disparo. (2019, pág. 6)

Tal como nos explica este protocolo, el mismo que nos habla acerca del peritaje integral en la autopsia médico legal, donde nos da a conocer detalladamente cada elemento que debe ir y que se debe tomar en cuenta al momento de realizar el examen externo del cadáver, cada elemento que se estudie y se encuentre nos va ser útil para la investigación judicial que se está siguiendo. Es de gran relevancia mencionar que cada uno de estos parámetros deben ser seguido como corresponde, con el único fin de que la pericia se realice de la manera más transparente. De tal modo que se emplee todo lo encontrado en el informe final y se obtenga los resultados esperados, es transcendental recalcar que estos estudios deben realizar de la manera más rápida posible, debido a que hay mayor seguridad de que no se alteren los resultados, por esto también es que debe intervenir personal especializado.

4.3.4.3.Exámenes interno u obducción del cadáver.

En el examen interno debe incluir la evisceración completa de las cavidades del cadáver: cabeza, cuello, tórax y abdomen. Se recomienda disecar el cuello tras la evisceración del tórax y el cráneo para evitar artefactos *post mortem* que pueden dificultar la interpretación de los hallazgos cervicales. Algunos médicos forenses llaman a este tiempo autopsia propiamente dicha. Para Gisbert Calabuig (2004) dice:

Este examen debe ser sistemático, siguiendo un orden determinado para no omitir observación de ninguna parte del organismo, orden que en algunos casos especiales puede convertir alterar. El orden seguido habitualmente es el siguiente: raquis, cráneo, cuello, tórax, abdomen, aparato genitourinario y extremidades. (págs. 224-225).

En la actualidad, la autopsia médico legal no se considera completa si no se aplican los pasos que se mencionó anteriormente, incluso algunas causas de muerte pueden requerir técnicas especiales de autopsia. Las técnicas que pueden usarse son muy variadas, las disponibilidades de investigación se deben poner en directa relación con las muestras que se dispongan y el estado en que se encuentren ya que, evidentemente no es lo mismo disponer de un cadáver completo y reciente que poder investigar tan solo sobre restos óseos antiguos.

Tal como lo menciona el Protocolo de Aplicación del Peritaje Integral en la Autopsia Médico Legal en el inciso 3.5.2 en el cual menciona: El examen interno debe ser sistemático, siguiendo un orden determinado para no omitir ninguna parte del organismo, con descripción macroscópica de los Órganos, pesaje de los mismos, y descripción detallada de las lesiones evidenciadas: a) Apertura de cráneo; b) Apertura de cuello; c) Apertura de cavidad torácica; y, d) Apertura de abdomen (2019, pág. 6)

Analizando el protocolo mencionado anteriormente, se podría decir que el examen interno se realizará con el ingreso y exploración de las cavidades craneales, torácicas y abdominales. a) Craneal. - Se realiza un corte en sentido trasversal a la altura de las apófisis mastoides, y una vez separada la piel y tejido celular subcutáneo se realiza al cierre de la bóveda craneal. Al separar los huesos del cráneo observamos las membranas que cubren el cerebro, donde se ejecuta la exploración de los hemisferios cerebrales, así como la protuberancia, bulbo, médula y cerebelo; b) Tórax: Se realiza una incisión longitudinal en la parte frontal del cadáver

el cual puede iniciar ya sea desde el esternón o del mentón, hasta el pubis, separando la piel a ambos lados, se separa la clavícula del esternón, se cortan las costillas, con lo que se puede observar pulmones, corazón y todos los órganos que integran el tórax (tráquea, esófago, laringe, aorta); y, c) Abdomen: Con el mismo corte que se realizó para el tórax, se continúa con una incisión al peritoneo, en el que puede observar hígado, bazo, estómago, riñones, intestinos y los vasos sanguíneos.

4.3.4.4. Exámenes complementarios

Una autopsia médico-legal no puede considerarse hoy día completa sin recurrir a una serie de exámenes complementarios entre estos tenemos: toxicológicos, bioquímicos, histológicos, criminalísticos y microbiológicos, más o menos amplios en función de los antecedentes y los hallazgos del examen externo e interno del cadáver. A continuación, daremos una breve definición de estos exámenes complementario:

- a) **Toxicológico:** se refiere a diversas pruebas que determinan el tipo y la cantidad aproximada de drogas legales e ilegales que una persona ha tomado.
- b) **Bioquímico:** es una prueba de una muestra de sangre que se realiza para medir la cantidad de ciertas sustancias en el cuerpo. Estas sustancias incluyen electrolitos (como sodio, potasio y cloruro), grasas, proteínas, glucosa (azúcar) y enzimas.
- c) **Histológico:** es el estudio de tejidos y células bajo un microscopio.
- d) **Criminalístico:** es la valoración de los elementos buscados y encontrados durante la investigación Criminalísticas que permiten esclarecer un hecho delictivo.
- e) **Microbiológico:** es el uso de métodos biológicos, bioquímicos, moleculares o químicos para la detección, identificación o enumeración de microorganismos en un material. A menudo se aplica a los microorganismos responsables de enfermedades y del deterioro de alimentos.

Por otro lado, también se da a conocer el estudio radiológico y este se da antes de efectuar el examen interno ya que es muy útil en general en patología forense, pero se considera obligado en casos de sospecha de abuso infantil, embolia gaseosa, cadáveres no identificados, heridas por arma de fuego, muertes por explosiones y sospecha de neumotórax. Asimismo, el estudio bioquímico de los diversos fluidos biológicos (suero, líquido cefalorraquídeo o pericárdico, humor vítreo) puede ser de utilidad para determinar la causa y la fecha de la muerte.

4.3.4.5. Exhumación del cadáver – Segunda autopsia.

En el Reglamento para Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios en su Artículo 3 inciso 17 dice: Exhumación: procedimiento mediante el cual se extrae del lugar donde fue enterrado un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas humanas. (2022, pág. 6). Por lo tanto, la exhumación es un acto de desenterrar un cuerpo sepultado, la razón principal por lo cual se realiza la exhumación es por razones legales o forenses. La investigación forense, procura la realización de la exhumación para obtener evidencia adicional en casos de crímenes no resueltos o sospechoso de asesinato, desapariciones o casos de violencia.

El Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 462 dice: Exhumación.- En caso de ser necesaria la exhumación de un cadáver o sus restos, se seguirán las siguientes reglas:

1. La o el fiscal, la o el defensor público o privado o la víctima podrán solicitar la realización de una exhumación dentro de la investigación de una presunta infracción penal a la o al juzgador competente, quien podrá autorizar su práctica, para lo cual la o el fiscal designará los peritos médicos legistas que intervendrán.
2. La autorización judicial procederá solamente si por la naturaleza y circunstancias de la infracción, la exhumación es indispensable para la investigación de una presunta infracción penal.
3. El personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, deberá revisar y establecer las condiciones del sitio exacto donde se encuentre el cadáver o sus restos.
4. El traslado y exhumación deberá respetar la cadena de custodia

Analizando el Artículo en el cual nos describe las reglas que se deben de seguir para la exhumación del cadáver, primero nos habla de la solicitud y la autorización de la misma, es decir si la solicitud se hace por un una presunta infracción penal será autorizado por la o el juzgador competente, para lo cual el fiscal designara los peritos competentes para la pericia, esta solicitud procederá si se verifica las circunstancias de la infracción, de igual manera se establecerán ciertas condiciones al momento de realizar la exhumación, que se deberán de tomar en cuenta al momento de esta pericia.

4.4. El delito

Una vez analizado el tema del procedimiento de la autopsia médico legal y su campo, surge la interrogante de cómo se relaciona con los hechos o comportamientos delictivos, es así que facilitaré una breve explicación acerca del delito.

Reynoso (1997) hace referencia a la etimología del delito como “Delicto o delictum, proveniente del verbo delinquo, delinquere, que significa “desviarse”, “resbalar”, “abandonar”, abandono de la ley” (pág. 13), entendiendo así, que es una conducta desviada y que provoca cierto caos en una comunidad al no cumplirse o al producirse ciertos comportamientos que se encuentra fuera del ordenamiento jurídico que se plasma en cada país.

En un sentido más amplio, se podría decir que no necesariamente debemos limitar el significado de “delito” dentro de un ordenamiento jurídico o como lo dicta la ley como tal, más bien se debería realizar un análisis detallado de su naturaleza y los elementos que lo conforman, por ejemplo ¿A raíz de que surge un comportamiento delictivo?

Según Ernesto Albán (2005) hace mención a que, dentro de la definición de delito, existen dos enfoques, uno formal y el otro real; el primero comprende a la infracción solamente como “aquel acto que la ley califica como delito y, por tanto, lo sanciona” (pág. 111); mientras que, el segundo comprende al delito como “aquel acto que ofende gravemente el orden ético-cultural de una sociedad determinada en un momento determinado y que, por tanto, merece una sanción” (pág. 112)

A partir de estos dos enfoques que nos da el autor podemos decir que, el primer enfoque que da a conocer, es más limitado y no se toman en cuenta ciertos elementos que conlleva a que se cometa la actividad ilícita o cierta infracción, dejándonos como concepto una simple tipificación de la infracción que se cometió. Por otro lado, ya en las definiciones más reales ya se realiza un enfoque más amplio, se toman en cuenta elementos que conllevan a cometer este tipo de conductas ilícitas y el orden ético-cultural que se agravia y que por ende tiene una sanción.

Zaffaroni (2009) comenta: “La teoría del delito (que responde ¿qué es el delito? en general) pone en orden las preguntas dentro de un sistema, en el que cada respuesta es un concepto teórico que inevitablemente cumple una función política [...]” (pág. 59), dándonos a

entender así que, una infracción se entiende como tal, una vez que primeramente pase por un análisis dentro de este sistema y que se determine que merece ser sancionado con una pena.

4.4.1. Elementos del delito

Del sistema que se menciona anteriormente para configurar el delito como tal, desde la doctrina y la norma positiva, se constituyen los elementos fundamentales los mismo que estudian detalladamente la teoría del delito.

El autor Santiago Mir Puig (2015) menciona acerca de la teoría del delito:

Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho Penal positivo y su articulación en un sistema unitario. [...] No es, pues, fundamentalmente una propuesta incondicionada sobre lo que el delito debería ser [...], sino una elaboración sistemática de las características generales que el derecho positivo permite atribuir al delito [...]. (pág. 146)

Haciendo énfasis con el comentario de la autora, se podría decir que efectivamente se busca determinar la responsabilidad penal por parte del juzgador, que la resolución que el mismo dicta sea en base a todos los elementos que se investigó y que sea lo más parcial posible. Entonces si tomamos en cuenta todos los elementos que formar parte del delito se lograra tener una sanción acorde a la conducta ilícita que se cometió, inclusive así el juzgador lograra tener una visión más amplia de lo que es el delito en sí.

Como lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 18 al definir la infracción penal como “conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (pág. 14), es decir, estos son los elementos que se debe tomar en cuenta, como se explica en el Código Orgánico Integral Penal los elementos que se deben tomar en cuenta son la conducta típica, antijurídica y culpable que tendrá como resultado la punibilidad para el autor que cometió la infracción.

4.4.1.1. Tipicidad

Zaffaroni (2011) comenta: “estas conductas que son consideradas penalmente relevantes, se encuentran descritas y especificadas en una norma positiva” (pág. 71).

Asimismo, también da a conocer que “para que exista la tipicidad de una conducta, deben presentarse fórmulas legales que contengan un conflicto entre un supuesto fáctico, el hecho concreto, y un supuesto legal, que es el tipo penal” (pág. 72)

Una vez analizado el comentario de la autora y en concordancia con el mismo, las conductas típicas vienen a ser penalmente relevantes, es decir, que las acciones u omisión produzcan algún resultado lesivo, también nos comenta que para que exista tipicidad de una conducta debe presentarse fórmulas legales, es decir, que este esté comprobado legalmente que no solo viola la norma si no que se encuentran inmersos más figuras establecidas en leyes especiales.

El Artículo 25 del Código Orgánico Integral Penal considera la tipicidad como: “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”, podría entenderse como si fuesen conceptos completamente iguales, pero no es así y esto podría llegar a que creemos un significado erróneo acerca de la tipicidad.

Entonces para realizar una explicación mucha más clara citare a Zamora y Barba (2010) mencionan que: “el tipo penal es la creación del legislador sobre conductas que pueden suscitarse en una situación determinada, mientras que la tipicidad corresponde a la adaptación de una conducta a la formulación hipotética que ha hecho el legislador de tal conducta” (pág. 106), como bien lo explican estas dos autoras, el tipo penal es la creación o interpretación que el juzgador realiza sobre una determinada situación, mientras que la tipicidad ya se adapta la conducta que esta plasmada y que el juzgador ya ha realizado un análisis de tal conducta.

4.4.1.2. Antijuridicidad

Según Ernesto Albán es: Antijurídico-penal se dará en todos aquellos casos en que la conducta humana vulnere un derecho reconocido por parte del estado y al cual se ha dado protección penal. En definitiva, cuando se lesiona un bien jurídico (2005, pág. 109), es decir, viene a ser un elemento positivo del delito, entonces si esta conducta lesiona un bien jurídico que evidentemente está protegido por el Estado y que no tiene justificación alguna se denominará antijurídica por lo tanto recibirá la sanción que merece.

El Artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal dice: “Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien

jurídico protegido por este Código” (2023, pág. 15), en concordancia con lo que dispone nuestro Código Penal y analizando en mismo, se puede decir que, mientras la conducta o acto típico no tenga como justificar esta antijuricidad, el autor de dicha conducta será sancionado con una pena.

Por otro lado, el Artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal donde se establecen determinadas causas de exclusión de la antijuricidad. (2023, pág. 16), es decir, si se comprueba la antijuricidad de dicha conducta, pero esta se encuentra justificada por el Estado, se excluirá la sanción de carácter penal.

4.4.1.3. Culpabilidad

Zaffaroni comenta: “El injusto debe serle reprochable al agente en forma personal, lo que no sucede cuando no le era exigible un comportamiento conforme al derecho en la concreta situación constelacional en que actuó” (2011, pág. 60), es decir, la posibilidad de poder reprochar al autor del acto típico o antijurídico, tomando en cuenta en las circunstancias que se dio el mismo y si tuvo alguna razón personas por la cual cometió este acto. En otras palabras, se valorará el comportamiento humano que tuvo el actor.

El Artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal dice: “Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuricidad de su conducta” (2023, pág. 17), como ya lo explica el Código Orgánico Integral Penal y también el autor anteriormente citado, en este elemento se permitirá evaluar si el actor conoce realmente la gravedad de sus actos, de lo contrario no podría ser imputable. Es por esto que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal ya hace mención a las causas de inculpabilidad, ya sea por error de prohibición invencible y trastorno mental debidamente comprobados.

4.5. Delitos contra la inviolabilidad de la vida

4.5.1. Asesinato

Como ya es de conocimiento el asesinato consiste en quitar la vida a otra persona de manera intencional y premeditada, es una acción ilegal y moralmente condenable. También es considerado como uno de los delitos más graves en el sistema legal.

El Artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal dice: La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (2023, pág. 44), es decir, es un delito contra el bien jurídico de la vida de una persona, impacta profundamente a la sociedad y trae consigo consecuencias devastadoras. Todos los países buscan enjuiciar y castigar a los responsables de este delito, para asegurar la justicia y proteger a la sociedad de futuros actos de violencia.

4.5.2. Femicidio

Diana Russell y Jane Caputi definen al femicidio como: el asesinato de mujeres realizado por hombres, motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres. Es, sin duda, la expresión más extrema de la violencia en contra de las mujeres. (2013, pág. 8)

Es importante destacar que, el femicidio es una de los delitos que se da con mayor frecuencia, asimismo cuando se realiza la autopsia médico legal en estos delitos, es importante que se siga el protocolo de la Comisión Europea y asimismo obedecer el precepto técnico de que el examen sea completo, metódico e ilustrado.

El Artículo 141 menciona: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 45)

El femicidio es un término que se utiliza para describir el asesinato de las mujeres debido a su género, es decir, por el simple hecho de ser mujer. El mismo que se trata de un crimen de odio y violencia de género que ocurre en el contexto de discriminación y desigualdad hacia las mujeres. Esto va más allá de un homicidio, ya que suelen implicar violencia extrema, abuso sexual, violencia de género, doméstica, entre otro.

4.5.3. Sicariato

El sicariato es un homicidio que tiene particularidades propias, tanto por el nivel de violencia y profesionalismo con que se ejecuta, como por la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo. Pero también, por los

efectos posteriores que encierra: toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte. (Carrión, 2008, pág. 1)

Como bien explica el autor, el sicariato representa un grave problema de seguridad en todas las partes del mundo, ya que implica violencia, impunidad y amenaza constante a la seguridad ciudadana. Este tipo de crimen es preocupante debido a su naturaleza violenta, la dificultad para resolver los casos y la capacidad de las organizaciones criminales para perpetuar en la impunidad mediante intimidación y corrupción de las autoridades.

El Artículo 143 expresa: La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. La misma pena será aplicable a la persona, que en forma directa o por intermediación, encargue u ordene el cometimiento de este ilícito. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 46)

Es decir, el sicariato viene a ser una actividad ilegal que mayormente se encuentra asociada con el crimen organizado, bandas delictivas y narcotráfico, es una práctica criminal en la cual se contrata a cierta persona denominada “sicario” con el fin de asesinar a otra persona a cambio de una compensación financiera u otro beneficio. En muchos casos las víctimas de sicariato suelen ser personas públicas o que en si tienen relación con actividad ilícitas, pero también puede afectar a personas inocentes que se encuentren en el lugar y momento equivocado.

4.5.4. Homicidio

El homicidio es la muerte de un hombre injusta o ilegítimamente ocasionada por otro. (Mesa, 1978, pág. 45), entonces el homicidio es el acto de matar a otra persona, es un delito que se tipifica en el Artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que es sancionado con su respectiva pena.

En el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en su Artículo 144 indica:” La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años ” (pág. 45). Es el acto, en virtud del cual, una persona mata a otra, quitándole el derecho a vivir. El mismo que se clasifica en culposo, intencional y preterintencional.

a) Clases de homicidio

Homicidio culposo. - Es el que se origina cuando no se tiene intención de causar la muerte, pero ésta se produce como consecuencia de una conducta negligente. Esta forma de delito tiene una especial relevancia en los casos de responsabilidad médica.

Homicidio preterintencional. - En este caso el agresor causa con su acción un mal superior al querido o planeado; no se buscaba la muerte, sino un perjuicio o un daño de menor intensidad.

Cabe mencionar, que este es un delito que está sancionado con pena privativa de libertad, delito que atenta contra la vida humana el cual es uno de los derechos primordiales y un bien protegido como lo es la vida, consta de un sujeto activo en este caso es el infractor y sujeto pasivo que viene a ser la víctima.

4.5.5. Suicidio

“El suicidio es la muerte producida por uno mismo con la intención precisa de poner fin a la propia vida” (Gisbert & Enrique, 2004, pág. 322). Es toda muerte que resulte de un acto provocado por la misma víctima, con el único fin de acabar con su vida. Se podría hablar de una instigación al suicidio siempre y cuando este se pruebe, también se menciona en nuestro código penal.

El Artículo 154.1 del Código Orgánico Integral Penal hace mención a la instigación al suicidio:

Será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años, la persona que induzca o dirija, mediante amenazas, consejos, órdenes concretas, retos, por medio de cualquier tipo de comunicación verbal, física, digital o electrónica existente, a una persona a que se provoque daño así mismo o ponga fin a su vida. (pág. 49)

Es menester mencionar que el suicidio como tal no es categorizado como un delito, tampoco es sancionado, pero lo que sí se considera como un delito y es sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años es la instigación al suicidio, cuando una persona motiva o le da razones a otra para que esta tome la decisión de terminar con su vida.

4.6. La víctima

La víctima es la persona o grupos de persona que, como consecuencia de la violencia, de una conducta antisocial o de un delito, enfrenta traumas o sufrimientos marcado por los daños psicológicos, físicos, económicos, espirituales; además, presenta un comportamiento psicosocial que afecta a su entorno debido al quebramiento de las reglas de convivencia o normas establecidas por las leyes. La víctima que no recibe tratamiento vivirá de modo cruel conviviendo a veces con el agresor cerca o lejanamente, pero apareciendo con intermitencia como es el caso de violencia, violaciones y abuso sexual de menores. (Jiménez, 2013, pág. 33)

En tal sentido, una persona se considera como víctima de un hecho ilícito cuando sufre algún tipo de lesión o daño, pero también se considera como víctima cuando esta persona que comete el hecho delictivo no goza completamente de sus facultades mentales. La víctima es la parte visible del proceso que se está llevando a cabo al igual que el presunto victimario por ende se debe tener en cuenta el acontecimiento, ya que el juez es el encargado del reconocimiento formal de víctima.

“La víctima de delito en sentido estricto es toda persona, natural o jurídica, que directamente recibe el impacto del daño delictual” (Mayorca, 1987, citado por Ferrer, 2001, pág. 204). Entonces, se podría decir que es la persona que recibió el daño o el agraviado, como por ejemplo de un robo, homicidio, violación, amenaza, fraude, secuestro, etc.

Según la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder nos da a entender por víctima: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribiera el abuso de poder (Naciones Unidas, 1985, pág. 18)

Por lo tanto, víctima es la persona que ha sufrido algún tipo de lesión, ya sea física, mental, emocional, pérdida financiera, cualquiera que sea el daño, como se mencionó anteriormente inclusive se cataloga como víctima a la persona que comete el delito, pero esta no se encuentra gozando completamente de sus facultades mentales.

El Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 441 menciona: Víctima. - Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción. 2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. 3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores. 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción. 7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos. 8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este. (2023, pág. 139)

Por lo tanto, este código nos permite identificar a quien se denomina como víctima, este término se utiliza para referirse a una persona que ha sido perjudicada o que de cierta manera sufre consecuencias negativas de cualquier acción o situación. Es decir, que ha sido objeto de violencia, abuso, delito o algún tipo de daño físico, opcional o psicológica. Es por esto también que esta palabra se la aplica en diversos contextos, como en el ámbito legal, social o personal. Tal como lo explica la condición de la víctima no depende de que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condene al responsable de la infracción, ni de tener un vínculo con un familiar de él.

4.6.1. El cadáver

Para intervenir dentro de este tema, daré un breve concepto acerca de que es la muerte según Reynoso (2006), define la muerte cuando: “se verifica con el cese del latido cardiaco y del funcionamiento respiratorio” (pág. 48), es decir, cuando se da la interrupción de estos signos que son vitales para la vida, se declara que la persona a fallecido, en si aquí también se encuentra implicada la muerte clínica y la muerte encefálica.

Según el diccionario enciclopédico jurídico Sopena dice: “Cuerpo muerto especialmente de una persona” (pág. 72), es decir, cadáver es el nombre que recibe un cuerpo que antes ha estado vivo pero que ahora está muerto, se trata de los restos físicos que deja un ser vivo tras fallecer.

El Artículo 89 de la Ley Orgánica de Salud (2022) menciona: “Los cadáveres no identificados o que no fueren reclamados en el plazo de treinta días posteriores a su fallecimiento, se entregarán a título de donación a las facultades de Ciencias Médicas o de la Salud legalmente establecidas dando preferencia a las estatales, o se inhumarán de conformidad con las disposiciones pertinentes. De los cadáveres no identificados, previa a su donación o inhumación se extraerán muestras que permita la obtención del perfil genético de la persona. Esta información será registrada en un banco de datos de cadáveres no identificados.” (pág. 13).

Por lo tanto, los cadáveres que no logren ser identificados alrededor de treinta días posteriores a la declaración de su fallecimiento, es decir, que el cuerpo no logre ser reclamado, se entregaran como donación a las facultades de Ciencias Médicas o de la Salud, de no darse esto se inhumara de conformidad con las disposiciones pertinentes, previo a esta donación se realizara la toma de muestras que permitirá la obtención del perfil genético de dicha persona, información que se encontrara registrada en un banco de datos de cadáveres no identificados.

El Artículo 90 de la misma ley menciona: “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso” (pág. 13), es decir, si el cadáver no cuenta con

el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, este no podrá ser cremado o inhumado, esto a responsabilidad de los cementerios o crematorios.

El Artículo 3 inciso 2 dice: Cadáver: cuerpo humano en el que se ha comprobado la inexistencia de signos vitales. (Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios , 2022, pág. 5). Por lo tanto, cadáver viene a ser el cuerpo humano sin vida, que deben ser tratados con respeto y su manejo está regulado por las leyes y normas según lo establezca cada país. Es importante señalar que se determina cierto tiempo para la identificación cuando un cadáver se encuentra en la morgue, asimismo si es víctima de algún delito, el cadáver pasa a ser parte de las pruebas.

4.6.2. Formas Médico legales de muerte

Es esta la parte del protocolo que el profesional del derecho verifica minuciosamente, para actuar judicialmente, ya que el tipo de muerte que tuvo el occiso determinara el rumbo de un buen procedimiento judicial. A continuación, se darán a conocer las diversas formas Médico legales de muerte.

4.6.2.1. Muerte aparente

Según Pérez (2013) la muerte aparente es la “Abolición permanente de las funciones vitales. Se puede dar en casos de sumersión, electrocución, etc.” (pág. 5), es decir, es un estado pasajero en el que todas las funciones vitales parecen abolidas. La falta de instrumental de diagnóstico de muerte o la imposibilidad de percibir los signos vitales por encontrarse por debajo de la normalidad, da como consecuencia de que se la establezca como tal, cuando en verdad no se ha producido. Asimismo, cabe recalcar que, la muerte aparente siempre ha sido confundida con la real no solo por los profanos, si no por médicos y de allí la importancia de su reconocimiento.

4.6.2.2. Muerte real absoluta o muerte repentina.

“Es la total desaparición de las funciones vitales biológicas y, por lo tanto, la plena restauración de la muerte” (Pérez, 2013, pág. 6), es decir, es el cese efectivo y definitivo de las funciones vitales celulares, titulares y orgánicas de un individuo, la muerte real tiene lugar cuando la circulación, la respiración y el sistema nervioso dejan de funcionar definitivamente.

Como prueba de la muerte real, debe realizarse un electrocardiograma y otra después de haber administrado una inyección intracardiaca de adrenalina.

4.6.2.3. Muerte violenta

“Se denominan muertes exógenas. Son evidentes los signos de violencia y atribuibles a etiologías accidental, suicida u homicida” (Peréz, 2013, pág. 30), por lo tanto, es la que obedece a una causa accidental, suicidio u homicidio. Es de recordar que en estos casos corresponde denunciarla a la autoridad policial o de la fiscalía, que ordenara la realización de la autopsia médico- legal por patólogo legalmente autorizado, a efecto de establecer la verdadera causa del deceso.

4.6.2.4. Accidente de tránsito vial

El Artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal dice: La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3. Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor. 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.

Analizando los diversos puntos que se dan anteriormente se podría decir que, es el suceso eventual o acción traumática de la que involuntariamente resulta daño a una persona, acarreándole lesiones o muerte. La etiología u origen de los accidentes, obedece a múltiples

factores: por accidente laboral y enfermedades profesionales, tragedia automovilística o de tránsito vial, ferroviarios, marítimos, etc. Estos accidentes de tránsito pueden ser por diversas causas tal como se desglosan en el Artículo, ya sea por incumplimiento de normas, exceso de velocidad, distracción del conductor, consumo de alcohol o drogas, entre otras.

4.6.2.5. Muerte por asfixia mecánica.

a) Ahorcamiento

“Se produce la muerte por ahorcamiento cuando todo el peso del cuerpo queda apoyado en un momento dado sobre las estructuras cervicales” (Morales, pág. 156), por lo tanto, esto se podría dar debido a un acto de violencia en el cual el cuerpo ha sido cogido por una soga o similar por el cuello, suspendido a un punto fijo y abandonado a su propio peso. Esta se da más en casos de suicidio.

b) Ahogamiento

Según Morales el ahogamiento “Es la muerte que se produce por sumersión en un medio liquido” (pág. 154), es decir, se produce por la inundación de las fosas nasales que daría como resultado la muerte de dicha persona.

“A diferencia de la muerte por ahorcamiento, esta es con mayor frecuencia homicida y se produce al apretar firmemente las estructuras cervicales de la víctima, manualmente o con un lazo” (Morales, pág. 157), es decir, es una forma de asfixia mecánica que se produce por la constricción del cuello con las manos, o cualquier otra estructura que presione el cuello, como se mencionó anteriormente estos casos se dan con mayor frecuencia en un homicidio.

c) Sofocación

“La forma más frecuente de causar la muerte por sofocación consiste en ocluir la boca y la nariz con la mano o con algún elemento” (Morales, pág. 159), cabe recalcar, que esto se da prácticamente por el impedimento del oxígeno para alcanzar la sangre lo que provoca la sofocación de la persona,

4.6.3. El saber médico legal al servicio de la Policía

No cabe duda que los avances en genética y biología molecular están revolucionando la práctica de la medicina legal y forense, una disciplina que permite aplicar los conocimientos médicos jurídicos de la investigación y el esclarecimiento de las muertes presuntamente violentas o sospechosas de criminalidad, y en la búsqueda e identificación del agresor a las que autoridades judiciales se encargaran de buscar las pruebas necesarias para esclarecer el hecho y capturar al responsable del crimen estableciendo las penas máximas de reclusión que establece el código penal y procedimiento penal.

El Artículo 61 numeral 8 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dice: “La policía Nacional está encargada de vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses” (pág. 13)

Por lo tanto, la Policía Nacional es la encargada de vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar de los hechos, se debe de mantener intacto para que esto no afecte a las investigaciones que se llevara a cabo. A mi parecer en este punto si debería estar presente el médico legal no para resguardar sino más bien para comenzar con el levantamiento de los indicios. De estas pruebas recopiladas el abogado litigante tendrá como medio de prueba necesarias para defender a su cliente en la etapa del juicio que será sustentado en las audiencias del juicio en los tribunales penales.

Como bien sabemos la práctica de una autopsia médico-legal se puede distinguir tres fases principales: la inspección general del cadáver; la disección de los tejidos, con apertura de las tres cavidades y las conclusiones.

4.6.4. Recomendaciones para la correcta realización de la autopsia médico legal

4.6.4.1. Antes de la autopsia

Según (Palomo Rando, 2015) hace mención: Si la muerte fue extrahospitalaria, se procurará disponer de todos los antecedentes patológicos existentes. Si el fallecimiento se produjo en un hospital, deben tenerse presentes las siguientes recomendaciones:

Nunca se debe empezar la autopsia si no se dispone de la historia clínica completa con todas las exploraciones complementarias. En la actualidad, muchos procedimientos invasivos son grabados en vídeo, en cuyo caso puede ser muy importante disponer de dichos registros. (pág. 178)

En concordancia con los autores, podría decir que efectivamente no se debería empezar una autopsia médico legal si no se dispone de la historia clínica completa, debido a que eso podría facilitar la investigación y el procedimiento que se llevara a cabo. Incluso si anteriormente ya se realizó la primera autopsia y se busca realizar una segunda, se debe exigir que se haga entrega del video que se graba al realizar este procedimiento.

Los dispositivos colocados durante la asistencia no deben ser retirados. Se debe remitir orden al hospital para que, a los cadáveres que sean subsidiarios de autopsia médico-legal, no se les retiren los dispositivos asistenciales que estaban insertados cuando se produjo el fallecimiento, especialmente agujas y catéteres intravasculares, sondas de cualquier tipo (oro-traqueales, naso - gástricas, uretrales, etc.), drenajes, sensores de monitorización, etc., ya que su retirada puede, muchas veces, dificultar la investigación de la autopsia. (pág. 178)

En concordancia con el autor podría decir que indudablemente se debe seguir el proceso que debidamente corresponde, es decir, si se retiran los dispositivos que asistieron al occiso, esto podría ser algo negativo ya que va a estropear de cierta forma la investigación, lo más recomendable sería que los especialistas realicen el proceso que corresponde.

Igualmente, se debe contactar con el hospital para que cualquier muestra de sangre u otro producto biológico del paciente fallecido que pueda conservarse en el laboratorio no se elimine y sea remitido para completar la investigación. (pág. 178)

En relación con la información proporcionada, podría decir que esta recomendación y la que se facilitó anteriormente deberían ser instrucciones que se deberían seguir obligatoriamente en hospitales o cualquier entidad que brinde ayuda, para efecto de que se realice el debido proceso.

Si la muerte ocurrió durante un procedimiento (cirugía, radiología intervencionista, etc.), se procurará todo el conocimiento posible sobre el mismo (técnicas, complicaciones, etc.). (pág. 178)

En relación a la información obtenida, es posible mencionar que se debe exigir toda información que sea de suma importancia para la investigación y que ayude al progreso de la misma, en especial si murió cuando se estaba interviniendo en cirugía o cualquier intervención quirúrgica donde existió alguna complicación.

Intentar anticiparse a las cuestiones que van plantearse. Desde las preguntas que pueden hacer los familiares del fallecido, hasta las que se pueden plantear en un juicio oral, si este llega a celebrarse. (pág. 178)

En concordancia con la información obtenida, podría decir que el patólogo forense que está a cargo de esta investigación debe estar completamente informado y preparado para todo tipo de pregunta que surja alrededor de la investigación, por esto es importante que se tome en cuenta cada punto y que se siga el proceso como corresponde.

4.6.4.2. Durante la autopsia

Palomo Rando en su Artículo denominado Autopsia médico legal en casos de supuesta mala praxis médica (2015) nos hace mención a ciertas recomendaciones que se deben tomar en cuenta durante la autopsia realizar:

Antes de retirar cualquier dispositivo colocado durante la asistencia, deben comprobarse su correcta inserción y situación. (pág. 178)

Haciendo énfasis a lo que explica el autor en su Artículo, claramente recomienda que, en los cadáveres portadores de tubo orotraqueal, antes de iniciar la apertura de cavidades comprobar, mediante una pequeña incisión en el cuello, si el tubo orotraqueal está o no correctamente insertado. Esto es especialmente importante cuando la muerte ocurrió durante la anestesia (muertes intraoperatorias, muerte en la mesa de quirófano) o en la asistencia por los equipos de emergencias sanitarias. Si se tratara de indebida intubación esofágica, que puede ser una causa de muerte en la mesa de quirófano, muerte relacionada con la anestesia.

No delegar la evisceración ni la disección en los auxiliares. La realidad es que el profesional que eviscera el cadáver es el primero que tiene información de todos los hallazgos y, por consiguiente, se convierte en el director de la autopsia. Esta responsabilidad corresponde exclusivamente al médico forense. (Palomo Rando, 2015, pág. 178)

En concordancia con el autor y haciendo un breve análisis puedo decir que evidentemente por la responsabilidad que se le otorga al profesional forense, él mismo debe realizar esta evisceración no debe confiarla en ningún auxiliar y mucho menos en algún practicante ya que hay que ser sumamente cuidadoso con este tipo de información y proceso, como bien dice este ya se convertiría en el director de la autopsia.

Documentar todos los hallazgos, incluidas todas las pruebas del tratamiento médico que se identifiquen en la autopsia. Cualquier hallazgo debe registrarse cuantitativamente y cualitativamente (tamaño, volumen, aspecto). (Palomo Rando, 2015, pág. 178)

Es decir, se debe documentar todo el proceso, información que será de suma importancia, incluido todo tipo de pruebas, se debe seguir correctamente el protocolo que ayudará a dar respuestas positivas y ayudará a dar resultados.

Las incisiones para la autopsia deben eludir cicatrices, incisiones quirúrgicas y cualquier signo de intervención médica. (Palomo Rando, 2015, pág. 179)

Una vez analizado la recomendación que nos da el autor, podría decir que al momento de realizar las incisiones para la autopsia que corresponde por ley, se deben tomar en cuenta cualquier tipo de incisión que haya tenido mucho antes de realizar la autopsia, como quirúrgicas o cualquiera de intervención médica, esto con el único fin de corroborar si es negligencia médica.

Fotografiar todos los hallazgos positivos y negativos que sean pertinentes. Documentar también los hallazgos negativos puede ser especialmente importante en algunas situaciones. Es decir, tener pruebas de lo que se puede pensar que ocurrió, pero realmente no se produjo. Las fotografías se tomarán con testigo métrico y escala de color si se dispone de ella. (Palomo Rando, 2015, pág. 179)

En concordancia con él autor, podemos decir que se debe fotografías todo tipo de hallazgo que ayude a la investigación, las más importantes o las que le puedan dar un giro inesperado a la investigación que se está siguiendo, así se podría saber que paso y que no paso, o que pudo haber pasado. Un testigo métrico consiste en colocarlo a lado y en la misma superficie en la que se encuentra el indicio que se va a fotografiar, sin importar su tamaño, altura o posición.

Siempre deben examinarse y tomar especímenes de todos los órganos (suprarrenales, tiroides, próstata, útero y anexos, etc.). (pág. 179)

Haciendo énfasis a la recomendación que nos da el autor, seria esencial que se tomara la muestras que van a ser necesarias para realizar los estudios o exámenes complementarios que ayudara a dar el resultado real y la emisión del informe forense.

El análisis histopatológico y toxicológico es obligado siempre, con toma de muestras completa de fluidos (sangre periférica y central, humor vítreo, orina, líquido cefalorraquídeo y bilis), órganos y tejidos. (Palomo Rando, 2015, pág. 179)

Analizando el comentario de la autora, podría decir que realmente si son necesarios estos examen ya que ayudaran positivamente a la investigación judicial que se está realizando, el estudio histopatológico viene a ser el estudio de la células y tejidos bajo microscopio que ayudaran a determinar ciertas enfermedades o indicios que podrían ser de gran ayuda, en cambio el examen toxicológico son diversas pruebas que ayudan a determinar el tipo y la cantidad aproximada de drogas tanto legales como ilegales que una persona ha tomado,

En las muertes intraparto, no olvidar el examen de la placenta, el cordón y las membranas. (pág. 179)

Por lo tanto, la muerte intraparto es cuando la muerte se produjo antes o durante el parto, en estos casos se debe hacer tomas para posteriormente realizar exámenes complementarios que ayudaran a dar las respuestas necesarias, en este caso las tomas serian de la placenta, el cordón umbilical y las membranas.

Cuando se sospeche fallo de dispositivos implantados (marcapasos, desfibriladores automáticos implantables, válvulas cardíacas, bombas de infusión, etc.), deben retirarse con todas las garantías y remitirse al centro oportuno para su estudio. (pág. 179)

Tomando en cuenta el comentario de la autora, podría decir que si se produjo la muerte por algún dispositivo que fue implantado por cuestiones de salud, sería esencial que al momento de retirarlo sea remitido a centro para que se haga un estudio completo del dispositivo, del estado en que se encuentra y si fue correctamente implantado ya que este pudo provocar la muerte de la víctima, por otro lado también se habla de las inyecciones intravasculares que se dan al momento de aplicar la anestesia y que es otra posible causa por la que una persona puede morir.

4.6.4.3. Después de la autopsia

Ser cuidadoso, detallado, honesto e imparcial. (Palomo Rando, 2015, pág. 179)

Esta es una recomendación importante que se debe tomar en todo momento y aún más después de la autopsia ya que se emite un informe final el cual debe ser cuidadoso, detallado y lo más importante honesto ya que nos ayudara a llegar a la verdad y a saber lo que realmente sucedió.

Ser asequible a los familiares y profesionales sanitarios que hayan atendido al paciente y que pueden desear hablar con el médico forense para saber lo ocurrido, teniendo siempre presente en estas entrevistas el secreto y la confidencialidad que disponen las leyes procesales y de protección de datos, así como la imparcialidad y la independencia que deben caracterizar todas las actuaciones del médico forense. (Palomo Rando, 2015, pág. 179)

Asequible es prácticamente que el médico forense se de a entender de la mejor manera cuando los familiares o profesionales deseen saber qué fue lo que paso, pero también se debe tomar tener en cuenta la confidencialidad que se dispone en las leyes o reglamentos, asimismo la protección de datos obtenidos que serán palpados en el informe final que se va a otorgar en audiencia. Por otro lado, se debe comunicar oportunamente al Juzgado instructor el origen y la causa de muerte, que como lo mencione anteriormente será visible en el informe final o pericial

y que posteriormente se ampliara al momento de la audiencia, ya que el patólogo forense debe estar abierto a todo tipo de preguntas que se van hacer.

4.7. Elementos de convicción

4.7.1. La prueba

La prueba puede ser definida como el conjunto de hechos, objetos, datos o testigos que a través de sus testimonios o datos arrojados son capaces de ofrecer una imagen clara y certera de los hechos de tal modo que se logre aclarar la culpabilidad o inocencia del delito.

Cabanellas en su diccionario jurídico menciona: Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido (Cabanellas, 1984, pág. 497)

De igual manera, cabe señalar que la prueba es el elemento esencial e imprescindible en todo proceso legal para lograr demostrar la verdad o realidad de un hecho en apego a los medios aprobados y establecidos por la ley. La prueba es un recurso legal, a través del cual se logra acreditar o desacreditar un hecho.

Se suele definir la prueba como el conjunto de actividades destinadas a obtener cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso. (Levene, 1993, pág. 565). Es decir, la prueba es la piedra angular de todo proceso judicial y es entorno a la misma que las partes pueden estructurar su defensa y acusación para permitirle al jurado impartir justicia respaldándose en los datos resultados derivados de la prueba.

El Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (2008, pág. 26), en este artículo claramente da a conocer la importancia de la igualdad en los ciudadanos independientemente de sus recursos, debiendo el Estado adoptar acciones rigurosas en caso que se logre identificar desigualdad material, esto con el único fin de garantizar la accesibilidad plena a los derechos promulgados por la Constitución.

El Artículo 76 numeral 4 del mismo cuerpo legal dice: Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (Constitución de la República de Ecuador, 2008, pág. 30) Por lo tanto, se hace referencia a un principio fundamental en el ámbito legal, el cual establece que las pruebas obtenidas o actuadas de manera contraria a lo que establecido en la Constitución o en la ley no tienen validez ni eficacia probatoria. Este principio se basa en el respeto a los derechos y garantías fundamentales de las personas, así como en el Estado de Derecho. Su finalidad es evitar que se utilicen pruebas obtenidas de manera ilegal, arbitraria o violatoria de los derechos humanos en los procesos judiciales, ya que ello pondría en peligro la integridad del sistema de justicia y los derechos individuales.

4.7.2. Principios que rigen la prueba según el Código Orgánico Integral Penal

El Artículo 454 anuncia los principios que rigen la prueba, principios que están en plena concordancia con los las garantías y derechos establecidos en la constitución. (pág. 140)

4.7.2.1. Oportunidad

Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 143)

Entonces, para analizar la validez que tenga cualquiera que sea la prueba, las mismas que serán presentadas y valoradas en la audiencia oral de juicio, es necesario que estas pruebas pasen por un análisis valorativo el cual permitirá demostrar el hecho causado, y de ser el caso aprobar o invalidar las pruebas que se están presentando.

4.7.2.2. Inmediación

Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 143), es decir, dentro del desarrollo de la

investigación o proceso que se lleva a cabo, el juzgador y ambas partes deberán estar presente para que tengan el conocimiento de lo que está pasando y lo que el juez decide.

4.7.2.3. Contradicción

Las partes procesales conocerán las pruebas y tienen el derecho a controvertirlas de ser necesario, tanto las que son generadas en la audiencia de juicio como también las testimoniales que se realicen en forma anticipada. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 143), se podría decir que la contradicción no solamente opera para la parte procesada, si no que va a ser un debate entre ambas partes, con el único fin de que se logre refutar o contradecir como un medio de defensa.

4.7.2.4. Libertad probatoria

Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 143), es importante que, durante el proceso, las partes tengan la posibilidad de demostrar los hechos que se alegan a través de este medio probatorio. Con el único fin de que no se viole ningún derecho y dañado así al juez la capacidad para analizar la pertinencia de las mismas, para admitirlas.

4.7.2.5. Pertinencia

Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada, (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 143), cuando se habla de pertinencia, hacemos referencia a los medios de prueba que se presentan para demostrar los hechos o lo sucedido, con la finalidad de que no se gasten recursos de manera innecesaria, es por esto que es importante que los medios probatorios presentados tengan la pertinencia que se exige.

4.7.2.6. Exclusión

Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal. Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 143).

Es importante mencionar que el principio de exclusión de la prueba, es un mandato Constitucional que se va adaptando a cada proceso penal, en el cual se busca un impedimento para evaluar el medio probatorio que se está presentando. De esta forma tanto la fiscalía como la defensa podrá ser controlada para que ninguna parte se exceda en medios probatorios para ser presentados en audiencia.

4.2.7.7. Igualdad de oportunidades para la prueba

Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 143), es decir, ambas partes deben tener igualdad de oportunidades para pedir que se les practique pruebas y asimismo poder contradecir ciertas pruebas. Este principio garantiza la efectividad de los derechos fundamentales de las partes en general.

4.7.3. Principios rectores aplicados a la prueba

Los principios rectores del derecho penal garantizan la concordancia plena con la legalidad manifestada por la Constitución de la República de forma tal que exista un respeto pleno por aspectos como la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, garantizándose de esta forma el Estado de derecho y el debido proceso.

4.7.3.1. Principio de favorabilidad

La Constitución de la República de Ecuador (2008) desarrolló en su capítulo octavo referente a los derechos de protección Artículo 76, numeral 5 establece:

“En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.” (pág. 30)

El principio de favorabilidad consiste en que a toda persona se le podrá aplicar preferentemente las normas más favorables para sus intereses, es decir al existir conflicto entredós leyes de la misma materia, las cuales contemplan sanciones diferentes se aplicará aquella cuya sanción sea menos rigurosa.

El Principio de favorabilidad está plenamente reconocido en la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, el cual en su Artículo 9 no hace mención a que la pena a ser aplicada se materializará en el sentido más favorable al infractor, el cual se beneficiará de dichas acciones. El Pacto de San José de Costa Rica del 1969 estuvo marcado por el deseo de las naciones latinoamericanas de crear condiciones democráticas y de respeto a los derechos humanos en sus respectivos países.

4.7.3.2. Principio de proporcionalidad

El Artículo 12 numeral 16 dice “Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos” (pág. 11), es decir la proporcionalidad de una pena se relaciona con el delito cometido, no se podrá imponer sanciones o penas que no estén contempladas desde el punto de vista legal, evitándose de esta forma violaciones a los derechos humanos, libertades personales, debido proceso y garantías Constitucionales.

“El principio en estudio pasa en esta rama, a ser considerado no solamente como el principio rector del justo equilibrio entre delitos y penas, sino a servir también de esquema de razonamiento referido a los límites materiales del ius puniendi” (Prieto, 2006, pág. 5), cabe recalcar que el principio de proporcionalidad también interpretado como principio de prohibición de exceso se interpreta como la correcta aplicación de la penalidad, de tal forma

que se logre un juicio de valor crítico entre la gravedad de la pena y la finalidad perseguida por la ley penal.

4.7.3.3. Principio de mínima intervención

El principio de mínima intervención fluye en el derecho penal con la finalidad de garantizar la protección de los bienes jurídicos, es decir el principio de mínima intervención es utilizado en casos extremadamente graves en el derecho penal luego que se han agotado todos los mecanismos de protección.

Elbert menciona (1998) “La mínima intervención significa que el Estado debía actuar únicamente en los casos más graves y proteger los bienes jurídicos de mayor importancia, y sería el derecho penal la última o extrema ratio, cuando ya hubieran fracasado las restantes alternativas del derecho” (pág. 120)

Es decir, el principio de mínima intervención intenta reducir y punir la pena de tal forma que exista un equilibrio entre el delito y la acción ilícita lográndose de esta forma una justicia basada en principios de respeto pleno de los derechos humanos, enunciados Constitucionales y al debido proceso.

4.7.4. Clases de Prueba

4.7.4.1. Prueba ilícita

La prueba ilícita es aquella que refleja la obtención de elementos de convicción que vulneran directamente los derechos fundamentales de las personas, como la dignidad humana, el debido proceso, la intimidad o prácticas donde se vinculen las torturas, tratos crueles e inhumanos. (Gómez, 2023, pág. 3)

Entonces, la prueba ilícita, es aquella que se obtiene vulnerando directamente los derechos fundamentales de las personas, es decir, que se obtiene de manera contraria a lo estipulado en la ley y principios legales. Como por ejemplo sería un testimonio bajo tortura o con el simple hecho de que no tenga un abogado que lo represente es una prueba ilícita y por lo tanto invalida.

4.7.4.2. Prueba prohibida

La prueba prohibida, en sentido estricto, es aquella que, a pesar de ser obtenida legalmente, de no controvertir el debido proceso ni aparentemente atentar contra garantías Constitucionales, ha sido excluida por el legislador para ser aportada al proceso. (Medina, 2017, pág. 9)

Es decir, hace referencia aquellas pruebas o evidencias que no pueden ser presentadas o utilizadas en un juicio debido a su naturaleza, que va contra ciertas normas y principios legales. Estas pruebas también son consideradas como ilegales o inadmisibles, por lo tanto, no se consideran como evidencia válida para demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona dentro de un proceso penal.

4.7.4.3. Prueba indiciaria

Cabanellas define la prueba indiciaria como: la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el Juez como conclusión del orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos. Es peculiar del procedimiento criminal, donde el culpable procura borrar todas las pruebas delictivas o desfigurarlas de modo tal, que la convicción plena o evidencialidad de los hechos resulte prácticamente inlograble. (Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 1989, pág. 151)

Analizando el criterio del autor mencionado anteriormente, la prueba indiciaria es una forma de evidencia utilizada en el sistema judicial basada en establecer conexiones lógicas entre los hechos conocidos y los hechos que se pretenden demostrar. Los indicios que componen esta prueba pueden ser diversos, como testimonio de testigos, documentos, huellas, videos entre otros. Cabe recalcar que para que esta prueba indiciaria sea completamente valida, los indicios que se van a presentar sean suficientemente fuertes y razonables para respaldar la inferencia que se desea establecer.

4.7.4.4. Acuerdo probatorio

María Horvitz y Julián López mencionan: Las convenciones probatorias constituyen acuerdos de los intervinientes sobre hechos no contravenidos del procedimiento que, al

ser aprobados por el juez, dispensan de la carga de probarlos a través de los medios de prueba legal, hechos que luego no podrán ser discutidos durante el debate. (2010, pág. 41)

Como ya se explica anteriormente, los acuerdos probatorios son parte del ámbito de la prueba, son aquellos convenios celebrados por ambas partes, con la debida aprobación del juez, respecto a los hechos que no serán sometidos a contradicción, de esta forma se logra expurgar la prueba, para que así en el juicio oral se expongan aspectos realmente controvertidos.

Tal como lo explica el Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 604 numeral 4 inciso d): Los acuerdos probatorios podrán realizarse por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas cuando sea innecesario probar el hecho, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para que rindan testimonio sobre los informes presentados. (2023, pág. 188)

Como bien lo explica el Código, el acuerdo probatorio es un acuerdo en el que ambas partes acuerdan ciertos hechos y pruebas o se admite la culpabilidad de ciertos delitos en específico, con la finalidad de agilizar el proceso y permitir que las partes lleguen a un acuerdo aceptable.

4.7.4.5. Eficacia Probatoria

La eficacia jurídica de la prueba es un principio fundamental del derecho tanto en la doctrina, como en la ley. Es muy importante debido a que, la prueba dentro de un juicio ayuda a esclarecer la veracidad de los hechos a la hora de ser valorados por un juez para su decisión. Es responsabilidad del juez, que la admisión de pruebas que aporten los sujetos procesales se refiera a pruebas relevantes e investidas de eficacia jurídica, para llegar a esclarecer los hechos en controversia. La prueba en sí no es de carácter sustancial, sino que el juez, en la admisibilidad de la misma, es quien acepta o no, la prueba aportada por las partes en la medida que lo establece la ley. (Viera, 2023, pág. 196)

Cabe recalcar que, la eficacia probatoria de la prueba es indispensable y debe tener la capacidad de demostrar los hechos que se alega de convicción al juez para que el mismo tome una decisión. En la audiencia de juicio la eficacia probatoria de las pruebas presentadas es un

aspecto crucial para determinar el resultado del caso. El tribunal o el jurado evaluarán la eficacia de estas pruebas para tomar decisiones informadas y justas. Es aquí donde influye la eficacia probatoria de la autopsia médico legal, debido a que con este informe se dará a conocer lo sucedido y el juez podrá valorar esta prueba y tomar una decisión.

En la Constitución de la República del Ecuador Artículo 76 numeral 4 dice: Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (2008, pág. 30), es decir, las pruebas que se obtienen y las mismas que son presentadas para la respectiva valoración deberán ser acorde a lo establecido en las normas, sin que estas violen la Constitución o las leyes establecidas, si esto sucede no tendrán validez y asimismo carecerán de eficacia probatoria.

4.7.4.6. Autopsia médico legal; presentación en la audiencia de juicio

La autopsia médico legal es un procedimiento realizado por médicos forenses o patólogos forenses con el propósito de examinar un cadáver para determinar la causa y manera de muerte. Su principal objetivo es recopilar evidencia científica, que puede ser utilizada en investigaciones criminales y en procesos judiciales para esclarecer circunstancias en torno a una muerte sospechada o violenta.

La eficacia probatoria de la autopsia médico legal puede ser significativa en un caso, ya que proporciona información clave y fiable sobre las causas de muerte, la naturaleza de las lesiones o patologías presentes en el cadáver y puede ayudar a determinar si la muerte fue resultado de un acto criminal o no. Existen ciertos aspectos válidos para que esta prueba logre tener mucha más eficacia, entre estos tenemos la objetividad, que se basa en que los resultados se presenten de manera imparcial y basadas en pruebas; la experiencia del patólogo, un patólogo forense con experiencia y conocimiento sólido sobre la materia es fundamental para que realice la autopsia; la documentación adecuada, la autopsia médico legal debe ser documentada minuciosamente, incluyendo fotografías, muestras, descripciones detalladas, etc.; y, el uso de tecnología avanzada, que es la utilización de técnicas y tecnologías modernas, como análisis de ADN.

Es importante señalar que la eficacia probatoria de la autopsia médico legal puede verse afectada si no se realizó de manera adecuada, si se omitieron detalles relevantes o si se

llevaron a cabo practicas poco profesionales. Por esto es necesario que se realice con personal altamente capacitado y en cumplimiento con los protocolos y estándares forenses establecidos. Puede ser una herramienta esencial para la resolución de casos judiciales, ya que proporciona información objetiva y científica sobre la causa de muerte, lo que puede ser crucial para la justicia y la protección de los derechos y todas las partes involucradas en el proceso.

4.8.Cadena de custodia

La cadena de custodia es uno de los pilares más fundamentales de la investigación que se está llevando a cabo, porque aquí se resguardara toda prueba que se encuentre en la escena del crimen, con el único fin de que se le dé el cuidado que merece y no se altere ninguna de estas. Es así que Pablo Rodríguez menciona que:

Se conoce como tal, a la acción de seguridad que debe de recaer sobre cada uno de los indicios o evidencias recogidos de la escena del crimen, acción que garantiza la intangibilidad de estos rastros hasta el momento en que llega a las manos del perito (2008, pág. 130)

En concordancia con el comentario de la autora pueda agregar que la cadena de custodia es el procedimiento que se debería realizar con el mayor cuidado posible, es por esto que la Fiscalía tiene esta labor de tal manera que logre seguir de manera efectiva todos los protocolos, manuales, formatos e instructivos que se determinan para este procedimiento.

La cadena de custodia es uno de los pilares más importantes de la investigación procesal, y la base en la cual la Fiscalía sostendrá su acusación, pues todos los indicios y evidencias recolectadas en un procedimiento de autopsia serán presentadas por el Fiscal en la etapa del Juicio como pruebas contundentes y se llegue a la comprobación de que se ha efectuado un presunto delito. El Artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal dice:

“Se aplicará cadena de custodia a los Elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio”. (pág. 141)

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene o encuentra el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. La cadena de custodia por lo tanto debe ser de lo más expedita para asegurar la conservación de los indicios y evidencias recolectadas, sin embargo, la Fiscalía General del Estado no realiza un control periódico de todas las muestras acopiadas, en el área de medicina legal donde se encuentran alojadas por mucho tiempo, las muestras tienden a deteriorarse paulatinamente. Es obligación de la Fiscalía asegurar la conservación de las evidencias que se constituirán como pruebas en base a las cuales se juzgará al procesado, y si no existe un control y cuidado adecuado de ellas el Fiscal no podrá sostener su acusación.

Es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el Juzgador y/o disposición final. (Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses , 2014, pág. 204)

Tal como se menciona en este manual, se aplicará la protección y aseguramiento de toda evidencia que se haya puesto en cadena de custodia, esto a partir de la recolección de los indicios en la escena del crimen, hasta la disposición final que la da el juzgador. Por esto es muy importante que se custodie como corresponde debidamente, esta prueba puede ser fundamental para un veredicto final.

La cadena de custodia es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el juzgador y/o disposición final. (Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses , 2014)

La cadena de custodia es un procedimiento que garantiza la integridad de las pruebas y evidencias recolectadas dentro del marco de la investigación criminal que se está siguiendo, con el único fin de asegurar que las pruebas sean tratadas y presentadas de manera adecuada, de tal modo que se mantenga la autenticidad de las mismas y no sean alteradas. Se aplica a

deferente tipo de pruebas y evidencias, que pueden ser fundamentales para esclarecer los hechos, determinar responsabilidades y garantizar la justicia del proceso que se está siguiendo.

4.8.1. Principios de la Cadena de custodia

En este punto haremos énfasis a la Resolución Nro. 073-FGE-2014, que es acerca de Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses.

4.8.1.1. Principio de Garantía

“Para garantizar la autenticidad e integridad de los indicios y/o evidencias materia de prueba” (2014, pág. 205), es decir, este principio va a permitir dar la garantía que la prueba puesta en cadena de custodia necesita, de esta manera la prueba se deberá mantener de manera auténtica, tal y como se entregó.

4.8.1.2. Principio de Registro

El registro se lo realizará desde la recolección de los indicios y/o evidencias se debe dejar constancia en el formato físico o digital de Cadena de Custodia, describiendo de forma completa, el lugar exacto de donde fue levantado, e identificando al servidor público o persona particular que lo recolectó. (2014, pág. 206)

Es decir, todo indicio, prueba o evidencia deberá tener su respectivo registro, este se deberá realizar a partir de la recolección ya que se debe dejar tanto físico como digital, como su descripción completa, el lugar donde fue levantado e identificar el recolector público que emitió esta prueba. Una vez realizado este registro se podrá continuar con el determinado proceso.

4.8.1.3. Principio de Preservación

Todo indicio y/o evidencia física o digital se transportará y preservará en forma adecuada según su naturaleza, mediante embalaje, sellado y etiquetado respectivo. Se utilizará y llenará en su totalidad el formato de Cadena de Custodia para la entrega o recepción de los mismos, asegurando el control de toda actuación dentro de la Cadena de Custodia. (2014, pág. 206)

Este principio de preservación trata del transporte y preservación de la forma más adecuada según la naturaleza de la evidencia que se recolecte, se llenara el formato para la recepción del mismo, dando el aseguramiento del control de toda actuación dentro de la cadena de custodia. Esto es importante porque así esta prueba se conservará de la mejor manera posible y así se logre mantener de manera autentica.

4.8.1.4. Principio de Verificación

Toda servidora o servidor público durante el procedimiento de Cadena de Custodia, verificará que el embalaje y el sello se encuentren intactos. En el caso de que el perito vaya a analizar los indicios y/o evidencias, dejará constancia escrita en su informe pericial de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como, de las modificaciones realizadas sobre las evidencias, mencionando si éstos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes. (2014, pág. 206)

Cabe recalcar que, este principio de verificación se observara que la prueba o indicio tenga tanto el embalaje como el sello de seguridad intacto, una vez analizado esto el perito dejara un informe con las técnicas y análisis realizado, asimismo de las modificaciones realizadas y cualquier labor que se hubiera realizado. También hace mención que, si cualquier servidor público advierte la inexistencia de la cadena de custodia, ya sea su interrupción o alteración, este deberá emitir un informe detallado y deberá notificar de inmediato a la autoridad que corresponde.

4.8.2. Investigación Fiscal; Etapa de instrucción

Durante las etapas pre procesal y procesal del proceso penal, cabe la posibilidad de realizar las actuaciones investigativas establecidas previamente con distintos fines, tanto para sustentar una acusación, como para complementar información recolectada previamente e ingresar esos elementos como pruebas en la audiencia correspondiente.

El Código Orgánico Integral Penal dice: Dentro del procedimiento ordinario, en la fase de investigación previa, se recogen los elementos de convicción que ayudarán al fiscal a formular cargos en un determinado caso, llegando a determinar la existencia de un delito, daño, víctima, autor (2023, pág. 182), asimismo existen otros aspectos que lleven adelante el proceso,

entonces en este punto el juzgador puede dar paso a que se continúe con la siguiente fase del proceso, teniendo en cuenta los resultados de las diligencias ya elaboradas.

Por otro lado, una vez concluida la audiencia de formulación de cargos, se da paso a la etapa de instrucción, en la cual se dará la posibilidad para que los sujetos procesales dispongan de las diligencias investigativas necesarias para sustentar cada uno de sus alegatos (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 187)

Es decir, se pueden realizar las mismas actuaciones ya mencionadas previamente, pero ya no con el objetivo de demostrar la existencia de un delito, sino para establecer el nexo causal con respecto a la responsabilidad de la persona procesada y el cometimiento del mismo. En este apartado, y en relación concreta con las diligencias investigativas descritas, muchas de ellas tienen la necesidad de ser realizadas durante la fase de investigación previa y no durante la etapa de instrucción fiscal, ya que, teniendo en cuenta el principio de inmediatez en Criminalística, si se realizan en un momento avanzado del proceso penal, estas pueden llegar a alterarse o perderse; situación que no representa preocupación alguna en caso de aquellas evidencias que por principio de perennización han sido conservadas o a las que se puede tener acceso las veces que sean necesarias.

4.8.3. Valor de la pericia de la autopsia médico legal

Para el ejercicio del abogado es de mucho valor la pericia de la autopsia de ley, al juez de garantías penales no le basta saber la causa necesaria de la muerte, sin formarse un juicio, donde las partes litigantes, los testigos y principalmente el médico legista que realizó la autopsia deben expresar las circunstancias que rodearon el hecho, como saber si la víctima estaba ebria, bajo de la acción de un estimulante o depresor, si padecía de alguna enfermedad, si había signos de cópula, la hora del suceso, etc.

Carvallo menciona que: “El valor del informe está en el protocolo de autopsia, que no puede ser contradicha, salvo que haya sido presenciado por otros médicos autorizados por el Juez en calidad de peritos adjuntos” (1987, pág. 8). El perito emite su opinión a través de un informe técnico, dado por escrito; se trata de un informe médico judicial, porque su destinatario directo es la justicia. Con lo que las descripciones de las lesiones han de ser claras, utilizando un lenguaje sencillo, lo más posible sin términos médicos complejos

Al practicar una autopsia, se va anotando en un protocolo borrador elaborado para el efecto, con la mayor minuciosidad posible, todo lo que se observa en el cadáver, describiendo y localizando con toda precisión los diversos detalles que presente en su examen externo y al abrir las tres cavidades.

El Artículo 457 dice: La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, pág. 144)

4.9. Derecho Comparado

4.9.1. Bolivia

En el Reglamento de cadáveres, Autopsias, Necropsias en el Artículo 5 declara como autopsia obligatoria en los siguientes casos:

- a. De las personas fallecidas como resultado de la comisión de delitos o de accidentes de tránsito u otros.
- b. De las muertes naturales producidas en los establecimientos de salud territorial nacional
- c. En los niños fallecidos antes de las 24 horas de vida.
- d. En todos aquellos casos de pacientes en que no se pudiere establecer las causas de muerte o en aquellos en que no se ha llegado a un diagnóstico médico razonable o se dude del tratamiento médico instaurado.
- e. En todas las muertes en que haya existido discrepancia entre los especialistas sobre las causas de la muerte.
- f. En todos los casos de muerte de los mortinatos y los prematuros.

Analizando este Reglamento que es de Bolivia, el cual nos hace mención de cuando es obligatoria la autopsia médico legal, en el cual especifica ciertos numerales de los cuales algunos no constan en el protocolo ecuatoriano, asimismo cuentan con un protocolo especial para prematuros, este protocolo no existe en Ecuador y hay que tomar en cuenta que un cadáver de un niño o bebé, no es el mismo que el de un adulto.

El Artículo 6 dice: Para efectuar una autopsia se precisa la autorización de los parientes más próximos: esposa/o, padre o madre, hijo/a u otros familiares allegados al difunto o

en su defecto de la persona encargada del funeral, para lo cual se deberá hacer conocer perfectamente la Ley. Obtener el permiso firmado con testigos responsables. En caso de que exista alguna duda acerca de la autorización para proceder a la realización de la autopsia y necropsia, se deberá hablar con la persona que dio el permiso o con sus allegados. Si la personas que dio consentimiento para la ejecución de la misma y limito su extensión, el medio debe atenerse a esta situación.

En concordancia con esto Artículo y analizando el mismo, en este protocolo menciona quienes pueden autorizar la autopsia, aquí se necesita de un permiso firmado, inclusive de testigos para poder realizar esta autopsia con todas las de la ley. Caso contrario esto iría en contra del protocolo que ya está aprobado.

El Artículo 7 menciona: Las autopsias y necropsias medico legales propias de las necesidades de la justicia ordinaria, que han sido solicitadas por las partes, por la autoridad fiscal o por los peritos dentro del proceso, no requiere autorización previa alguna.

El artículo en mención, en cambio menciona las autopsias que no necesitan autorización ya que son necesarias para hacer justicia, ya que esta logra determinar cuál fue la causa de muerte y así se logre establecer y hacer justicia si así lo amerita.

El Artículo 12 dice: Queda establecido que en toda autopsia y necropsia deben cumplirse los pasos siguientes: cuando la intervención es médico-legal.

- a. Identificación: Identificación: dotar a cada centro de autopsia y necropsia de un sistema de identificación de los cadáveres con los siguientes equipos; cámara fotográfica para obtener dos fotografías (frente y perfil) un sistema de dactiloscopia con los respectivos libros y fichaje.
- b. Disponer de un local en el que exista sistema de congelación de cadáveres apropiado para tal efecto.
- c. Pensar en la causa jurídica de la muerte, si es posible o ir a las personas que se encuentran ligadas a los hechos antes, durante y después de la autopsia y necropsia.
- d. Retirar completamente las vestimentas del cadáver, firmar sobre las mismas, establecer correspondencia con las lesiones, movilizar y lavar el cadáver con agua corriente.

- e. Procurar identificar el instrumento o medio que produjo la muerte, a través del examen de las lesiones
- f. Pensar en los ángulos, dirección, distancia de tiros o de otras armas, imaginado por el examen de las lesiones la posición de la víctima y del agresor en el momento del crimen, fotografiar las lesiones si el caso lo requiere.
- g. Procurar el diagnóstico diferencial entre suicidio, homicidio y accidente, discutir el caso frente a datos positivos y negativos
- h. Evaluar el tiempo transcurrido entre la lesión y la muerte o entre la muerte y la necropsia.
- i. Pesquisar la presencia o ausencia de reacción vital (quemados, ahogados o politraumatizados).
- j. Pensar en la intensidad del agresor, pesquisar señales de lucha y lesiones de defensa.
- k. Procurar hallar señales de relaciones sexuales o actos libidinosos, caracterizar el empleo de medios insidiosos o crueles.
- l. Efectuar la colecta de material (cabellos, palos, material para examen histológico, lexicológico, sangre para dosaje alcohólico y otros elementos subsidiarios.).
- m. Luego después de la abertura de cavidades antes de retirar órganos, debe efectuarse el examen topográfico en conjunto de las vísceras superficies externas, colecciones líquidas o del estado de las paredes.
- n. Evitar al máximo las hipótesis absurdas o complicadas sin fundamento.
- o. No confiar en la memoria, elevar un resultado de autopsia o necropsia inmediatamente efectuando el acto de pericia a la autoridad que dispuso su ejecución

Por lo tanto, ya en este punto se da un sin número de acciones que deben realizarse al momento de la autopsia médico legal, en estos numeras se describe como debe de ser el proceso, este protocolo es muy interesante y abarca cada detalle para que el proceso que siga como debidamente corresponde, en Ecuador existe un protocolo, pero a comparación con este, está mejor estructurado y lleva consigo toda acción que debe realizase.

4.9.2. Colombia

En la Guía de procedimientos para la realización de autopsias medico legales de Colombia en su El Artículo 6 dice: Las autopsias medico legales procederán obligatoriamente en los siguientes casos: a. Homicidio o sospecha de homicidio; b.

Suicidio o sospecha de suicidio; c. Cuando se requiera distinguir entre homicidio y suicidio; d. Muerte accidental o sospecha de la misma; e. otras muertes en las cuales no exista claridad sobre su causa, o la autopsia sea necesaria para coadyuvar a la identificación de un cadáver cuando medie solicitud de autoridad competente. (2000, pág. 106)

Es menester mencionar que en esta guía de Colombia se utiliza protocolos según la circunstancia de la muerte, pero aquí no se especifica en el caso de los niños, en otras palabras, por infanticidio, hay que tener en cuenta que en los niños no se sigue el mismo protocolo que en el de adultos.

El Artículo 8: Requisitos previos para la práctica de autopsias medicolegales: a. Diligencia de levantamiento del cadáver, confección del acta correspondiente a la misma y envío de esta al perito, conjuntamente con la historia clínica en aquellos casos en que la persona fallecida hubiese recibido atención médica por razón de los hechos causantes de la muerte. Para los fines anteriores es obligatorio utilizar el Formato Nacional de Acta de Levantamiento del Cadáver; b. Solicitud escrita de autoridad competente, utilizando para los efectos el Formato Nacional de Acta de Levantamiento del Cadáver; c. Ubicación del cadáver, por parte de una autoridad u otras personas, en el sitio que el perito considere adecuado para su aislamiento y protección. (2000, págs. 106-107)

En este Artículo habla acerca de los requisitos previos para la práctica de autopsia medico legales, primero se realiza el levantamiento del cadáver, realización del acta y envío al perito, conjuntamente con el historial clínico si es que lo tuviere, y por otro lado también está la ubicación del levantamiento del cadáver.

El Artículo 9: Son competentes para la práctica de autopsias medicolegales los siguientes profesionales: a. Médicos dependientes de Medicina Legal, debidamente autorizados; b. Médicos en servicio social obligatorio; c. Médicos Oficiales; d. Otros médicos, designados para realizarlas por parte de una autoridad competente y previa su posesión para tales fines. (2000, pág. 107)

En este articulado se hace mención al personal competente para realizar las autopsias medico legales, dentro de estos están los médicos de medicina legal, medico oficiales, médicos en servicio social, entre otros, es importante recalcar que este personal tiene que estar altamente capacitado para que se siga el protocolo establecido.

4.9.3. Costa Rica

En el protocolo de Costa rica las autopsias médicas legales que se realizan tienen indicaciones claras, establecidas en el Decreto número 17461-S (1987), titulado Reglamento de Autopsias Hospitalarias y Médico Legales. Su artículo 15 menciona: “Deberá realizarse la autopsia médico legal obligatoriamente por orden expresa de la autoridad judicial en los siguientes casos:

1. Todas las muertes violentas: homicidios, suicidios, accidentes.
2. Muertes súbitas.
3. Muerte natural sin tratamiento médico reciente
4. Muerte natural con tratamiento médico pero ocurrida en circunstancias sospechosas
5. Muertes de madres con abortos sospechosos de ser provocadas
6. Productos de abortos sospechosos
7. Víctimas de infanticidios
8. Muertes de personas detenidas en centros de corrección o prisiones.
9. Muertes de personas que existen litigio por riesgo profesional.
10. Cadáveres para ser inhumados en el extranjero
11. Otras que indiquen la Autoridad Judicial, por sí, a solicitud del Departamento (de Medicina Legal) o de un pariente cercano”

Es decir, en este reglamento se enumeró todas las circunstancias en las que se debería realizar una autopsia obligatoria, asimismo da a conocer todos los puntos, sin embargo, en algunos no se especifica y da paso a que se generen variedad de criterios. Aunque a este protocolo le falten especificaciones en ciertos puntos del articulado, se toma en cuenta ciertos puntos, los cuales no son tomados en cuenta en Ecuador.

4.9.4. Chile

En esta Guía de procedimientos de Tanatología del Servicio Médico legal hacen mención a lo siguiente:

Procedencia de la Autopsia Médico Legal: El artículo 201 del Código Procesal señala "Hallazgo de un cadáver". Cuando hubiere motivo para sospechar que la muerte de una persona fuere el resultado de un hecho punible, el fiscal procederá, antes de la inhumación del cadáver o inmediatamente después de su exhumación, a practicar el reconocimiento e identificación del difunto y a ordenar la autopsia.

Asimismo, hace mención a la responsabilidad personal del perito: Si el perito llamado a emitir su dictamen no es objetivo, falsea intencionalmente los resultados o comete irregularidades tendientes a inducir una torcida administración de justicia, puede ser imputado como autor de un eventual delito de prevaricación contenido en el artículo 227 N° 3 del Código Penal.

Por otro lado, es importante recalcar que esta guía contiene un procedimiento completo, sin embargo, no conta en que situaciones es obligatoria la realización de una autopsia, dentro del mismo no se especifica, pero tiene artículos como la responsabilidad del perito, el procedimiento que se debe seguir para la realización de una autopsia, todos los exámenes que deben realizarse, etc.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están: Obras jurídicas, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas jurídicas, Obras científicas y Páginas web, que se encuentran citados de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi Trabajo de Integración Curricular.

Entre los diferentes materiales e insumos que facilitaron el desarrollo del presente trabajo son: Computadora portátil, teléfono celular y grabadora de la misma para las entrevistas, cuaderno de anotaciones, conexión a internet, impresiones y copias varias con el contenido del borrador del presente Trabajo de Integración Curricular, entre otros materiales complementarios.

5.2. Métodos

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

a. Método científico: este método fue utilizado en la sustentación del Marco Teórico del presente trabajo investigativo al momento de analizar obras jurídicas o científicas direccionadas dar cumplimiento a los objetivos del presente Trabajo de Integración Curricular, cuyos datos constan en citas bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista científico, es decir que por medio de este método se pudo analizar y sintetizar las diferentes opiniones y teorías de los autores que se han considerado importantes para el análisis del tema propuesto, pues por medio del método científico se logró determinar la problemática.

b. Método inductivo: al ser un método que va de lo particular a lo general, se lo utilizó para analizar la importancia que mantiene la autopsia médico legal dentro del proceso penal ecuatoriano, partiendo del estudio y análisis de casos jurídicos que mantienen relación directa con el tema central del presente Trabajo de Integración Curricular para investigar minuciosamente.

c. Método deductivo: método que parte de lo general a lo específico, aquí se lo utilizó para la formulación del problema a tratar y la presentación de conceptos y principios que se relacionan directamente con el tema en mención, con la finalidad de obtener los resultados y sustentar los objetivos planteados.

d. Método analítico: este método se lo utilizó para realizar los análisis los conceptos y definiciones proporcionadas por autores, contribuyó en gran parte al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. Así mismo se lo utilizó para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el caso de: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, Código de la Función Judicial, Código de Salud, Protocolos de diferentes países, entre otros.

e. Método comparativo: con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en diversos países, esto en cuanto a protocolos para la correcta realización de la autopsia médico legal en cada país.

f. Método estadístico: a través de este método se pudo recolectar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de entrevista y encuesta con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los cuadros de barras estadísticas, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del derecho.

g. Método Mayéutica: Se utiliza para la recopilación de información a través de preguntas, en el caso del presente trabajo, se recopiló y utilizó este método a través del estudio de campo, en base a las respuestas obtenidas en las encuestas y entrevistas, que sirvieron para demostrar la problemática latente en la sociedad ecuatoriana.

5.3. Técnicas

Las técnicas aplicadas para obtener diversas respuestas referentes al tema tratado fueron las siguientes:

a. Encuesta: dentro del cuestionario confirmado por 6 preguntas para obtener respuestas de: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en

medicina legal, ciencias forenses y fuerza pública (Policía Nacional), se desarrollaron un total de 30 encuestas, dicha encuesta constaba de seis preguntas, donde se responder con un “**Si**” o un “**No**”, además, de responder el “**por qué**” de su respuesta, para una mayor comprensión, a la posterior se realizó la tabulación de los datos obtenidos.

b. Entrevista: mediante un diálogo establecido entre la entrevistadora y los entrevistados para obtener diversas respuestas con base a la problemática tratada, la entrevista se realizó a un total de diez profesionales especializados en la materia entre ellos: doctores en Jurisprudencia, Fiscales, Másteres en Criminología, Másteres en Ciencias Penales y Másteres en Justicia Criminal y Criminología.

5.4. Observación Documental.

Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, noticias presentadas por la sociedad en lo relacionado autopsia médico legales. También se contó con datos estadísticos que sirvieron de apoyo para la conclusión de la investigación.

De los resultados de la investigación presentados en las tablas, gráficos y discursos con sus deducciones e interpretaciones correspondientes, de los cuales se derivan los criterios de análisis y datos específicos que pretenden estructurar el Marco Teórico verificando los objetivos, y para dar origen a las correspondientes conclusiones y recomendaciones encaminadas a solucionar el problema planteado.

6. Resultados

6.1. Resultado de Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a diversos abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja, aplicando un cuestionario de 5 preguntas de las cuales obtuve los siguientes resultados:

Primera pregunta: **El Artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador nos hace mención: La Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial. ¿Cree usted que es importante la presencia del médico legal en la escena del crimen para posteriormente pasar a la autopsia médico legal?**

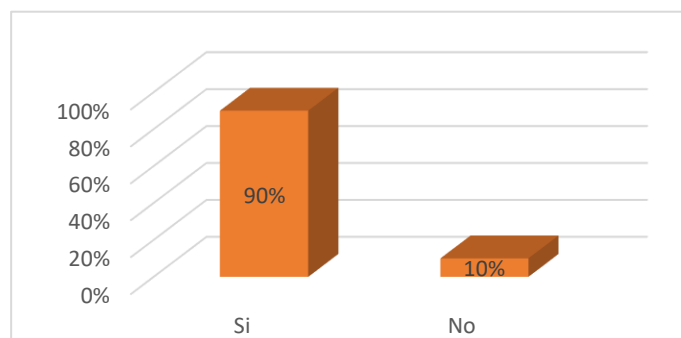
Tabla Nro.1

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

Gráfico Nro. 1



Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

- **Interpretación**

La presente pregunta esta aplicada a 30 encuestados que equivale al 100% del resultado final, en el cual el 90% manifiesta que efectivamente si es necesaria la presencia del médico forense posterior a pasar a la autopsia médico legal, como bien lo manifiesta el Artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador: “La Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial”, en este Artículo no se hace mención a la presencia del médico legal, sin embargo, sería de gran importancia debido a que con el conocimiento que posee en esta materia puede ayudar al fiscal a entender situaciones que quizá no lo hace, asimismo también al momento de estar en la escena del crimen y posteriormente ir a realizar la autopsia que corresponde por ley, el informe que el mismo emita será mucho más claro y completo, el mismo que permitirá que este problema tenga una mejor resolución ya que se involucra, observa y conoce ciertas características de la escena del crimen que en si puede ayudar positivamente a la investigación que se está siguiendo. Mientras que tres encuestados que corresponde al 10% estable que no es necesario, debido a que existen profesionales ya designados para este análisis y estudio de la escena del crimen, pero, asimismo recalcan que el informe que emita el médico legal es el determinante del caso, pero que dicho estudio del cuerpo debe llevarse a cabo una vez que el cuerpo de la víctima llegue al centro forense donde se practicara la autopsia médico legal.

- **Análisis**

Comparto conjuntamente con la mayoría de profesionales, porque realmente si sería de suma importancia que el médico legal que va a realizar la autopsia, se encuentre en la escena del crimen, sería un plus a la investigación, debido a que esto le ayudara a realizar un informe más claro, transparente y completo al momento de emitirlo al fiscal, el perito que es designado al caso conoce de la materia, sabe que es lo que debe de hacer, observa la escena, recoge evidencias que ayudaran a la investigación, analiza que fue lo que sucedió en ese preciso momento, si el cuerpo lo movieron, si a la escena la cambiaron, entonces si el médico forense se encuentra desde la escena del crimen este obtendrá conocimiento de los hechos que posteriormente a realizar la autopsia que por ley corresponde, ayudara a redactar el informe final, ya que esto le permitirá atar cabos y saber qué fue lo que realmente sucedió y así se logre

hacer justicia. Si al perito designado para realizar la autopsia solo le llevan el cuerpo al centro forense, este efectivamente procederá con la autopsia para sacar los resultados que corresponden, pero perderá conocimiento de lo que pudo haber pasado, los resultados no serán tan precisos porque no tendría conocimiento al cien por ciento

Segunda pregunta: **El Artículo 461 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal la recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal ¿Cree usted que las evidencias encontradas en la escena del crimen, deben ser exhibidas al perito médico legal?**

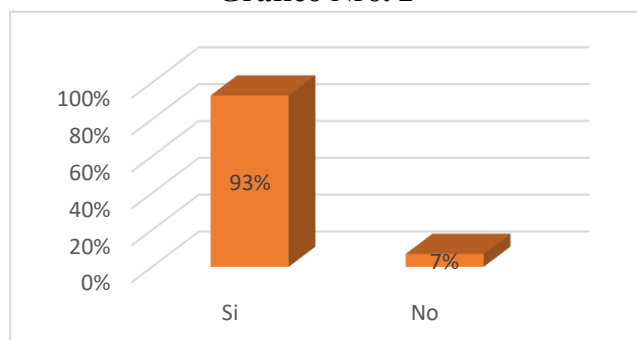
Tabla Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla.

Gráfico Nro. 2



Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

- **Interpretación**

La presente pregunta esta aplicada a 30 encuestados que equivale al 100% del resultado final, en el cual el 93 % manifiesta que indudablemente se debe exhibir las evidencias

encontradas al médico legal, debido a que facilitaría la investigación, se tendría una mejor noción de cómo se dieron los hechos y se procedería a realizar los peritajes correspondientes. Incluso el mismo puede ayudar a que la evidencia se mantenga en cadena de custodia como realmente lo amerita, con el cuidado y evitando que se alteren resultados de las mismas, ya que varias de las veces las pruebas no son resguardadas como debidamente corresponde, incluso pueden existir evidencias contundentes que sirvan para dar el resultado final. Mientras que dos encuestados que corresponde al 7% comentan que no haría falta ya que el médico legal, tiene como accionar dar la causa de muerte y serviría como testigo en un litigio, es decir, este debe ser objetivo en la autopsia y estos elementos de huellas y vestigios no aportarían nada en su peritaje e informe.

- **Análisis**

Comparto conjuntamente con la mayoría de profesionales encuestados, ya que a mi parecer si es importante que se exhiban al médico forense las evidencia, vestigios, huellas, etc., que se encuentren en la escena del crimen, ya que esto sería un aporte fundamental a la investigación, incluso ayudaría al médico legal que cuando este realice la autopsia se direcciona a que fue lo que sucedió, Las evidencias serian importantes ya que puede haber algo en específico que ayude a la investigación, en el caso de las huellas también sería de gran utilidad ya que se puede realizar un análisis dactiloscópico y dar con el presunto culpable, en cuanto a los vestigios también son importante porque se podría realizar exámenes complementarios. Entonces a mi parecer si sería factible porque si bien el médico legal conoce sobre la materia al momento de realizar la autopsia médico legal y ya tener en cuenta estos aspectos, podría concordar ideas y saber qué fue lo que realmente paso y esto se daría de la manera más justa.

Tercera pregunta: **Considera Ud. ¿Qué la autopsia médico legal como pericia investigativa arroja resultados fehacientes?**

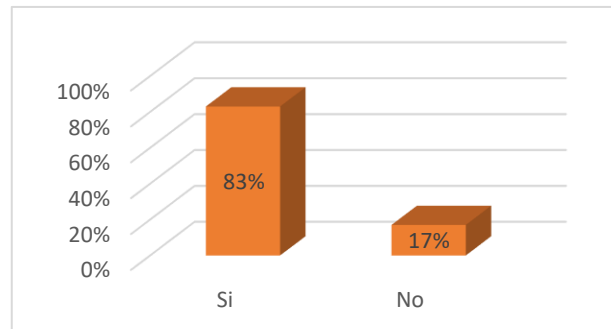
Tabla Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	25	83%
No	5	17%
Total	30	100%

Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

Gráfico Nro. 3



Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

- **Interpretación**

La presente pregunta esta aplicada a 30 encuestados que equivale al 100% del resultado final, en el cual el 83 % manifiesta que efectivamente el informe emitido posterior a realizar la autopsia médico legal es una prueba irrefutable del cometimiento de un delito, debido a que en esta informe consta todas las anomalías que se dieron, cual fue la causa de la muerte y los resultados que se obtienen los que ayudaran hacer justicia, es por esto que la autopsia debe realizarse con los protocolos estandarizados y con los profesionales competentes en la materia que cuenten con conocimientos que ayudaran a dar los resultados que corresponden. Mientras que cinco encuestados que corresponde al 17% mencionan que no sería tan notable los resultados de la autopsia debido a que varias de las veces se malogran, peor aun cuando la persona que está siendo acusada tiene poder y puede hacer lo que quiera.

- **Análisis**

En mi opinión el informe médico legal entregado por el patólogo forense designado es un medio probatorio irrefutable que efectivamente ayudara al esclarecimiento de un delito que se ha cometido y más que nada que la justicia prevalezca. Cabe recalcar que para que este informe se dé de la manera que realmente corresponde se deben seguir los Manuales, protocolos, guías que mantiene tanto la Fiscalía General del Estado (FGE) como los

profesionales en la metería, si se otorga al caso una persona no especializada la autopsia no generara resultados buenos, incluso si se realiza una segunda autopsia ya no será igual de eficaz, peor aun cuando se da la exhumación de un cadáver.

Cuarta pregunta: **Considera Ud. ¿Qué el informe médico legal constituye un medio probatorio irrefutable en el esclarecimiento de un delito?**

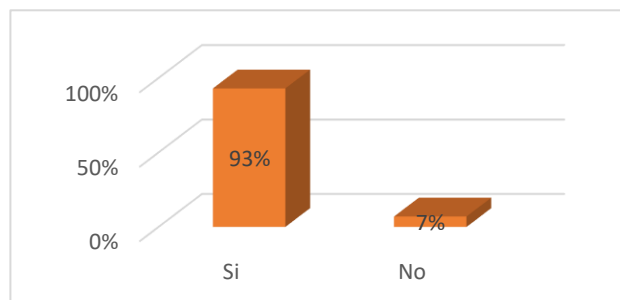
Tabla Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

Gráfico Nro. 4



Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

- **Interpretación**

La presente pregunta esta aplicada a 30 encuestados que equivale al 100% del resultado final, en el cual el 70 % manifiesta que el informe médico legal emitido por el médico forense al cual se le designo para la realización de la autopsia médico legal llegaría a ser una de los medios probatorios más eficaces para saber qué fue lo que realmente paso, dando así paso al esclarecimiento de un delito que se cometió. Cabe recalcar que es importante que este peritaje se lo haga como corresponde y de la manera más profesional, debido a la que, si este se

encuentra dentro de un proceso penal, sería la clave para esclarecer los hechos acontecidos y que el juez al revisar este informe tome la decisión que corresponde. Mientras que nueve encuestados que corresponde al 30% hace referencia a que no se constituiría como una prueba irrefutable debido a que ya se han dado casos en los que los resultados son alterados, manifiestan que no están en contra pero que la justicia en el país muchas de las veces no se realizan como corresponde.

- **Análisis**

A mi parecer si se constituiría como una prueba irrefutable, claramente si se realiza con él con el debido proceso que corresponde, con todos los implementos y más que nada con profesionales en la materia, ya que así sería mucho más eficaz, pero aparte de eso a mi parecer la prueba comienza desde la escena del crimen que es la fuente de información del perito, pues es el lugar donde se dio el hecho delictuoso o presumiblemente delictuoso, el cual amerita una adecuada investigación, es el lugar desde donde se inicia el protocolo de investigación forense con la finalidad de obtener la mayor cantidad de pruebas científicas para conocer la verdad de los hechos, la presencia del médico legal facilitaría cierta información y con esto ayudaría a la investigación del caso en particular.

Quinta pregunta: Acorde al Artículo 140 numeral 5 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público "La Fiscalía General del Estado tiene como deber y función controlar el cumplimiento de los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos, científicos y demás normativa por parte de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses" ¿Cree usted que estas disposiciones se cumplen como debidamente corresponde?

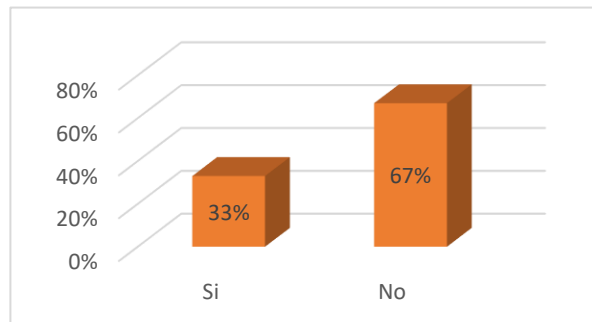
Tabla Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	10	33%
No	20	67%
Total	30	100%

Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

Gráfico Nro. 5



Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

- **Interpretación**

La presente pregunta esta aplicada a 30 encuestados que equivale al 100% del resultado final, en el cual el 70 % manifiesta que no se cumplen las disposiciones previstas en el Artículo 140 numeral 5 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, porque varias de las veces no se sigue el procedimiento que corresponde, la mayoría de escenas de crimen tiende a estar alteradas por los protocolos que no se dan correspondientes a la investigación o si se llegan a dar se contradicen por los malos manejos de las autoridades, esto retarda la investigación y con el paso del tiempo las evidencias pierden valor y los resultados ya no son los mismos. Mientras que 10 encuestados que equivale al 33% afirman que si se cumple con las disposiciones previstas en este Art., ya que, es una entidad que obligatoriamente debe seguir el proceso que se debe, dentro de la fiscalía son más estrictos con el cumplimiento de su normativa interna, con el fin de poder tener mejores elementos de convicción para la solución del caso, si esta observa que no se ha cumplido con la estipulado en la mencionada normativa, podría intervenir en el ejercicio de la justicia e iniciar acción legal en contra del servidor que vaya en contra del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

- **Análisis**

A mi parecer existen ocasiones en las que se cumplen y otras en las que no, si bien es cierto la Fiscalía si tiene como deber y función controlar el cumplimiento de los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos, científicos y demás normativa por parte de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses, pero se han dado casos en los que se conoce que no se dio el proceso que verdaderamente corresponde por ley, que se alteran resultados y se dan resoluciones que son erróneas y esto no permite que la justicia actúe como verdaderamente corresponde, esto hace que la investigación que se está llevando a cabo se alargue y poco a poco quede en el olvido sin respuesta alguna, ahora si las personas que intervienen en este tipo de casos delictuosos están capacitados moral y éticamente para hacer los peritajes como corresponden seria increíble, ya que el objetivo en sí es llegar a la verdad respetando las leyes que están establecidas, todo perito que intervenga deberá ejercer con conciencia, honestidad, integridad y más que nada responsabilidad ya que es un profesional y debe mantener en lo más alto su conducta como experto en dicha materia.

Sexta pregunta: **¿Está usted de acuerdo que se presenten lineamientos para que se implemente la importancia de la autopsia médico legal como medio de prueba para esclarecer el cometimiento de delitos?**

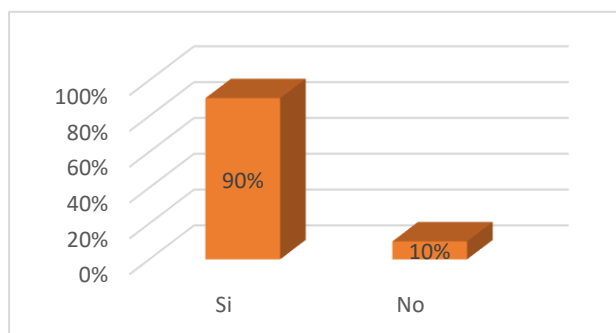
Tabla Nro. 6

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

Gráfico Nro. 6



Fuente: abogados en libre ejercicio de la profesión, profesionales especializados en medicina legal y ciencias forenses, Fiscales en la ciudad de Loja

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

- **Interpretación**

La presente pregunta esta aplicada a 30 encuestados que equivale al 100% del resultado final, en el cual el 90% manifiesta que si debería presentarse un lineamiento en el cual se implemente la importancia de la autopsia médico legal como medio probatoria para esclarecer cualquier delito que se haya cometido, de igual forma sería importante que el patólogo forense designado a esta pericia este presente desde el reconocimiento de los hechos que es la escena del crimen, porque sería de gran ayuda ya que se tendría más oportunidad para que no se alteren resultado, se resguardaría la escena del crimen desde el inicio y se esperaría que el médico forense llegue para analizar dar inicio al peritaje como debidamente corresponde. Mientras que res encuestados que corresponde al 10% menciona que no considera esencial debido a que el país no cuenta con los profesionales suficientes para este tipo de pericias.

- **Análisis**

A mi parecer si se debería implementar este lineamiento porque si bien es cierto es un medio probatorio irrefutable, como se ha explicado anteriormente este informe que se emite es la prueba más clara de lo sucedido y que ayudara a juez a tomar la decisión que corresponde. Pero asimismo es importante que el perito médico legal se encuentre presente desde la escena del crimen, este tiene conocimientos que ayudaría a la investigación de una manera muy ágil, si este se encuentra presente desde la escena del crimen tenía ya una idea de que fue lo que paso, de las evidencias que se encontraron, huellas, vestigios, entre otros, y al realizar la

autopsia médico legal que corresponde por ley ya saldrían los resultados que verdaderamente corresponden. Pero si al médico legal simplemente le llevan el cuerpo de la víctima al centro forense se perdería mucha información y no daría el mismo resultado, es por el que la mayoría de autopsias se practican mal y posterior a esto se pide una exhumación para una segunda autopsia, pero al realizarla los resultados no van a ser los verdaderos porque ya habrá pasado el tiempo, los vacíos que dejó la primera no podrán cubrirse con una segunda. Entonces si sería importante para que el proceso se realice como verdaderamente corresponde desde un inicio y que la transcurrir de la investigación no surjan problemas o controversias que conlleven a dar un mal resultado y que no se haga justicia.

6.2. Resultados de Entrevistas

La presente técnica de entrevista fue aplicada en una muestra de 10 profesionales especializados en la materia entre ellos: doctores en Jurisprudencia, Fiscales, Másteres en Criminología, Másteres en Ciencias Penales y Másteres en Justicia Criminal y Criminología, de quienes se obtuvo las siguientes respuestas:

Primera pregunta: **¿Considera usted que el perito médico legal debe estar presente en la diligencia de la escena del crimen, reconstrucción de la escena del crimen y demás diligencias de su competencia?**

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: Por supuesto que debería estar presente, como bien hace mención el Artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial la fiscalía en si es el órgano encargado de dirigir y coordinar este sistema de medicina legal y ciencias forenses de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal, entonces el perito médico legal si debería estar presente por el hecho de que conoce sobre esta materia de medicina legal, el ayudaría muchísimo a la investigación debido a que tiene conocimientos que un fiscal no tiene completamente, entonces el perito ayudara al fiscal, incluso en la escena del crimen o reconstrucción de la misma seria idóneo que esté presente el perito designado porque si esta desde un inicio y recoge las evidencias necesarias para posterior a realizar la autopsia médico legal, complementa estos examen y logre entregar un informe final en el cual conste que fue lo que paso y no haya vacíos en el proceso.

Segundo entrevistado: A mi parecer si sería necesario debido a que el perito que se designa para el caso tiene los conocimientos necesarios para hacer el levantamiento del cadáver y demás diligencias que se necesitan en ese instante, así como recolección de evidencias etc., entonces si sería conveniente que este el médico legal desde la escena del crimen, tanto su opinión como su experiencia ayudarían mucho al proceso y en sí a la investigación que se está siguiendo.

Tercer entrevistado: Sería bueno que esté presente, pero no lo considero tan necesario porque si bien es cierto existen personas especializadas en esta materia y que ya son designadas por la autoridad competente, en este caso nos menciona que la Fiscalía General del Estado es quien va a dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entonces el fiscal se encargara de enviar al personal que corresponde para esta diligencia y así el procedimiento se realice como corresponde.

Cuarto entrevistado: En mi opinión considero, que si es importante debido a que si el médico forense se encuentra en la escena del crimen tendría mucha más facilidad al aplicar los conocimientos que tiene del tema y lograr resultados que aporten a la investigación, en cambio sí se realiza una reconstrucción de la escena del crimen, podría ayudar pero no sería lo mismo, no se tendría una mayor apreciación, si es importante que esté presente pero también debemos tomar en cuenta que se designa un especialista para cada cuestión y hay que tomar en cuenta que existes especialistas que son mejores en el tema que saben más y que una vez sacado el informe se lo pude pasar al médico forense para que este enterado completamente del suceso.

Quinto entrevistado: Si es importante siempre y cuando sea en competencias que le correspondan, porque asimismo como puede ayudar en la investigación también puede existir alguna circunstancia en la que no, siempre es importante que el perito que se designa para el caso este enterado del todo el proceso, para que pueda existir una investigación más transparente, igual si se puede ayudar de otra persona que también sea especializado en el tema y conozca rasgos que quizás el no, sería de gran ayuda, tanto como para el patólogo forense como para la investigación que se sigue, porque hay que recordar que existe una sanción en caso de mala praxis.

Sexto entrevistado: Seria esencial que esté presente ya que el médico forense conoce y tiene diversas técnicas como conocimiento que puede ayudar a la investigación, tiene

experiencia y conoce del tema que con tan solo ver la escena del crimen puede tener ya una idea de lo que pudo haber pasado.

Séptimo entrevistado: A mi parecer si debería estar presente, porque es parte fundamental de la investigación, existen casos en los que se han realizado mal los peritajes por el simple hecho de no esperar la llegada del perito que realmente conoce el proceso y sabe que es lo que se debe hacer, lo que sería de ayuda y aportaría positivamente a la investigación.

Octavo entrevistado: Sería importante porque si el médico legal tiene el conocimiento que corresponde al momento de llegar al lugar de los hechos realizara el proceso que corresponde, si esta causa se lleva como realmente se debe sin tener duda alguna, podría ayudar a la investigación que se está siguiendo, y que el fiscal pueda sustentar los hechos con pruebas que verdaderamente sean validas.

Noveno entrevistado: En mi opinión si es importante que este, varias de las veces no se lo toman con la importancia que tiene y el proceso se lleva de una manera errónea, este error que se comete afecta a la investigación y no se hace justicia, este tema no hay que tomarse tanto a la ligera porque si importa la presencia del médico legal a la investigación y más que nada desde la escena del crimen, porque si ya se habla de una reconstrucción de la escena no es lo mismo que la escena real.

Décimo entrevistado: En mi opinión es importante, en mi caso yo eh asistido a casos en los cuales debe estar el médico legista presente porque conoce del tema sabe que es lo que se debe hacer, por eso es importante que nada se mueva hasta que llegue el médico forense que realizara la autopsia, con la simple visualización él podría saber que paso, que muestras tomar, que indicios recoger, que muestras son las más importantes, como salvaguardar las evidencias encontradas, etc.

Comentario de la autora: Yo considero que si es importante la presencia del perito médico legal, como ya se mencionó anteriormente este perito tiene conocimiento y experiencia en el tema, sabe que evidencia es importante, que indicios recoger, que muestras tomar, él sabe todo a cerca de esta competencia, más que nada porque si está presente desde la escena del crimen y posterior va a realizar la autopsia tendrá respuestas mayormente factibles que van a servir de pruebas para que se sustenten en el juicio que se está llevando a cabo. Varias de las

veces no se toma con la importancia que se debería y el proceso que se realiza es erróneo y perjudica a la investigación, en cuanto a la reconstrucción de hechos si sería importante que esté presente, pero no sería lo mismo que estar presente en la escena del hecho porque aquí ya no existen las mismas posibilidades, este perito tiene la responsabilidad de emitir el informe final en el cual constara cual fue el resultado, pruebas que más adelante servirán para sustentar el juicio que se está siguiendo, cabe recalcar que el testimonio del perito que se designó s bajo juramento para que se haga de la manera más ética posible.

Segunda pregunta: **¿Cree usted que la eficacia probatoria de la autopsia médico-legal ayuda al juzgador a tomar una correcta decisión en el proceso penal?**

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: Si la autopsia médico legal se da como verdaderamente corresponde ayudaría muchísimo a la aplicación de la justicia. Si el proceso a seguir se da de la manera más transparente, en este caso el perito designado es el encargado de realizar la autopsia médico legal y una vez obtenido el resultado esperado, incluyendo los análisis complementarios, el perito emitirá un informe completo este informe se dará bajo juramento, que al final el fiscal se encargara de explicarlo en el juicio que se sigue por cierto delito, y el juzgador según este informe tomara la decisión que verdaderamente corresponde y se hará justicia para la víctima y en si también para los familiares.

Segundo entrevistado: Si ayuda, porque la autopsia médico legal ayuda a saber cuál fue la causa de la muerte de una persona, entonces se puede determinar si esta murió por una enfermedad, si fue un homicidio, un suicidio e incluso si fue un accidente, entonces realmente si es eficaz y ayudaría a que el juzgador tome una correcta decisión y se logre hacer justicia.

Tercer entrevistado: Ayuda, pero si el proceso se da como debidamente corresponde, porque si el resultado que se proporciona es erróneo entonces no ayuda a que el juzgado tome la decisión que es correcta.

Cuarto entrevistado: Si ayuda, porque con el resultado que sale de la autopsia médico legal practicada al cuerpo de la víctima, se conocen aspectos que ayudan, cual fue la causa de muerte, el informe que el médico forense entregue una vez culminada la autopsia, es la pieza

clave para sustentar el juicio que se está siguiendo, pruebas que posteriormente va ayudar a sostener la investigación que se está siguiendo.

Quinto entrevistado: Claramente si ayuda ya que con los resultados que se emite al fiscal, este los expondrá en el juicio y el juzgado según los resultados que salgan va a tomar la decisión que realmente corresponde, entonces si es importante que la autopsia se realice como verdaderamente corresponde, porque esta evidencia es el sustento que se va a dar en la audiencia.

Sexto entrevistado: Visiblemente si ayuda porque el resultado que el perito médico legal otorgue a la fiscalía, que en este caso es el informe final de los resultados de la autopsia médico legal realizada, informe que se expondrá en la audiencia y el cual servirá para sostener la acusación que se lleva en contra del infractor, en este caso una vez expuesta el juzgado dará su veredicto final.

Séptimo entrevistado: Si ayuda, obviamente si se realiza con el cuidado que corresponde, porque si se realiza mal claramente la respuesta que otorgue el juzgado va a ser errónea, es por esto que es importante que la autopsia médico legal se realice como realmente corresponde y no se tome a la ligera, porque se trata de un delito y debe tratarse como tal para mejorar como sociedad.

Octavo entrevistado: Varias de las veces no ayuda porque siempre existen errores en este tipo de autopsias, y cuando se quiere realizar una segunda autopsia ya no es lo mismo porque los resultados no van hacer los mismos que los primero, ya que el tiempo habrá pasado.

Noveno entrevistado: Si ayuda, pero se debe ser cuidadoso al momento de realizar la autopsia médico legal, ser consciente al momento de entregar los resultados, realizar el proceso como corresponde, entonces así teniendo los resultados que verdaderamente corresponden y sustentar como evidencia ante el juicio que se está siguiendo, entonces el juzgado si tomaría la decisión que realmente corresponder y se haría justicia para la víctima.

Décimo entrevistado: No ayuda porque han existido casos en los cuales el proceso que se siguió fue erróneo, en los cuales se ha dado la mala praxis de la autopsia médico legal, si se realiza como verdaderamente corresponde puede que ayude a que se tome la correcta decisión, siempre y cuando el médico legal designado tenga ética profesional.

Comentario de la autora: A mi parecer si ayuda positivamente a la investigación, ya que con los resultados que se obtiene de la autopsia médico legal el juzgado va a tomar la decisión que realmente corresponde, ahora si la autopsia no se realizó como debidamente corresponde existirán fallos que no serán los correctos, este informe que se emite es una evidencia contundente de los hechos y con lo cual se sostendrá la acusación que se realizan en contra del posible agresor. La eficacia probatoria de la autopsia médico legal es importante no se debe tomar a de manera leve, deben seguirse los protocolos que existen y están establecidos, se debe ser cuidadoso y minucioso al momento de realizar esta autopsia porque el más mínimo error puede perjudicar. Si existe el buen proceso se darán los resultados que se pretenden dar.

Tercera pregunta: **¿Cuál cree que es la principal causa por la que se realiza mal una autopsia médico legal?**

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: A mi parecer la principal causa es que el proceso no se realiza como debidamente corresponde, es decir, existen ocasiones donde el perito designado no se encuentra desde la escena del crimen y esto ya deja un vacío en el perito ya que solo obtendrá los resultados de la autopsia, otra razón es que por cubrir personas con poder se compra a ese perito para que dé resultados que no son correctos, y cuando piden una segunda autopsia no da los mismos resultados, no va a lograr cubrir completamente los vacíos que dejo la primera.

Segundo entrevistado: Varias de las veces la principal causa es que no se realiza la autopsia como debidamente corresponde, se dejan vacíos o se cambian resultados para ayudar a personas que no lo merecen, otra de las causas es que en ciertas ocasiones no existe el instrumento necesario para realizar un autopsia completo como verdaderamente corresponde y los resultados son erróneos y entonces la justicia no se da como verdaderamente debería.

Tercer entrevistado: En ocasiones es por la falta de instrumentos, la autopsia no se realiza como corresponde por falta de implementos, y eso perjudica la investigación ya que no se hace un estudio profundo del cuerpo de la víctima y se pueden escapar cuestiones que realmente importen que podrían ser un plus a la investigación que se está realizando.

Cuarto entrevistado: Se realiza mal por la falta de especialistas en el tema, a veces personas que no conocen el tema realizan este procedimiento porque no existe otra persona

especializada que pueda ayudar, entonces como es por ley realizar la autopsia médico legal cuando se desconozca la causa de muerte esto se debe seguir, y se buscara a la persona que esté dispuesta a aportar, y eso está mal porque deberían existir personas competentes en el tema para que se realice la autopsia como corresponde y que próximamente no se haga la petición de una segunda autopsia, en la cual los resultados no serian los mismos, no se cubrirán errores que existieron en la primera autopsia realizada.

Quinto entrevistado: Se realiza mal por la falta de experiencia en los peritos que se designan al caso, esto perjudica la investigación es por esto que se debe tener profesionales que realmente conozcan del tema y que sepan cual es el procedimiento a realizarse.

Sexto entrevistado: Se realiza mal por la falta de centros forense en el cual realizar la autopsia, con esto hablamos también de la falta de instrumentos lo cual conllevaría a obtener resultados erróneos y que la autopsia se realice de una forma inexacta, arrojando resultados que no son verdaderos y posteriormente afectaría al momento de que el juzgado tome la decisión que corresponde.

Séptimo entrevistado: Por la falta de experiencia de los peritos que se designan al caso, falta instrumental, falta de centros forense, falta de compromiso, falta ética y moral, etc. Muchas de las veces los resultados verdaderos se saben, pero el perito carece de ética y sobresalen resultados que son erróneos.

Octavo entrevistado: Falta de instrumentos en el centro forense, con esto los resultados que se otorguen serian erróneos y próximamente pediría una segunda autopsia en la cual los resultados ya no serían igual que los primeros porque ya los estudios se realizaron una vez.

Noveno entrevistado: Varias de las veces es debido a que no existe el compromiso por parte del perito designado a realizar la autopsia, como no son especialistas en el tema simplemente lo hacen por cumplir, ya que al momento de no realizar esta autopsia se impone una multa, pero hay que tener en cuenta que también se coloca una sanción por mala praxis.

Décimo entrevistado: Falta instrumental en el laboratorio forense, con este no se permite realizar un estudio completo y minucioso del cuerpo de la víctima, entonces esto provoca que queden ciertos vacíos o lagunas que posteriormente van a ser un problema al momento de presentar esta evidencia para sostener la acusación sobre el acusado.

Comentario de la autora: Una de las principales causas por las que se realiza mal una autopsia médico legal es la falta instrumental, la falta de conocimiento por parte del patólogo forense designado, aquí en Ecuador existen pocos profesionales en esta materia, la autopsia sigue cierto proceso y al momento de alterarlo sería un aporte negativo a la investigación que se está siguiendo, la falta de compromiso por parte de especialistas que se designan al caso, pero más que nada porque varias de las veces es importante que el médico forense este presente en la escena del crimen ya que con esto ayudaría a que sea un autopsia más limpia ya que el médico forense sabe que fue lo que maso menos sucedió, se podría incluso realizar una reconstrucción de hechos para mayor conocimiento y la autopsia médico legal ya vendría a ser un complemento que confirmaría los sucesos. Si bien es cierto el informe final de la autopsia realizada es una prueba fundamental para sostener la acusación que se da en el proceso.

Cuarta pregunta: **¿Desde su punto de vista cree usted que el perito designado como patólogo forense debe estar presente desde la recolección de evidencias?**

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: Claramente debe estar presente desde la recolección de evidencias, sería un plus en la entrega del informe final posterior a la realización de la autopsia médico legal, si este perito se encuentra desde esta escena sería mucho más eficaz el resultado obtenido al final, ya que conocería todo lo que sucedió.

Segundo entrevistado: Si debe estar presente ya que ayudaría mucho a la investigación del caso que se está realizando, el perito con el conocimiento que tiene puede ayudar al fiscal a entender cosas que quizás no comprende porque él se enfoca más en la rama del derecho, mientras que el perito conoce de medicina, entonces ambas partes se ayudan entre si ara lograr resolver el caso.

Tercer entrevistado: Si debería estar presente porque si este ya conoce del tema la evidencia que se presente sería importante para la investigación, más que nada para que se logre poner bajo cadena de custodia con el cuidado que merece para que no se altere alguna de ellas.

Cuarto entrevistado: Es importante porque puede existir evidencia contundente que ayude a descifrar lo que paso, que ayude al patólogo forense a corroborar los hechos que presumiblemente se sabía que paso.

Quinto entrevistado: Sería un plus a la investigación debido a que si este conoce la evidencia sabría qué es lo que puede servir para posteriormente pasar al juicio, entonces si sería esencial que la evidencia sea exhibida al médico forense ya que este posee conocimientos que ayudara a la investigación.

Sexto entrevistado: Si debe estar presente ya que ayudaría mucho a la investigación del caso que se está realizando, el perito con el conocimiento que tiene puede ayudar al fiscal a entender cosas que quizás no comprende porque él se enfoca más en la rama del derecho, mientras que el perito conoce de medicina, entonces ambas partes se ayudan entre si ara lograr resolver el caso.

Séptimo entrevistado: Realmente si sería necesario ¿Por qué?, pues el patólogo forense tiene conocimiento en esta materia que posiblemente un fiscal no. Si este se mantiene presente desde la recolección de evidencias, puede que le resulte mucho más fácil identificar los hechos que acontecieron. Inclusive puede ayudar a resguardar evidencia que sería de suma importancia a la investigación que se está siguiendo.

Octavo entrevistado: Sería de mucho interés que esté presente en esta etapa, debido a que si se lo designa al caso es porque realmente se lo necesita, se necesita el conocimiento que este perito posee de la materia, incluso este sería una ayuda para el fiscal porque si conoce de derecho, pero de medicina no.

Noveno entrevistado: Evidentemente si debe estar presente, o al menos si no se encuentra presente sería bueno que se exhiban las pruebas a este perito ya que tiene conocimientos que pueden ayudar a la investigación. Aunque sería mucho mejor que esté presente.

Décimo entrevistado: Sería pertinente que se encuentre presente, sería de ayuda a la investigación ya que pueden encontrar pruebas que ayude a la investigación y a saber con mayor certeza que sucedió. Incluso puede inducir a que se busque una evidencia en específico, porque al analizar las cosas puede saber que objeto se utilizó o poner al tanto para que se haga la pericia como corresponde.

Comentario de la autora: A mi parecer si sería necesario que el médico legal este presente en la recolección de evidencias, y si este no se encuentra presente sería bueno que la

evidencia sea exhibida al mismo, porque este posee conocimientos que puede ayudar a la investigación, cada cosita por más pequeñita que sea ayudara a la investigación. La recolección de evidencia es un método que se realiza en el momento de la escena del crimen, en el cual debe estar presente el médico forense, este ayudara a que la evidencia recolectada se mantenga en cadena de custodia, incluso al analizar la escena puede inducir a que se busque una evidencia en concreto, puede ayudar a que esta evidencia no se altere, o que no se pierda, por eso se seguirá un protocolo establecido, esto ayudara a que la investigación se dé de la manera más transparente posible y que se haga justicia.

Quinta pregunta: **¿Por qué cree que en ciertos casos se designa dos peritos para el mismo caso?**

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: Varias de las veces sucede esto debido a que por tratar de levantar los indicios de la manera más rápida designan a un perito, y posterior a esto simplemente mandan el cuerpo al centro forense para que otro perito realice la autopsia médico legal que corresponde, pero esto estropearía un poco a la investigación debido a que el médico que realizara la autopsia no sabe en qué posición encontraron el cuerpo, o que evidencias estaban a su alrededor, o como se encontraba la escena del crimen cosas tan sencillas que pueden hacer la gran diferencia al momento de realizar el informe final, informe que ayudara a que el juzgado tome la decisión correcta y se logre hacer justicia.

Segundo entrevistado: Muchas de las veces el fiscal comete el error de enviar un perito a que haga la diligencia de levantamiento de cadáver y de más, sin embargo no es consciente de que esto puede perjudicar de cierta manera la investigación que se está llevando a cabo, es decir, no deberían enviar dos peritos ya que el médico legal debería estar presente desde la escena del crimen para que el mismo tenga una idea de que fue lo que paso, como paso, si movieron el cuerpo, si maquillaron la escena, son muchas cosas que quizá ayudarían al resultado final y a llegar a la verdad.

Tercer entrevistado: Varias de las veces se designa dos peritos porque no se conoce el protocolo que se debe seguir, pero también es porque no está tipificado que es obligatorio o

importante que el médico legal que realizara la autopsia debe estar presente desde el inicio del proceso que vendría a ser la escena del crimen.

Cuarto entrevistado: Se designa dos peritos al mismo caso, porque es competencia de la fiscalía designar el perito que corresponda a cada caso, aquí el fiscal no toma en cuenta cual es la importancia de que se designe solamente un patólogo forense al caso, ya que esto sería más completo.

Quinto entrevistado: Es debido a que el fiscal no tiene conocimiento de la importancia de que un solo perito este designado al caso completo para que los resultados sean más eficaces al momento de emitirlos.

Sexto entrevistado: Debido a que por tratar de levantar los indicios de la manera más rápida designan a un perito, y posterior a esto simplemente mandan el cuerpo al centro forense para que otro perito realice la autopsia médico legal que corresponde, pero esto estropearía un poco a la investigación debido a que el médico que realizara la autopsia no sabe en qué posición encontraron el cuerpo, o que evidencias estaban a su alrededor

Séptimo entrevistado: Porque la fiscalía no conoce como debe realizarse correctamente el proceso penal, no conoce la importancia que tiene que en médico legal este presente desde la primera etapa y como esto ayudaría a la investigación.

Octavo entrevistado: Puede ser porque el perito que se designa a cada caso se sortea en el consejo de la judicatura, entonces ya no compete al fiscal, más bien si se llega a un acuerdo el médico legal podría presentarse desde la escena del crimen para que los resultados tengan mayor factibilidad.

Noveno entrevistado: Porque el fiscal puede que no tenga el conocimiento de lo importante que es que el médico designado a realizar la autopsia este presente desde la primera etapa, ya que este complementaria estos dos resultados y sacara unos más completos.

Décimo entrevistado: Sería importante que esté presente desde la primera etapa del proceso que es la escena del crimen, mas no es de su competencia la designación del mismo, ya que esto se realiza mediante sorteo, pero si sería importante para la investigación que este pueda estar presente, y recoja indicios y evidencias que van a servir para la investigación.

Comentario de la autora: Existe un reglamento al momento de realizar esta pericia, reglamento que claramente es conocido por la fiscalía, pero sin embargo no consta que es necesario, importante u obligatorio que se designe un solo perito al mismo caso, varias de las veces es el problema por el cual se designa dos, es rara la vez en la que el patólogo forense se encuentre desde la escena del crimen hasta emitir el informe final, esto perjudica drásticamente a la investigación, y debería tomarse en cuenta que tan importante es la presencia de un solo médico legal en el mismo proceso, cubriría muchos problemas que se generarían alrededor de la investigación. También es posible que se designen estos dos peritos debido a que el fiscal designa uno para la escena del crimen y el cuerpo sin vida ya solo el llevado al centro forense para la respectiva autopsia que corresponde por ley, en el reglamento de la fiscalía no consta que se designe un solo perito para todo el proceso.

Sexta pregunta: **¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?**

- **Respuestas:**

Primer entrevistado: Sería bueno que se implemente un protocolo donde ya se establezca y conste la importancia que tiene la autopsia médico legal dentro del proceso penal ecuatoriano.

Segundo entrevistado: Podría darse un curso extra a los peritos y demás entidades que intervengan en este proceso en el cual se recalque toda esta importancia, sería de mucha ayuda para que la investigación siga el proceso que debidamente corresponde.

Tercer entrevistado: Realmente la eficacia probatoria de la autopsia si ayuda al proceso penal que se está siguiendo, sería bueno que más que nada la fiscalía lo tome en cuenta y con la importancia que necesita, se podría implementar en el protocolo que está ya mantiene, donde se dé a conocer la importancia que tiene que el médico legal este presente desde la escena del crimen.

Cuarto entrevistado: Sería bueno que a todo el personal que vaya a intervenir en este tipo de investigación se los instruya en cuanto a la importancia que tiene que el perito que se designe este presente desde la escena del crimen, o si se designan dos peritos que estos dos estén al tanto de todo el proceso.

Quinto entrevistado: Sería bueno que se actualicen los lineamientos que mantiene la fiscalía en torno a estos casos que son muy delicados. Así pues, todos los profesionales que intervengan en este proceso estén al tanto de cómo se debe dar el proceso para que más adelante en la investigación no queden vacíos.

Sexto entrevistado: Se podría impartir un curso que sea obligatorio para todos los especialistas que intervengan en este tipo de investigaciones ya que son mucho más complicadas y se debe mantener perfil bajo.

Séptimo entrevistado: Se podría incrementar un reglamento donde conste todo el procedimiento que se debe llevar a cabo, asimismo sería necesario que se establezca como debe intervenir cada uno de los profesionales para una investigación con resultados mayormente verdaderos.

Octavo entrevistado: Realmente en este país los profesionales que intervienen en este tipo de casos no están debidamente capacitados, es por esto que mayormente los casos se alargan y los resultados no salen como deberían, sería necesario que se capacite como se debe a todos los profesionales que van a intervenir, pues por esto son profesionales.

Noveno entrevistado: La medicina legal es importante porque va a determinar si una persona está o no involucrada en un hecho punible que se haya cometido. En este proceso intervienen tanto los médicos forenses como los abogados, los jueces, fiscales, los defensores públicos, etc. Y, por ello hay que determinar a través de la medicina forense lo ocurrido.

Décimo entrevistado: En este tipo de investigaciones es importante la medicina legal ya que esta ayudara a determinar lo ocurrido, y mucho más con el informe final que se emitiría posterior a la realización de la autopsia, por esto es importante que los especialistas que van a intervenir conozcan del tema, porque eso sería bueno que se implemente un instructivo para que estas personas lo estudien y sigan el proceso como verdaderamente corresponde.

Comentario de la Autora: La medicina legal dentro del derecho penal más en este tipo de investigaciones, toma una gran importancia porque se va a lograr determinar los hechos y si tal persona involucrada es culpable o no. La autopsia en si es una de las evidencias más importantes en estos casos porque va ayudar al juzgado a tomar la correcta decisión, entonces si sería necesario que se implemente un protocolo donde conste el procedimiento que se debe

llevar, más que nada instruir debidamente a los profesionales que están a cargo de estos casos, porque esto evitaría varias interrogantes alrededor de la investigación, si de por si estos procesos son largos, si no se realizan como debidamente corresponde se alargan muchos más, o incluso puede que se llegue a dictar un fallo que no es el correcto y esto podría traer aún más problemas.

6.3. Estudio de casos

Caso Nro. 1: Noticia

1. Datos Referenciales.

Título: BOLETÍN DE PRENSA FGE N.º 018-DC-2023

Autor (a): Fiscalía General del Estado (FGE)

Fecha: Caluma (Bolívar), 10 de enero del 2022

Título: 34 años de cárcel para procesado por femicidio cometido en Caluma

2. Contenido

Con base en las pruebas presentadas por Fiscalía, Tribunal de Garantías Penales declaró culpable a T. J. Z. G., de 25 años, como autor directo del femicidio perpetrado contra una mujer de 29 años: cometió el crimen el 27 de mayo de 2022. Deberá cumplir una sentencia de 34 años de prisión.

El fallo incluye el pago de una multa de 1.000 salarios básicos unificados y de una reparación integral de 5.000 dólares a favor de la víctima.

En la audiencia de juicio, el fiscal del caso, R. C., relató que los hechos se registraron en un inmueble ubicado en el barrio Santa Teresita del cantón Caluma, provincia de Bolívar. El ahora sentenciado acudió al lugar para contratar los servicios sexuales de la víctima.

Salió a los pocos minutos, pero regresó más tarde con un arma blanca, con la que le propinó catorce puñaladas a la mujer, acabando con su vida.

La ciudadanía alertó de estos hechos a un patrullero de la zona, que en coordinación con Fiscalía emprendió la búsqueda ininterrumpida de T. J. Z. G., mismo que se dirigió al sector de Sitio Nuevo, lugar donde fue ubicado: tenía manchas de sangre en su vestimenta y en el bolsillo derecho de su pantalón un cuchillo sin cachea, el cual también tenía manchas color marrón, por lo que fue aprehendido en flagrancia y puesto a órdenes de las autoridades judiciales.

Fiscalía presentó ante el Tribunal las pruebas que demostraron además de la materialidad del delito y la responsabilidad del hoy sentenciado que existía una relación de poder entre victimario y la víctima, y que la muerte de la mujer ocurrió en un contexto de violencia de género.

Testimonios, versiones, el acta de levantamiento del cadáver, el informe de la autopsia médico-legal, que determinó una muerte violenta, signos de autodefensa y forcejeo en el cuerpo de la mujer; la autopsia psicológica, el informe de reconocimiento de evidencias (parte del arma blanca con la que se perpetró el crimen), el informe de inspección ocular técnica, que determinó que en la ropa del presunto agresor se encontraron máculas de sangre; la pericia antropológica de contexto, el análisis de las relaciones de poder entre el procesado y la mujer, la pericia psicológica practicada al agresor, el informe de verificación técnica del delito, entre otras, fueron las pruebas valoradas por el Tribunal para tomar su decisión.

3. Comentario de la Autora

El hecho suscitado el 27 de mayo del 2022 en el cantón Caluma, Bolívar, alerto a la ciudadanía, los mismo que acudieron en busca de ayuda, informándole a un patrullero de los hechos acontecidos, el mismo que en coordinación la Fiscalía emprendió la búsqueda del autor de este delito, pues este fue aprehendido en flagrancia y puesto a ordenes de la autoridad judicial. Es esencial que las autoridades actúan de la manera más rápida posible ante estos tipos de delitos para que estos crímenes violentos acaben. Es importante destacar que dentro de las pruebas valoradas se presentó el acta de levantamiento de cadáver, el informe médico legal que determinó la muerte violenta por arma blanca, signos de autodefensa y el forcejeo en el cuerpo de la mujer. También es menester mencionar que este delito se encuentra tipificado en el Artículo 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el cual el procesado fue sentenciado a treinta y cuatro años de pena privativa de libertad, debido a la existencia de circunstancias agravantes. El fallo incluye el pago de una multa de 1.000 salarios básicos unificados y de una reparación integral de 5.000 dólares a favor de la víctima.

Caso Nro.2: Noticia

1. Datos Referenciales

Título: BOLETÍN DE PRENSA FGE N.º 064-DC-202

Autor: Fiscalía General del Estado (FGE)

Fecha: Cuenca (Azuay), 19 de enero del 2021

Título: Médico es llamado a juicio por presunto homicidio culposo por mala práctica profesional

2. Resumen

El médico J. P. A. fue llamado a juicio por su presunta responsabilidad en el delito de homicidio culposo por mala práctica profesional, del que habría sido víctima la niña S. G., de 8 años.

En la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, que culminó la tarde del martes 19 de enero, el juez C. G. ratificó la prohibición de salida del país y la presentación periódica para el acusado. Además, ordenó la retención de más de 200.000 dólares de sus cuentas bancarias.

La víctima ingresó a un hospital el 15 de noviembre de 2019, por presentar un cuadro de amigdalitis. Tres días después, la niña se encontraba mejor y sus padres creyeron que le darían el alta; sin embargo, a las 11:00, el médico tratante remitió a la menor donde el médico otorrinolaringólogo J. P. A., quien comunicó a sus familiares que la niña debía ser sometida a una cirugía para extirpar amígdalas y adenoides.

A las 14:00 inició la cirugía, que, de acuerdo a la investigación, no habría sido urgente y se practicó sin siquiera conocer el tipo de sangre de la niña. Durante la intervención quirúrgica, J. P. A., presuntamente, cortó la arteria carótida izquierda, lo que produjo hemorragia en la paciente.

Ante esta situación, el procesado llamó a varios médicos para que atendieran a la niña. El último practicó una cirugía para suturar la arteria y detener la hemorragia. Luego, la víctima pasó a cuidados intensivos, donde se le practicaron exámenes que determinaron afectación encefálica sin actividad cerebral. A las 23:00 del 19 de noviembre se declaró su muerte.

En la diligencia, el fiscal F. S. sustentó los indicios recopilados durante la investigación, entre estos: el informe de autopsia y las fotografías de la misma que determinó que la amígdala no estaba pegada a la arteria carótida como lo sustentaba la defensa del procesado, como asevera la defensa del procesado, la historia clínica, los resultados de exámenes practicados a la niña, CD con los videos de las cámaras de seguridad del hospital, un historial de reportes telefónicos, la pericia de trabajo social y la pericia de histopatología.

A esto se sumaron opiniones de expertos en medicina legal que evaluaron el caso y se refirieron a la presunta existencia de una mala práctica médica. Además, versiones de familiares de la niña, de médicos expertos, del director del hospital y de los médicos que atendieron a la niña, antes y después de la cirugía.

3. Comentario de la Autora

El hecho acontecido el 19 de enero del 2021, en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en el cual una niña de aproximadamente 8 años muere en una intervención quirúrgica realizada por J. P. A. que dadas las investigaciones esta intervención no habría sido urgente, la misma que se practicó sin saber el tipo de sangre de la paciente, durante esta intervención se cortó la arteria carótida izquierda, la misma que produjo una hemorragia en la paciente, poco después llama a varios médicos para que atiendan a la niña y aunque suturaron la arteria para detener la hemorragia, la víctima paso a cuidados intensivos donde se determinó afectación encefálica sin actividad cerebral, posterior a esto se dio a conocer la muerte de la niña. La autopsia que se realizó a la niña dio como resultado que la amígdala no estaba pegada a la arteria carótida como lo sustentaba la defensa del procesado, de igual manera no se proporcionó información real a los familiares de lo que sucedió en el quirófano. Es menester mencionar que este delito se encuentra tipificado en el Artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Caso Nro.3: Noticia

1. Datos Referenciales

Título: BOLETÍN DE PRENSA FGE N.º 058-DC-2023

Autor (a): Fiscalía General del Estado (FGE)

Fecha: Ambato (Tungurahua), 23 de enero del 2023

Título: Sentenciado por homicidio a una persona

2. Contenido

Como autor directo del delito de homicidio y con base en las pruebas presentadas por la Fiscalía General del Estado. El Tribunal de Garantías Penales sentenció a M. A. E., a seis años y ocho meses de pena privativa de libertad.

El fallo incluye el pago de una multa y reparación integral a favor de la víctima, cuyos montos serán notificados en la sentencia escrita.

En la audiencia de juicio, el fiscal de la Unidad de Personas y Garantías, É. V., relató que los hechos ocurrieron el 18 de abril de 2022 en un bar ubicado en el sector de Santa Clara del cantón Ambato.

La víctima y el hoy sentenciado estaban consumiendo bebidas alcohólicas y jugando a los naipes, pero minutos después y de manera inesperada se produjo una riña entre ambos. Salieron del lugar para darse de golpes. M. A. E. sacó un arma blanca con la que apuñaló a la víctima y a su hermano, para luego huir del lugar. Un testigo presencial del hecho habría dejado al occiso en una casa de salud sin registrarse y más tarde el hoy sentenciado fue identificado y aprehendido.

Fiscalía presentó como pruebas ante el Tribunal: testimonios de personas que presenciaron el hecho, la autopsia médico-legal practicado a la víctima, que determinó una muerte violenta por acción traumática de punción y deslizamiento de un objeto provisto de punta y filo; el examen médico-legal de lesiones practicado al hoy sentenciado, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias, el informe técnico pericial de audio, video y afines, el acta de levantamiento del cadáver, entre otras.

3. Comentario de la autora

El hecho acontecido en Ambato (Tungurahua), el 23 de enero del 2023, se dio de una riña entre dos personas, las cuales estaban consumiendo bebidas alcohólicas y jugando naipes, poco después de esto se dio la riña entre ambos donde se propiciaron golpes y M. A. E. sacó un arma blanca con la que apuñaló a la víctima y a su hermano para posterior a ello huir del lugar de los hechos, la autopsia que se realizó determinó una muerte violenta por acción traumática de punción y deslizamiento de un objeto provisto de punta y filo; el examen médico-legal de lesiones practicado al hoy sentenciado, el informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias, el informe técnico pericial de audio, video y afines, el acta de levantamiento del cadáver, entre otras. Cabe recalcar que este delito se encuentre tipificado en el Artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el procesado es sentenciado a seis años y ocho meses de pena privativa de libertad.

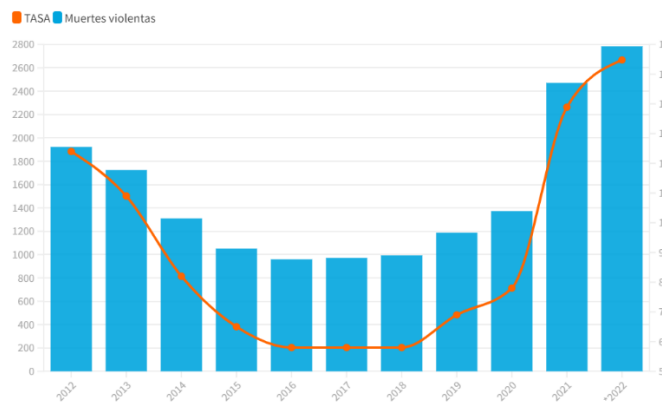
6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Para el desarrollo del presente subtema, se procedió a indagar y obtener información oportuna y datos estadísticos para lo cual se precede a realizar el respectivo análisis e interpretación.

6.4.1. Índice de muertes violentas 2021-2022

Entre 2021 y 2022, las muertes violentas crecieron 82% en Ecuador. Es el sexto país más violento de la región, por encima de México. Ecuador cerró 2022 con su peor registro de violencia criminal. En el país se reportaron 4.603 muertes violentas, lo que significó una tasa de 25 casos por cada 100.000 habitantes.

Gráfico Nro. 7



Fuente: Primicias

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

- **Interpretación y análisis de la autora:**

Mediante la información proporcionada, se puede evidenciar que Ecuador viene a ser el sexto país más violento esto por encima de México, como bien se menciona anteriormente el Gobierno en 2021 presento un plan nacional de desarrollo el cual planteaba la reducción de tasa de muertes violentas de 0,6 por cada 100.000 habitantes hasta 2021; es decir, llegar a una tasa de 10. Una meta que está lejos de cumplirse, cuando la cifra actual de 15,48 homicidios por cada 100.000 habitantes. Si bien es cierto las muertes violentas se han multiplicado en Ecuador, solo en dos meses del año se suman alrededor de 568 muertes violentas, pero asimismo es muy

rara la vez que se logra conseguir una sentencia para estos delitos. En el proceso de estas investigaciones actúan tres unidades: La Fiscalía; Los policías de investigación de la Dirección de Muertes Violentas (Dinased); y, los peritos del laboratorio de Criminalística. Todos coadyuvan a la parte de investigación y a los fiscales para establecer los indicios que se encontraron en el crimen. Si bien es cierto el 10% de casos logran esclarecerse mientras que el 90% se mantienen en investigación

6.4.2. Top 10 países con más crecimiento de violencia en Latinoamérica

Tabla Nro. 7

	País	Tasa 2021	Tasa 2022	Variación (%) ▼
1	Ecuador	13,7	25,0	82,5%
2	Trinidad y Tobago	32,0	43,2	35,0%
3	Haití	13,7	16,7	21,9%
4	Nicaragua	5,7	6,9	21,1%
5	Chile	3,6	4,3	19,4%
6	Perú	4,3	5,0	16,3%
7	Uruguay	8,5	9,4	10,6%
8	Costa Rica	11,5	12,6	9,6%
9	Guatemala	16,6	17,3	4,2%
10	Jamaica	49,4	50,6	2,4%

Fuente: Primicias

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

- **Interpretación y análisis de la autora:**

Dentro del cuadro estadístico se ha podido interpretar que, Ecuador mantiene una tasa de 13,7 en el año 2021, mientras que en el año 2022 ha incrementado en un 25,0 es decir, a un porcentaje de 82,5%. Como se mencionó en el cuadro anterior Ecuador es el sexto país con más crecimiento en violencia, con estos nuevos datos Ecuador se convierte en el país con mayor crecimiento de violencia criminal en 2022 en Latinoamérica. Si bien es cierto los casos de muertes violentas, homicidios, suicidios, etc., aumentan constantemente pero casi nunca se logra obtener una sentencia a estos delitos. Muchas de las veces los resultados son alterados alrededor del tiempo lo que impide que se logre dar un resultado final. Ecuador cerró el 2022 con el peor registro de violencia criminal, lo que significó una tasa de 25 muertes por cada 100.000 habitantes.

6.4.3. Personal Capacitado en Centros Forenses a nivel Nacional

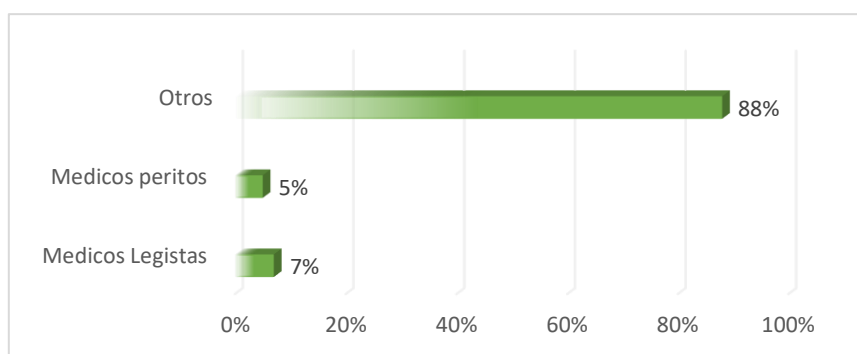
Tabla Nro. 8

Indicador	Nro. De personal	Porcentaje
Médicos legistas	12	7%
Médicos peritos	9	5%
Otros	153	88%
Total	174	100%

Fuente: Fiscalía General del Estado (FGE)

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

Gráfico Nro. 8



Fuente: Fiscalía General del Estado (FGE)

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

- **Interpretación y análisis de la autora:** Analizando los datos obtenidos son a nivel nacional, los mismos que indican que el instituto de Ciencias Forenses cuenta con 174 personas, las cuales la mayoría son especialistas, analistas, técnicos, entre otros que da el 88%, en menor proporción tenemos a los médicos peritos en un 5%, en cuanto a los médicos legistas da un porcentaje de 7%, demostrando así la falta de personal a nivel nacional. De este modo se transparenta cierta realidad acerca de los peritos que se designan a ciertos casos judiciales.

6.4.4. Equipos de bioseguridad que se debe utilizar según el protocolo de Ecuador para autopsias médico-legales en centros forenses

En la presente tabla se mostrarán todos los centros forenses que existen en Ecuador y los equipos de bioseguridad para la realización de autopsias médico-legales que debe tener cada centro según el protocolo de Ecuador.

Tabla Nro. 9

CENTROS FORENSES	GUANTES QUIRURGICOS	OVEROL	MASCARILLA CON FILTRO	BATA QUIRURGICA	GORRO	BOTAS DE HULE	LENTE DE PROTECCION	INSTRUMENTAL BASICO QUIRURGICO	MASCARA ANTIGAS
GUAYAQUIL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
QUITO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
AMBATO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
CUENCA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
MANTA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESMERALDAS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
LOJA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SANTO DOMINGO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
MACHALA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
NUEVA LOJA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
QUEVEDO	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO

Fuente: Fiscalía General del Estado (FGE)

Autora: Dayana Abigail Torres Veintimilla

- **Interpretación y análisis de la autora:**

Visualizando y analizando el siguiente gráfico podemos darnos cuenta que la mayoría de los centros forenses de Ecuador cuentan con el equipamiento de bioseguridad según el protocolo establecido, pero cabe recalcar que también sería importante que cuenten con tecnología avanzada, como ya es de conocimiento en ciertas ciudades de Ecuador se han implementado centros forenses, en los cuales se logra ver con gran claridad ya importante ayuda que se brinda, incluso personas que trabajaba en estos centros anteriormente menciona que se debían enviar las muestras a Guayaquil para que se realicen y eso era pérdida de tiempo. Ahora con la implementación que se realizó la información que se da a conocer es mucho más eficaz y como es de conocimiento la práctica de las autopsias medico legales a cadáveres de los cuales se desconoce como murieron, información que se proporciona ayuda a la justicia en Ecuador y que los casos de muertes violentas no queden impunes.

7. Discusión

7.1. Verificación de objetivos

Los objetivos propuestos en el Trabajo de integración curricular aprobado son un general y tres específicos que se detallan a continuación:

7.1.1. Objetivo general

En el presente objetivo general que consta dentro del Trabajo de Integración Curricular previamente aprobado es el siguiente: **“Realizar un estudio doctrinario y jurídico respecto a la eficacia probatoria que tiene la autopsia médico legal en el proceso penal”**

El objetivo general que se planteó a lo largo de la investigación, se verifica y se ve evidenciado a lo largo del desarrollo del marco teórico, donde se realizó un amplio estudio doctrinal y análisis jurídico en relación a la eficacia probatoria de la autopsia médico legal en el proceso penal ecuatoriano, además de verificarse mediante un estudio de campo realizado a través de la técnica de encuesta que fueron aplicadas a diez profesionales del derecho.

El estudio doctrinal y jurídico, se logró verificar el presente objetivo en el desarrollo del marco teórico donde por medio de la interpretación y análisis se logró constatar en los siguientes subtemas: Conceptos de medicina legal, autopsia médico legal, peritaje, perito, procedimiento, delito, elementos del delito, delitos contra la inviolabilidad de la vida, formas medico legales de muerte, elementos de convicción, medios probatorios, eficacia probatoria, cadena de custodia, valor de la pericia de la autopsia médico legal.

De la misma manera, se verifico este objetivo con el estudio de campo, mediante la técnica de entrevista aplicada a 10 profesionales especializados en la materia entre ellos: doctores en Jurisprudencia, Fiscales, Másteres en Criminología, Másteres en Ciencias Penales y Másteres en Justicia Criminal y Criminología, de la cual se planteó la segunda pregunta: ¿Cree usted que la eficacia probatoria de la autopsia médico legal ayuda al juzgador a tomar la correcta decisión en el proceso penal?, donde los entrevistados supieron decir que efectivamente si ayuda, debido a que la realización de la autopsia médico legal ayuda a determinar la causa de muerte de una persona, entonces se puede determinar si esta fue producto de una enfermedad, suicidio, asesinato, homicidio, femicidio, entre otros. Él informa final emitido al juez es una de

las evidencias más contundentes que va a servir para sostener la acusación que se está haciendo y asimismo se puede direccionar al juez al momento de tomar una decisión.

Finalmente, este objetivo general se logró verificar en el derecho comparado con respecto a los protocolos, manuales y guías que se siguen para el proceso de autopsia médico legal, entre estos está el de Bolivia, Colombia, Minnesota y Nicaragua, evidenciando que el protocolo aprobado en Ecuador necesita tener más implementaciones para que se siga el procedimiento que debidamente corresponde, ya que esta como medio probatorio es de mucha utilidad ante un proceso judicial.

7.1.2. Objetivos Específicos

En el presente Trabajo de Integración Curricular, como lo mencionaba con anterioridad constan tres objetivos específicos, que se verifican a continuación:

El primer objetivo específico consiste en: **“Determinar la importancia de los resultados del estudio del cadáver en el desarrollo del proceso penal”**.

En base al primer objetivo específico que se planteó a lo largo de esta investigación, se verifica mediante los subtemas desarrollados en el marco teórico a cerca del procedimiento para la autopsia médico legal, la víctima y el cadáver, procedimiento para la realización de la autopsia médico legal, formas médico legales de muerte, recomendaciones antes, durante y después de la autopsia. Además de la pregunta 3 de la encuesta y en el estudio de casos que se desarrolló en el presente Trabajo de Integración Curricular.

Ahora bien en los subtemas desarrollados en el marco teórico a cerca del procedimiento para la autopsia médico legal, el cual da a conocer como es el estudio que se realiza y el proceso por el que pasa el cadáver del occiso para posteriormente emitir un informe forense que se dará a conocer en audiencia, asimismo en el subtema de cadáver donde se explica en que consiste, por otro lado también tenemos las formas medico legales de muerte, que este punto se da a conocer la importancia del cadáver, ya que muchas de estas formas se logran ver con solo observar la posición en que se encuentra, la fase de descomposición o las anomalías que presenta el cuerpo. Inclusive se logra determinar recomendaciones, antes, durante y después de realizar el estudio, debido a que, si este esté sujeto a una investigación judicial, el cadáver pasa a ser una de las pruebas que mantiene la Fiscalía General del Estado.

Cabe destacar que la verificación de este objetivo, también se enfoca en los resultados obtenidos en las encuestas, puesto que de acuerdo a los datos recolectados en la tercera pregunta encuesta realiza a 30 profesionales entre ellos abogados en libre ejercicio, profesionales en medicina legal y ciencias forenses y fiscales de la ciudad de Loja, se planteó la siguiente: Considera Ud. ¿Qué la autopsia médico legal como pericia investigativa arroja resultados fehacientes?, en la que el 83 % manifiesta que efectivamente el informe emitido posterior a realizar la autopsia médico legal es una prueba irrefutable del cometimiento de un delito, debido a que en esta informe consta todas las anomalías que se dieron, cual fue la causa de la muerte y los resultados que se obtienen los que ayudaran hacer justicia, es por esto que la autopsia debe realizarse con los protocolos estandarizados y con los profesionales competentes en la materia que cuenten con conocimientos que ayudaran a dar los resultados que corresponden.

De la misma manera, se logró verifica en el estudio de casos, en donde se demuestra y evidencia la importancia de los resultados del estudio de cadáver, de esta manera se logra esclarecer el cometimiento de delitos contra la vida que es uno de los derechos fundamentales que establece la Constitución de la República del Ecuador.

Con respecto del segundo objetivo específico este consiste en: **“Establecer las causas y consecuencias de la autopsia médico legal mal practicada”**.

Este objetivo se logra verificar, al momento de analizar la pregunta número tres de la entrevista la cual dice: ¿Cuál cree que es la principal causa por la que se realiza mal una autopsia médico legal?, donde los entrevistados comentan que la principal causa es que el proceso no se realiza como debidamente corresponde, es decir, existen vacíos al momento en que el fiscal designa un perito para que este haga el reconocimiento del lugar de los hechos y levantamiento del cadáver, posterior a esto simplemente se da el traslado del cuerpo de la víctima para la autopsia que por ley corresponde, pero el fiscal no advierte o da la autorización para que se logre otorgar un pre- informe donde anteriormente constan los detalles de la escena del crimen, incluso la falta de instrumentos o la misma falta de profesionales que realicen este peritaje.

También se pudo verificar en el análisis de datos estadísticos en el cual el personal capacitado en los Centros forenses es una de las consecuencias de la mala práctica de la autopsia médico legal. Debido a que no existen profesionales totalmente capacitados a nivel nacional,

por ende, se designa a un perito que no tiene conocimiento completo y con esto puede que no se realice la pericia como realmente corresponde.

Finalmente, el tercer objetivo específico consiste en: **“Demostrar que la eficacia probatoria conlleva al juzgador a tomar la correcta decisión”**

Se puede verificar el cumplimiento de este objetivo, en el desarrollo del marco teórico, en los subtemas: eficacia probatoria, elementos de convicción, la prueba, medios probatorios, investigación fiscal, valor de la pericia de la autopsia médico legal. En estos subtemas se logra desarrollar la eficacia probatoria que conlleva al juzgador a tomar la correcta decisión, el informe médico legal entregado con el perito designado que es el patólogo forense es una prueba irrefutable que una vez presentada en el proceso judicial y que una vez analizada por el juzgador o el tribunal, este tomara la decisión que corresponde.

De la misma manera se logra verificar en la entrevista específicamente en la pregunta dos que es la siguiente: ¿Cree usted que la eficacia probatoria de la autopsia médico legal ayuda al juzgador a tomar la correcta decisión en el proceso penal?, en la cual varios de los entrevistados supieron manifestar que si la pericia se da como verdaderamente corresponde ayudaría muchísimo a la aplicación de la justicia. Si el proceso a seguir se da de la manera más transparente, en este caso el perito designado es el encargado de realizar la autopsia médico legal y una vez obtenido el resultado esperado, incluyendo los análisis complementarios, el perito emitirá un informe completo este informe se dará bajo juramento, que al final el fiscal se encargara de explicarlo en el juicio que se sigue por cierto delito, y el juzgador según este informe tomara la decisión que verdaderamente corresponde y se hará justicia para la víctima y en si también para los familiares.

También, se puede verificar el presente objetivo con la aplicación de la sexta pregunta de la entrevista, donde se preguntó: ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?, donde los entrevistados destacaron que sería bueno que se implemente un protocolo donde ya se establezca y conste la importancia que tiene la autopsia médico legal dentro del proceso penal ecuatoriano, asimismo, mencionan que se podrían brindar curso a los peritos y demás entidades que intervengan en el proceso de investigación, de esta forma dicen que la autopsia médico legal en un medio probatorio que si es eficaz en el proceso penal y que sería

bueno que la Fiscalía General del Estado (FGE), tome en cuenta los protocolos y manuales que se deben seguir para este proceso.

Finalmente, se logra verificar en el estudio de casos en los cuales se ha dictado sentencia una vez analizado el informe de la autopsia medio legal realizada al cadáver, así queda constancia que esta pericia es un medio probatorio irrefutable para esclarecer el cometimiento de un delito, claramente si se realiza como debidamente corresponde y con los profesionales especializados en el tema.

7.2. Fundamentación de lineamientos propositivos

El Artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador claramente dice: “La Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial”, evidentemente cuando se notifica de la aparición de un cuerpo sin vida, la Fiscalía General del Estado es quien organizara un sistema especializado para dar inicio a la investigación, es el órgano que va a dirigir y permitir toda clase de atribución dentro del proceso judicial. Sin embargo, si la Fiscalía no sigue el proceso que tiene plasmado en Manuales, protocolos e instrumentos y no se da el proceso como debidamente corresponde, aquí ya existiría una falta grave y obviamente también se tomaran medidas drásticas, es importante que todos los agentes que intervengan dentro de este proceso estén completamente capacitados. Acorde al Artículo 140 numeral 5 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público "La Fiscalía General del Estado tiene como deber y función controlar el cumplimiento de los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos, científicos y demás normativa por parte de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses, entonces por este lado tampoco se cumplió con lo establecido y el reglamento que existe para este tipo de delitos.

El Artículo 61 numeral 8 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dice: La policía Nacional está encargada de vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar, indicios o vestigios relacionados con el cometimiento de una infracción, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos y procedimientos establecidos por el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, si bien es cierto la policía es el ente encargado de resguardar, proteger y preservar el lugar de los

indicios, pero existen profesionales en ciertas materias que deben llegar al lugar de los hechos para que tomen evidencias, fotografías, informes periciales, muestras para exámenes complementarios, pero como ya se mencionó anteriormente, sería esencial la presencia del patólogo forense tanto en la escena del crimen como en la autopsia médico legal que corresponde por ley, ¿Por qué? Porque por la experiencia que tienen ya saben cómo llevar a cabo este tipo de situaciones, con solo percibir la escena del crimen o la posición en la que se encuentra el cuerpo ya se da una idea de lo que pudo haber pasado, son cosas pequeñas pero que pueden ayudar mucho en la investigación judicial. Es menester mencionar que una vez que se da el levantamiento del cadáver se procede a la autopsia entonces con este examen tanto interno como externo, los resultados van a ser lo que realmente se espera, ahora si solo llevan el cuerpo a la morgue no se va a realizar un análisis completo y esto puede alterar el curso de la investigación y más que nada tardar el proceso.

A lo largo de la evolución de nuestro país, se han desarrollado nuevas conductas ilícitas o delictivas, que vulnera un derecho indispensable, el derecho de la vida tal como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66 numeral 1 “El derecho a la inviolabilidad de la vida”, varias de las veces se desconocen y se dificulta la investigación procesal y es aquí donde el resultado de la autopsia realizada que por ley corresponde como se estipula en el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 461 el cual menciona: “Actuaciones en caso de muerte. Cuando se tenga noticia de la existencia de un cadáver o restos humanos, la o el fiscal dispondrá: 1. La identificación y el levantamiento del cadáver; 2. El reconocimiento exterior que abarca la orientación, posición, registro de vestimentas y descripción de lesiones; 3. En el informe de la autopsia constará de forma detallada el estado del cadáver, el tiempo transcurrido desde el deceso, el probable elemento empleado, la manera y las causas probables de la muerte. Los peritos tomarán las muestras correspondientes, las cuales serán conservadas; y, 4. En caso de muerte violenta, mientras se realizan las diligencias investigativas, la o el fiscal de considerarlo necesario, solicitará a la autoridad de salud competente que no otorgue el permiso previo para la cremación.

Si bien es cierto el Código Orgánico Integral Penal, tiene ciertos puntos los cuales deben ser respetados, el mismo menciona que en muertes violentas o sospechosas de criminalidad la autopsia será obligatoria, debido a que si se sigue el proceso de investigación como corresponde este será efectivo, sin embargo, en este articulado no se hace mención a cerca del patólogo

forense designado al caso, dato que es de suma importancia debido a que si el patólogo forense se encuentra presente desde la escena del crimen y posteriormente el mismo realiza la autopsia, el ya tendrá el conocimiento de lo que pudo haber sucedido, porque con el conocimiento que tiene, ya tendrá una perspectiva con tal solo ver la escena del crimen y como se encuentra ubicado el cuerpo. A mi parecer es un dato importante que ayudara bastante a la investigación judicial, obviamente van a existir diversos profesionales que son especializados en cada materia, pero si sería importante que la misma persona que haga la autopsia, este presente desde la escena del crimen o ya sea la reconstrucción de la misma, así los resultados que se obtendrán podrán ser complementarios y satisfactorios al ejercer la justicia en nuestro país.

Asimismo, el resultado de la autopsia es clave para el enjuiciamiento penal, ya que es un medio probatorio eficaz, debido a los diferentes estudios y análisis que se realizan, ya que tiene por objeto explicar a las autoridades las causas de fallecimiento, que usualmente suelen ser por muerte violenta o repentina, esto con el fin de demostrar o descartar la imputación al posible culpable. Y es aquí donde se ve el actuar que tiene la Fiscalía General del Estado y como siguen estos manuales, protocolos e instrumentos de convicción para que la investigación se realice como debidamente corresponde.

8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente Trabajo de Integración Curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: Al determinar la importancia de esta experticia forense aplicable dentro del proceso penal, se pudo concluir que son considerados como actos médicos que tienen como fin asesorar a los que administran justicia en la producción de leyes y en procedimientos judiciales. Por ende, la eficacia probatoria de esta pericia es irrefutable, ya que logra esclarecer el cometimiento de un delito y al ser emitido el informe final al juzgador este analizara y tomara la decisión que realmente se merezca.

Segunda: Con el desarrollo del marco teórico, encuestas y análisis de datos estadísticos se pudo determinar tanto las causas como consecuencias de la autopsia médico legal mal practicada, es por esto que esta pericia solo puede ser practicada por personal altamente calificado y según el análisis estadístico a nivel nacional no se cuenta con profesionales especializados en la materia.

Tercera: Gracias al desarrollo del marco teórico, se logra analizar que cuando se rompe la ley y se daña un bien jurídico tutelado como la vida, se llega a este derecho para responsabilizar o eximir al presunto culpable por medio de un estudio e investigación del médico forense y de dicha ciencia, más en delitos en contra del bien jurídico llamado vida en diferentes formas: sean golpes, maltratos, torturas, muertes; homicidios y suicidios, etc.

Cuarta: En base al estudio realizado en derecho comparado de los 4 países se logra determinar que, Ecuador no cuenta con un protocolo estandarizado para la correcta aplicación de la autopsia médico legal como medio probatorio dentro de un proceso penal. Cuando está sujeto a investigación el cadáver viene a ser una prueba judicial.

Quinta: En base al estudio de casos, es menester mencionar que efectivamente la pericia de la autopsia médico legal, fue uno de los medios probatorios que se obtuvo para lograr determinar el cometimiento de un delito y lograr sancionar al culpable según las Leyes establecidas en nuestro país.

Sexta: Con los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas, se considera pertinente la propuesta de lineamientos propositivos que permiten implementar la importancia de la autopsia médico legal como medio de prueba para esclarecer el cometimiento de delitos y con esto lograr establecer la eficacia que tiene la misma.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente presentar son las siguientes:

Primera: Es recomendable que el perito designado por la Fiscalía General del Estado al momento de realizar el levantamiento del cadáver y luego lo deposite en la morgue para la correcta autopsia, emita un informe de la pre-autopsia (informe del lugar de los hechos) para que estos orienten a la autopsia que se va a realizar.

Segunda: Que todo Agente Fiscal que avoque conocimiento de la causa por muerte en accidentes de tránsito vial, envíe inmediatamente las muestras obtenidas del cadáver que se practicó la necropsia de ley y no esperar a que las partes lo pidan tardíamente, estas evidencias biológicas ayudarían positivamente a la investigación.

Tercera: Hay que exhortar a la Fiscalía General del Estado, para que asuma la responsabilidad al momento de designar un perito para el levantamiento del cadáver y otro para la realización de la autopsia, que este informe de los hechos al otro para que la investigación se mantenga en la línea que esta o que inclusive mejore.

Cuarta: Es recomendable que en el protocolo de correcto manejo de cadáveres que sigue la Fiscalía General del Estado, se especifique la importancia que tiene la autopsia médico legal dentro del proceso judicial que se está siguiendo, asimismo, como la importancia de que el perito designado por el Consejo de la Judicatura este presente en las dos diligencias conjuntamente para que se dé un proceso más limpio.

Quinta: Se recomienda a los profesionales que forman parte del Consejo de la Judicatura del Ecuador capacitarse respecto a los informes periciales para poder discernir la información y poder refutar si están bien elaborados o incluso si están falseados o peor aún mal desarrollados.

Sexta: Es necesario que el Estado a través de la Fiscalía General del Estado incentive la inversión en proyectos de construcción de Centros de Investigación de Ciencias Forenses en todas las provincias del país, otorgándose presupuestos específicos para cada lugar. De tal manera que, se deje de lado la práctica de autopsias en morgues con condiciones deplorables que para nada garantizan el trato digno a los cadáveres. Promoviendo de esta forma la

investigación científica en las Ciencias Penales y el adcentamiento de varios lugares donde se realiza la práctica forense.

Séptima: Se recomienda al Consejo de la Judicatura en materia penal que se capaciten en cuanto a los resultados y a las conclusiones que proceden de los informes periciales para que en juicio no se vulnere el derecho tanto a la víctima como el procesado.

9.1. Lineamientos Propositivos

En la presente investigación, se dio el desarrollo del marco teórico, así como el análisis de datos estadísticos y estudio de casos, en los cuales se logra determinar la eficacia probatoria que tiene la autopsia como medio probatorio para lograr esclarecer el cometimiento de un delito. Al momento de realizar la entrevista a 10 profesionales en la materia específicamente en la pregunta número dos, donde los entrevistados mencionan que la autopsia médico legal se da como verdaderamente corresponde ayudaría muchísimo a la aplicación de la justicia. Si el proceso a seguir se da de la manera más transparente, en este caso el perito designado es el encargado de realizar la autopsia médico legal y una vez obtenido el resultado esperado, incluyendo los análisis complementarios, el perito emitirá un informe completo este informe se dará bajo juramento, que al final el fiscal se encargara de explicarlo en el juicio que se sigue por cierto delito, y el juzgador al analizar el informe emitido tomará la decisión que crea correspondiente.

Estimo principalmente necesario que se busque implementar un protocolo en la Fiscalía General de Estado donde se estandarice cual es el procedimiento a seguir, de la misma manera que, se capacite de una forma más obligatoria a personal que interviene en este tipo de investigaciones, debido a que el análisis realizado de los datos estadísticos nos menciona que a nivel nacional no contamos con profesionales debidamente capacitados en la materia.

De igual manera considero que se elabore un protocolo vigente, en el cual se aplique un apartado de guías de autopsias dirigida según el tipo y circunstancia de muerte, de esta manera agilizar el proceso de autopsia. Se recomienda que, se disponga de personal necesario en función de la capacidad resolutive y nivel de complejidad lo requerido: Profesional: Médico, u otros profesionales de la salud; Técnicos: Técnico o auxiliar de autopsia; Personal de laboratorio:

Médico Patólogo, Químico Farmacéutico, Biólogo, Tecnólogo Médico, Auxiliares de laboratorio (Solo en caso contar con el recurso y de acuerdo al nivel de complejidad).

Considero necesario que la normativa existente en el país denota que hay falencias que pueden ser subsanadas ya sea con una nueva implementación normativa o la actualización de la norma vigente. Por lo que, es necesario que se plantee un proyecto legislativo que impulse la preocupación por el sector médico legal y todas sus derivaciones. De manera que la nueva norma establezca de forma detallada, los procesos forenses, así como las obligaciones estatales y profesionales frente al cadáver. Además, que promueva la igualdad en todas las morgues del país.

El Estado debe tomar en cuenta las necesidades de todo el país con respeto a la Medicina Legal y la realización de autopsias. De manera que, considere un proyecto legislativo en la Asamblea Nacional del Ecuador que permita unificar todos los campos médico legales y su relación con el Derecho Penal.

De esta forma, la autopsia médico legal se realizará de la forma más pertinente y con el debido proceso, tendremos más profesionales especializados en materia, es importante recalcar, que estarán debidamente instruidos para saber cómo se debe proceder en caso de que se comunique que se encontró un cadáver o restos.

10. Bibliografía

- Albán, E. (2005). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Ecuador: Ediciones Legales.
- Bacigalupo, S., & Bajo, M. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal* (Primera ed.). Madrid, España: Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Cabanellas, G. (1984). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina : Heliasta.
- Cabanellas, G. (1989). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Argentina: Heliasta.
- Calabuig, J. (2004). *Autopsia médico-legal*. Masson. Retrieved 1 de Noviembre de 2022, from PDF
- Calle, M. (2020). *Fundamentos de Medicina Legal en Ecuador*. Guayaquil, Ecuador: Liveworking. Retrieved 30 de octubre de 2022, from <https://liveworkingeditorial.com/wp-content/uploads/books/FUNDAMENTOS-DE-MEDICINA-LEGAL-EN-EL-ECUADOR--2amiry.pdf>
- Carrión, F. (2008). Ciudad Segura 24. https://www.flacso.edu.ec/portal/files/docs/ciudad_segura24.pdf
- Carvalho, H., Sagre, M., & Meira, A. (1987). *Medicina legal*. Sao Pablo: Saraiva. Retrieved 30 de octubre de 2022, from PDF
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2022). Ediciones Legales .
- Código Orgánico Integral Penal. (2023). Quito-Ecuador: Ediciones Legales. Retrieved 28 de 10 de 2022, from PDF
- Código Orgánico Integral Penal. (2023). Quito-Ecuador: Ediciones Legales. Retrieved 30 de Octubre de 2022, from PDF
- Constitución de la República de Ecuador. (2008). Ediciones Lgeales.
- Diccionario Enciclopédico Jurídico Sopena. (s.f.). Barcelona, España: Ramon Sopena.

- Diccionario Jurídico Anbar. (1999). Cuenca, Ecuador: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Elbert, C. (1998). *Manual Básico de Criminología*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. <https://n9.cl/0ovpu>
- Etcheberry, R. (1999). *Derecho Penal parte general*. Santiago, Chile: Edición Jurídica de Chil.
- Fiscalía General del Estado. (2013). *Feminicidio*. En busca de la verdad histórica del delito: <https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico4.pdf>
- Gisbert, C., & Enrique, V. (2004). *Medicina Legal y Toxicología* (Sexta ed.). Barcelona: Masson. Retrieved 25 de 10 de 2022.
- Gómez, W. (27 de 04 de 2023). *El Tratamiento de la Prueba Ilícita en el Proceso Penal Ecuatoriano*. [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1865-Art%C3%ADculo-14872-1-10-20230601%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1865-Art%C3%ADculo-14872-1-10-20230601%20(1).pdf)
- Horvitz, M., & Lopéz, J. (2010). *Derechos Procesal Penal Chileno*. Editorial Jurídica de Chile.
- Hospital Universitario Clínico San Cecilio . (27 de 12 de 2018). *Hospital Universitario Clínico San Cecilio*. https://www.husc.es/especialidades/anatomia_patologica/cartera_de_servicios/autopsias_clinicas
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses . (2000). *Manual para practica de Autopsia*. Bogota, Colombia .
- Jiménez, H. (2013). *Psicología Jurídica y Forense*. Lima, Perú.
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires , Argentina.
- Ley Orgánica de Salud. (2022). Edificaciones Legales.
- Manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses . (2014). (E. Legales, Ed.) Ecuador .

- Medina, R. (2017). *Clasificación de las pruebas no permitidas en el Proceso Penal*. (U. e. Rosario, Ed.) Colombia. <https://books.scielo.org/id/qyznn/pdf/medina-9789587388848-04.pdf>
- Mesa, L. (1978). *Delitos contra la vida e integridad personal*. Universidad Externado de Colombia.
- Mir Puig, S. (2015). *Derecho Penal: parte general*. España: Reppertor.
- Morales, M. (s.f.). *Manual para la práctica de Autopsias* .
- Naciones Unidas. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso*.
- Núñez, J. (2004). *Aspectos de Medicina Legal en la Practica Diaria*. Retrieved 29 de octubre de 2022, from PDF
- Palomo Rando, J. R. (01 de 09 de 2015). *Autopsia médico-legal en casos de supuesta mala praxis médica*. Cuadernos de Medicina Forense: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062015000200011&lng=es&tlng=es.
- Patitó, J. (2000). *Medicina Legal*. Argentina: Centro Norte. Retrieved 29 de octubre de 2022, from PDF
- Peréz, R. (2013). *Tanatología Forense*. España.
- Prieto, L. (2006). *Observaciones sobre la ponderación y su rendimiento como límite constitucional a la ley penal*.
- Protocolo Aplicacion de Peritaje Integral en Autopsia Médico Legal. (2019). Ediciones Legal .
- Reglamento para el Manejo de Cadáveres y Servicios Funerarios . (2022). Ediciones legales.
- Reglamento para el manejo de cadáveres y servicios funerarios. (2022). Ediciones Legales .
- Reynoso, & R. (2006). *Delitos contra la vida y la integridad corporal*. México: Purrúa.

- Reynoso, D. (1997). *Teoría general del delito*. México: Porrúa.
- Rodríguez, P. (2008). *Criminalística Contemporánea*. Perú: Arequipa.
- Rojas, N. (1971). *Medicina Legal* (10° edición ed.). Buenos Aires: El Ateneo. Retrieved 30 de octubre de 2022, from PDF
- Simonin, C. (1966). *Medicina Legal Judicial*. Barcelona, España: JIMS S.A. Retrieved 30 de Octubre de 2022, from PDF
- Takajashi, F., Pompeyo, M., Garcia, F., & Cardenas, J. (2019). *Medicina Forense*. Manual Moderno. Retrieved 30 de octubre de 2022, from PDF
- Tamayo, M. (2012). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: editorial Limusa.
- Trezza, F., Lossetti, O., & Patitó, J. (2018). *La Autopsia Medico Legal*. Retrieved 30 de Octubre de 2022, from PDF
- Vargas, E. (1998). *Medicina Legal* (4° ed.). Mexico: Trillas. Retrieved 30 de Octubre de 2022, from PDF
- Verdú, F. (2004). *Medicina Legal y Toxicología*. Barcelona, España: Masson. Retrieved 30 de Octubre de 2022, from PDF
- Viera, J. (2023). *La eficacia de la prueba y el principio de economía procesal en materia civil* .
- Zaffaroni, E. (2009). *Estructura básica del Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina .
- Zaffaroni, E. (2011). *Estructura básica del Derecho Penal*. Argentina : Ediar.
- Zamora, A., & Barba, R. (2010). *Teoría Jurídica de Delito*. México: Angel Editor.

11. Anexos

11.1. Formato de Encuestas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“EFICACIA PROBATORIA DE LA AUTOPSIA MÉDICO LEGAL EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: El problema a tratar se deriva de la eficacia probatoria de la autopsia médico legal en el proceso penal ecuatoriano, así como la falta de centros para autopsias, falta instrumental para que se practique correctamente una autopsia médico legal, el no poder contar con laboratorios básicos cantonales y con ello dejar en impunidad ciertos delitos; una autopsia médico legal realizada como corresponde podría ayudar a la correcta administración de justicia, y que el juzgador tome la correcta decisión.

ENCUESTA

1. El Artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador nos hace mención: La Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial. ¿Cree usted que es importante la presencia del médico legista en la escena del crimen para posteriormente pasar a la autopsia médico legal?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. El Artículo 461 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal la recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal ¿Cree usted que las evidencias encontradas en la escena del crimen, deben ser exhibidas al perito médico legal?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. Considera Ud. ¿Qué la autopsia médico legal como pericia investigativa arroja resultados fehacientes?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. Considera Ud. ¿Qué el informe médico legal constituye como una prueba irrefutable en el esclarecimiento de un delito?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. Acorde al Artículo 140 numeral 5 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público "La Fiscalía General del Estado tiene como deber y

función controlar el cumplimiento de los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos, científicos y demás normativa por parte de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses"
¿Cree usted que estas disposiciones se cumplen como debidamente corresponde?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. ¿Está usted de acuerdo que se presenten lineamientos para que se implemente la importancia de la autopsia médico legal como medio de prueba para esclarecer el cometimiento de delitos?

Si () No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

11.2. Formato de Entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “EFICACIA PROBATORIA DE LA AUTOPSIA MÉDICO LEGAL EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de ENTREVISTA, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

CUESTIONARIO

1. Según el Artículo 282 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Fiscalía General del Estado le corresponde dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal. ¿Considera usted que el perito médico legista debe estar presente en la diligencia de la escena del crimen, reconstrucción de la escena del crimen y demás diligencias de su competencia?

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que la eficacia probatoria de la autopsia médico-legal ayuda al juzgador a tomar una correcta decisión en el proceso penal?

.....
.....
.....

3. ¿Cuál cree que es la principal causa por la que se realiza mal una autopsia médico legal?

.....
.....
.....

4. Desde su punto de vista ¿Cuál cree que son las consecuencias de una autopsia médico legal mal practicada?

.....
.....
.....

5. Considera Ud. ¿Qué el informe médico legal es uno de los medios probatorios más eficaces para esclarecer el cometimiento de un delito?

.....
.....
.....

6. ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

.....
.....
.....

Gracias por su colaboración

11.3. Certificado de traducción del Resumen al idioma inglés.

Loja, 06 de septiembre de 2023

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Doctora.
Erika Lucía González Carrión, Ph.D.
Docente de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja

CERTIFICO:

En mi calidad de traductora del idioma Inglés, con capacidades que pueden ser probadas a través de las traducciones realizadas para revistas de alto impacto como: Comunicar(Q1): <https://bit.ly/3v0JggL>, así como a través de la Certificación de conocimiento del Inglés, nivel B2, que la traducción del Resumen (Abstract) del Trabajo de Integración Curricular denominado: “**Eficacia probatoria de la autopsia médico legal en el proceso penal ecuatoriano**”; de la autoría de la señorita estudiante: **Dayana Abigail Torres Veintimilla**, con CI: **1105112724**, es correcta y completa, según las normas internacionales de traducción de textos.

Es cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada, señorita **Dayana Abigail Torres Veintimilla**, hacer uso legal del presente, según estime conveniente.

Atentamente,



Dra. Erika González Carrión. PhD.
Docente de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación
Universidad Nacional de Loja